

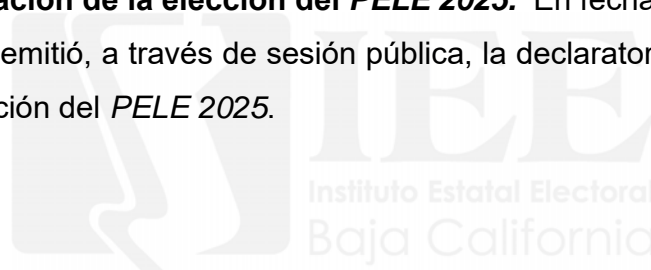
DICTAMEN NÚMERO CINCO DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y ASUNTOS JURÍDICOS POR EL QUE SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE ELEGIBILIDAD, ASÍ COMO LOS PERFILES DE LA CIUDADANÍA PROPUESTA PARA SER DESIGNADA O RATIFICADA, SEGÚN CORRESPONDA, A LOS CARGOS VACANTES DE CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES, Y LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE RESERVA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025, PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

G L O S A R I O

| | |
|---------------------------------|---|
| Comisión de Reglamentos | Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California. |
| Consejo General | Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California. |
| Consejos Distritales | Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California. |
| Constitución General | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Constitución Local | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. |
| Convocatoria | Convocatoria pública para cubrir vacantes en cargos de consejerías electorales de los Consejos Distritales Electorales, así como la conformación de su lista de reserva durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California. |
| INE | Instituto Nacional Electoral. |
| Instituto Electoral | Instituto Estatal Electoral de Baja California. |
| Ley Electoral | Ley Electoral del Estado de Baja California. |
| OPLE | Organismos Públicos Locales Electorales. |
| PELE 2025 | Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California. |
| PELO 2023-2024 | Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. |
| Poder Judicial | Poder Judicial del Estado de Baja California. |
| Reglamento de Elecciones | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. |
| Sala Superior | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. |
| Sistema de Registro | Sistema de Registro de Personas Aspirantes al Cargo de Consejerías Electorales Distritales. |

A N T E C E D E N T E S

1. **A. Designación y ratificación al cargo de consejerías electorales durante el *PELO 2023-2024*.** En fecha 14 de marzo de 2024, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE31/2024, por el que llevó a cabo el nombramiento de las consejerías electorales que integran los *Consejos Distritales* por un periodo de tres años, y a su vez, conformó una lista de reserva con una temporalidad acotada al *PELO 2023-2024*.
2. **B. Nombramiento de presidencias de los *Consejos Distritales*.** En la misma fecha, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE32/2024, mediante el cual designó, de entre las consejerías electorales numerarias de los *Consejos Distritales*, a las 17 personas que presidieron dichos órganos operativos, precisando que el cargo conferido sería por el periodo de tres años contados a partir de su nombramiento.
3. **C. Designación de vacantes durante el *PELO 2023-2024*.** En fechas 12 de abril y 20 de mayo de 2024, el *Consejo General* aprobó los acuerdos IEEBC/CGE66/2024, IEEBC/CGE113/2024 e IEEBC/CGE114/2024, respectivamente, mediante los cuales designó a las consejerías electorales que cubrieron las vacantes existentes en los *Consejos Distritales* durante el *PELO 2023-2024*.
4. **D. Inicio del *PELE 2025*.** En fecha 1 de enero de 2025, dio inicio el *PELE 2025*, en el que habrán de elegirse la totalidad de las magistraturas numerarias y supernumerarias del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de los cargos de juezas y jueces del *Poder Judicial*.
5. **E. Inicio de preparación de la elección del *PELE 2025*.** En fecha 8 de enero de 2025, el *Consejo General* emitió, a través de sesión pública, la declaratoria formal de inicio de la etapa de preparación del *PELE 2025*.



6. **F. Acuerdo facultativo.** En fecha 24 de enero de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE08/2025, mediante el cual facultó a los órganos ejecutivos, técnicos y operativos del *Instituto Electoral* para conocer e intervenir, en el ámbito de su competencia o especialización, en el *PELE 2025*.
7. **G. Calendario del PELE 2025.** En fecha 29 de enero de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE10/2025, relativo al Calendario del *PELE 2025*, mismo que dispone la consecución de 105 actividades de responsabilidad propia y compartida con el *INE*, incluyendo, por cuanto a los *Consejos Distritales* se refiere, las actividades siguientes:

Tabla 1. Actividades del Calendario del PELE 2025

| No. | Actividad | Inicio | Conclusión |
|-----|--|------------|------------|
| 19 | Emisión de la <i>Convocatoria</i> . | 1/02/2025 | 15/02/2025 |
| 46 | Sesión de instalación de los <i>Consejos Distritales</i> . | 17/03/2025 | 23/03/2025 |

Fuente: Calendario del *PELE 2025*.

8. **H. Plan Integral y Calendarios de Coordinación.** En fecha 10 de febrero de 2025, el Consejo General del *INE* aprobó el Acuerdo INE/CG61/2025, mediante el cual definió el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales extraordinarios para la elección de diversos cargos de los poderes judiciales de las entidades federativas 2024-2025, en los cuales se establecen las actividades en las que el *INE* y los *OPLE* deberán colaborar de manera conjunta para la celebración de las elecciones extraordinarias, estableciendo por lo que respecta al estado de Baja California, la actividad siguiente:

Tabla 2. Actividad del Plan Integral y Calendarios de coordinación del INE

| No. | Actividad | Unidad Responsable | Inicio | Término |
|-----|--|--------------------|------------|------------|
| 93 | Instalación de los Órganos Desconcentrados | <i>OPLE</i> | 17/03/2025 | 21/03/2025 |

Fuente: Calendario de coordinación del *INE* con los *OPLE*.

9. **I. Procedimiento para cubrir vacantes.** En fecha 12 de febrero de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE17/2025, mediante el cual convocó a las consejerías electorales con nombramiento vigente para instalar los *Consejos Distritales* durante el *PELE 2025*, e instituyó el procedimiento para cubrir las vacantes existentes, así como aquellas supervenientes que se originen una vez instalados dichos órganos operativos a falta de lista de reserva, justificando la emisión de la *Convocatoria*.
10. **J. Emisión de la *Convocatoria*.** En fecha 13 de febrero de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE18/2025, por el que emitió la *Convocatoria*¹, lo anterior bajo pautas y criterios que promueven la participación de todas las personas en condiciones de igualdad sustantiva, así como el criterio de optimización flexible que permite una mayor participación de las mujeres en la integración de los *Consejos Distritales*.
11. **K. Prórroga al plazo de registro de la *Convocatoria*.** En fecha 1 de marzo de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE35/2025, relativo a una prórroga al plazo de registro de personas aspirantes a los cargos vacantes de consejerías electorales, en aras de incentivar la participación de la ciudadanía y el ejercicio del derecho político-electoral de integrar autoridades electorales.
12. **L. Modificación de plazos.** En fecha 7 de marzo de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE36/2025, por el cual modificó plazos en torno a la integración, instalación y clausura de los *Consejos Distritales* durante el *PELE 2025*, así como el indicado en la Base SÉPTIMA, inciso H), fracción I, de la *Convocatoria*, definiéndolos en los términos siguientes:

Tabla 3. Modificación de plazos

| No. | Actividad | Plazo previsto en la <i>Ley Electoral</i> | Plazo modificado | Variación |
|-----|-------------|--|-------------------------------------|-------------------|
| 1 | Integración | Primera semana de marzo del año de la elección (a más tardar el 9 de marzo de 2025). Artículo 68 de la <i>Ley Electoral</i> . | A más tardar el 31 de marzo de 2025 | Aplazo de 22 días |

¹ Consultable en: [Convocatoria](#).

| No. | Actividad | Plazo previsto en la <i>Ley Electoral</i> | Plazo modificado | Variación |
|-----|-------------|--|-------------------------------------|-------------------|
| 2 | Instalación | Tercera semana de marzo del año de la elección (a más tardar el 23 de marzo de 2025). Artículo 69 de la <i>Ley Electoral</i> . | A más tardar el 5 de abril de 2025 | Aplazo de 13 días |
| 3 | Clausura | A más tardar el 31 de julio del año de la elección (31 de julio de 2025). Artículo 71 de la <i>Ley Electoral</i> . | A más tardar el 30 de junio de 2025 | Ajuste de 31 días |

Fuente: Acuerdo IEEBC/CGE36/2025.

13. **M. Total de vacantes confirmadas.** Con corte al 24 de marzo de 2025, se registraron un total de 15 vacantes en cargos de consejerías electorales, motivadas por 14 renunciaciones y un fallecimiento, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 4. Vacantes confirmadas

| No. | Nombre | Sexo | GAP** | Consejería | Consejo Distrital | Motivo | Fecha |
|-----|--|--------|-------|----------------|-------------------|---------------|------------|
| 1 | René Xavier Acuña Uscanga | Hombre | No | Supernumeraria | 3 | Renuncia | 11/06/2024 |
| 2 | José Antonio de Jesús de la Maza Alarcón | Hombre | No | Numeraria | 5 | Renuncia | 10/07/2024 |
| 3 | Alma Rosa Flores Sandez | Mujer | Sí | Presidencia | 4 | Fallecimiento | 10/12/2024 |
| 4 | Octavio Aldahir Serrano Sánchez | Hombre | No | Supernumeraria | 9 | Renuncia | 16/01/2025 |
| 5 | Bertha Lizeth Aguilar Bustamante | Mujer | No | Numeraria | 10 | Renuncia | 16/01/2025 |
| 6 | Susana Angélica Hernández Cordero | Mujer | No | Numeraria | 14 | Renuncia | 16/01/2025 |
| 7 | César Eduardo Domínguez Garaygordobil | Hombre | No | Presidencia | 5 | Renuncia | 17/01/2025 |

| No. | Nombre | Sexo | GAP** | Consejería | Consejo Distrital | Motivo | Fecha |
|-----|------------------------------|--------|-------|----------------|-------------------|----------|------------|
| 8 | Enrique Hernández Félix | Hombre | No | Supernumeraria | 8 | Renuncia | 17/01/2025 |
| 9 | Thikiva Kimi Mariano García | Mujer | Sí | Supernumeraria | 10 | Renuncia | 17/01/2025 |
| 10 | Carlos Rafael Arnold Ochoa | Hombre | No | Numeraria | 12 | Renuncia | 17/01/2025 |
| 11 | Mariela Patricia Hirales Ley | Mujer | No | Numeraria | 3 | Renuncia | 07/02/2025 |
| 12 | Leonardo Moisés Reyes Torres | Hombre | Sí | Numeraria | 5 | Renuncia | 07/02/2025 |
| 13 | Halbrich Acosta Serrano | Hombre | No | Supernumeraria | 5 | Renuncia | 07/02/2025 |
| 14 | Carlos Cahue Mora | Hombre | No | Numeraria | 13 | Renuncia | 01/03/2025 |
| 15 | Fabiola Sáenz Sánchez | Mujer | No | Numeraria | 9 | Renuncia | 01/03/2025 |

**Pertenece a un Grupo de Atención Prioritaria.

Fuente: Elaboración propia.

14. **N. Reunión de trabajo de la Comisión de Reglamentos.** En fecha 27 de marzo de 2025, la *Comisión de Reglamentos* y las representaciones de los poderes del Estado, celebraron reunión de trabajo con el objeto de analizar el proyecto de dictamen número cinco por el que se propone al *Consejo General* la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, así como los perfiles de la ciudadanía propuesta para ser designada o ratificada, según corresponda, a los cargos vacantes de consejerías electorales de los *Consejos Distritales*, y la conformación de la lista de reserva durante el *PELE 2025*. A esta reunión asistieron las consejeras electorales Olga Viridiana Maciel Sánchez y Guadalupe Flores Meza, en su calidad de vocales, y el consejero electoral Javier Bielma Sánchez, en su carácter de Presidente, así como las representaciones de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, por conducto de Claudia Yurizeth Torres Molina, Isis Guevara Lara y Oscar Julián Peralta Hoyo, respectivamente.

15. **O. Sesión Pública de la Comisión de Reglamentos.** En fecha 29 de marzo de 2025, la *Comisión de Reglamentos* celebró sesión pública con el objeto de discutir y, en su caso, aprobar el proyecto de dictamen número cinco por el que se propone al *Consejo General* la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, así como los perfiles de la ciudadanía propuesta para ser designada o ratificada, según corresponda, a los cargos vacantes de consejerías electorales de los *Consejos Distritales*, y la conformación de la lista de reserva durante el *PELE 2025*. A esta sesión asistieron las consejeras electorales Olga Viridiana Maciel Sánchez y Guadalupe Flores Meza, en su calidad de vocales, y el consejero electoral Javier Bielma Sánchez, en su carácter de Presidente, así como las representaciones del Poder Ejecutivo, Claudia Yurizeth Torres Molina, y por el Poder Legislativo, Isis Guevara Lara.
16. Una vez agotada su discusión, se procedió a someter a votación el proyecto de Dictamen número cinco.

CONSIDERANDOS

17. **I. Competencia.** De conformidad con lo previsto por los artículos 45, fracción II, 66, fracción II, de la *Ley Electoral*; y 30, numeral 1, inciso d), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, la *Comisión de Reglamentos* tiene como atribución conocer y dictaminar lo relativo al proceso de selección de la ciudadanía para ocupar el cargo de consejería electoral.
18. En ese sentido, aunado al acuerdo facultativo referido en el apartado de antecedentes para conocer e intervenir, en el ámbito de competencia o especialización, en el *PELE 2025*, la *Comisión de Reglamentos* resulta competente para proponer al *Consejo General* la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, así como los perfiles de la ciudadanía propuesta para ser designada o ratificada, según corresponda, a los cargos vacantes de consejerías electorales de los *Consejos Distritales*, al igual que proponer la lista de reserva durante el *PELE 2025*; según lo disponen las bases PRIMERA, inciso E) y SÉPTIMA, inciso H), de la *Convocatoria*.

19. **II. Naturaleza del *Instituto Electoral*.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales, incluso las del *Poder Judicial*, es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado *Instituto Electoral*, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la propia *Ley Electoral*.
20. **III. Fines del *Instituto Electoral*.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:
- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
 - b) Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
 - c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
 - d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
 - e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
 - f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
 - g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
 - h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.
21. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

22. **IV. Órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*.** De conformidad con el artículo 36, fracciones I y IV, de la *Ley Electoral*, el *Instituto Electoral* se integra, entre otros órganos, por:

I. Un Órgano de Dirección, que es el Consejo General del Instituto;

[...]

IV. Los Consejos Distritales Electorales, órganos operativos.

(Énfasis añadido)

23. En concordancia con lo estipulado por el artículo 37 de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* es el órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores de la función electoral guíen las actividades de dicho órgano constitucional autónomo.

24. En ese tenor, dentro del marco competencial del *Consejo General*, el artículo 46, fracciones III y V, de la *Ley Electoral*, dispone las atribuciones de garantizar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del *Instituto Electoral*, así como designar a las personas al cargo de consejerías electorales de los *Consejos Distritales*, mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes con derecho a ello, a propuesta de la *Comisión de Reglamentos*.

25. **V. Consejos Distritales.** De conformidad con el artículo 5, Apartado B, de la *Constitución Local*, los *Consejos Distritales* son órganos operativos, que se integrarán por el cargo de cinco consejerías electorales distritales nombradas por las dos terceras partes de las personas integrantes del órgano superior de dirección del cual dependen; así como por las representaciones que se acrediten, con voz pero sin voto, en la forma que establezca la Ley, y una Secretaría Fedataria nombrada mediante votación de las dos terceras partes de las personas consejeras electorales distritales, a propuesta de cada una de las Presidencias, donde la normatividad establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación.

26. A su vez, el mismo artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, establece que, durante las elecciones judiciales, cada uno de los poderes del Estado podrá designar a una

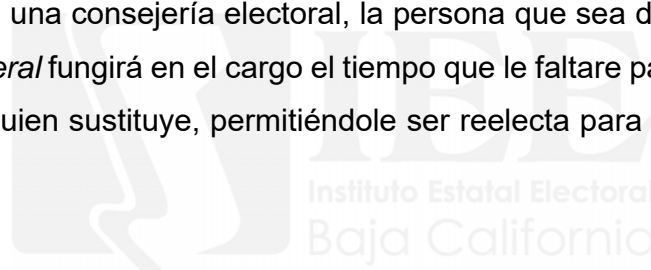
persona representante con derecho a voz en las sesiones que para dicho fin convoque el *Consejo General* y, en su caso, ante los *Consejos Distritales*, precisando también que, en dichos comicios, no podrán participar los partidos políticos y sus representaciones.

27. Por otra parte, el artículo 64, de la *Ley Electoral*, define a los *Consejos Distritales* como órganos operativos y dependientes del *Consejo General* responsables, en el ámbito de su competencia, de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones locales, estableciendo que en cada Distrito Electoral en que se divida el territorio del Estado funcionará un órgano operativo, con residencia en la cabecera de éste.

28. **A) Integración de los *Consejos Distritales*.** Por otra parte, y sin pasar por alto que el Congreso del Estado de Baja California se encuentra dentro del plazo de 90 días naturales para adecuar la normatividad local que corresponda, a fin de dar cumplimiento al Decreto número 36, por el que se aprobó la reforma de diversos artículos de la *Constitución Local*, atinente a la elección de personas juzgadoras del *Poder Judicial*, el artículo 65 de la *Ley Electoral*, mandata que los *Consejos Distritales* funcionarán durante el proceso electoral y se integrarán de la siguiente manera:

- I. Cinco consejerías electorales numerarias con voz y voto, y dos supernumerarias, exclusivamente para suplir a las primeras en sus inasistencias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del órgano operativo, en orden de prelación;
- II. Una representación propietaria por cada uno de los partidos políticos registrados o acreditados ante el *Instituto Electoral*, con derecho a voz, quien contará con una suplencia, y
- III. Una Secretaría Fedataria con derecho a voz en los asuntos de su competencia, quien será designada por la mayoría calificada del órgano operativo respectivo, a propuesta de su Presidencia y que será distinta a ellas.

29. Asimismo, el último párrafo del artículo 65, de la *Ley Electoral*, señala que, en caso de falta permanente de una consejería electoral, la persona que sea designada en su lugar por el *Consejo General* fungirá en el cargo el tiempo que le faltare para cumplir el periodo correspondiente a quien sustituye, permitiéndole ser reelecta para el periodo inmediato, en su caso.



30. En ese contexto, la *Comisión de Reglamentos* debe verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, así como los perfiles, con corte al 24 de marzo de 2025, de las 15 personas propuestas para ser designadas o ratificadas, según corresponda, a los cargos vacantes de consejerías electorales, al igual que proponer la lista de reserva con las personas que, habiendo cumplido con las fases del procedimiento, estarán habilitadas para desempeñar el cargo referido en el supuesto de vacantes supervenientes durante el *PELE 2025*.
31. **B) Designación de las consejerías electorales vacantes de los Consejos Distritales.** Al respecto, el Considerando VIII, apartado C, denominado “Convocatoria pública”, del Acuerdo IEEBC/CGE17/2025, justificó la emisión de una convocatoria pública expedita dirigida a la ciudadanía interesada en ser seleccionada, designada y, en su caso, ratificada a los cargos de consejerías electorales, en aras de cubrir las vacantes generadas en los *Consejos Distritales* dentro del *PELE 2025*, así como la conformación de la lista de reserva, según lo disponen los artículos 66, fracción I, de la *Ley Electoral*; y 20, numeral 1, del *Reglamento de Elecciones*.
32. En ese orden de ideas, el artículo 66, fracciones II y III, de la *Ley Electoral*, establece que le corresponderá a la *Comisión de Reglamentos* revisar la documentación correspondiente, desahogar las entrevistas del caso y elaborar el dictamen respectivo, para que, con base en este, el *Consejo General* elija a las personas al cargo de consejerías electorales, mediante las dos terceras partes de los votos.
33. Más aún, el último párrafo del artículo 66 de la *Ley Electoral*, mandata que las consejerías electorales durarán en su encargo tres años, en los términos que establezca dicha Ley, pudiendo ser ratificadas, para un periodo inmediato. La Presidencia del Consejo podrá ser reelecta hasta por un periodo inmediato.
34. Con base en lo anterior, aquellas personas que fueron designadas al cargo de consejerías electorales por un periodo inmediato anterior de hasta tres años, tienen la potestad de solicitar ser ratificadas en el cargo para el *PELE 2025*, tal como se plasmó en la

Convocatoria, en la cual se establecen los requisitos y términos bajo los cuales se llevará a cabo el proceso de ratificación respectivo.

35. **C) Requisitos para integrar los *Consejos Distritales*.** El artículo 67 de la *Ley Electoral*, regula los requisitos que las personas aspirantes deberán cumplir para ocupar el cargo de consejerías electorales, en los términos siguientes:

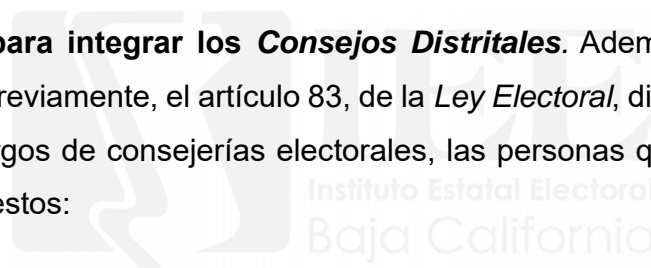
I. Para el cargo de Consejería Electoral Numeraria o Supernumeraria:

- a) Tener ciudadanía mexicana, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores y con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de 23 años al día de la designación;
- d) Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- e) Tener residencia en el municipio donde se encuentre ubicado el distrito de que se trate, durante los últimos cinco años;
- f) No tener registro a una candidatura ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- g) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- h) No estar en inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- i) No haber desempeñado durante los cuatro años previos a la designación cargo de primer y segundo nivel en la administración pública federal, estatal o municipal, y
- j) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

II. Para ocupar el cargo de Presidencia del Consejo, además de los requisitos previstos en la fracción anterior:

- a) Tener más de 28 años al día de la designación, y
- b) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.

36. **D) Restricciones para integrar los *Consejos Distritales*.** Además de los requisitos legales señalados previamente, el artículo 83, de la *Ley Electoral*, dispone que no podrán desempeñar los cargos de consejerías electorales, las personas que se encuentren en los siguientes supuestos:



- I) Ocupen el cargo de jueza o juez, magistratura, consejería o ministratura del Poder Judicial Federal o local;
- II) Ocupen una magistratura electoral o secretaría del Tribunal Electoral;
- III) Sean titular de algún órgano constitucional autónomo;
- IV) Sean titular de algún órgano técnico del Congreso del Estado;
- V) Las personas servidoras públicas del *Instituto Electoral* y del Tribunal Electoral, salvo que se separen de manera definitiva del cargo que desempeñen;
- VI) Sean miembro en servicio activo de cualquier fuerza armada o policiaca, o
- VII) Sean agente del Ministerio Público federal o local.

37. **E) Reglas para la verificación del cumplimiento de requisitos.** El artículo 19, numeral 1, inciso a), del *Reglamento de Elecciones*, dispone que los criterios y procedimientos que se establecen en el capítulo de designación de personas funcionarias de los *OPLE* son aplicables en la designación de los cargos de consejerías electorales, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la *Constitución General*.

38. Bajo esa tesitura, el artículo 20, del *Reglamento de Elecciones*, prevé que, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar, de entre las personas aspirantes, a las que tengan perfiles idóneos para fungir en el cargo de consejerías electorales, el *Instituto Electoral* deberá observar las reglas siguientes:

a) El órgano superior de dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que las personas aspirantes al cargo de consejería electoral deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.

b) La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar las personas aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como los plazos atinentes

c) Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:

- I. Inscripción de las candidaturas;
- II. Conformación y envío de expedientes al órgano superior de dirección;
- III. Revisión de los expedientes por el órgano superior de dirección;
- IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas;

V. Valoración curricular y entrevista, e

VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

d) En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:

I. Cada persona aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada al cargo de consejería electoral;

II. Aquellas personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetas de una valoración curricular y una entrevista;

III. Se formará una lista de las personas aspirantes consideradas idóneas para ser entrevistadas, y

IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.

e) La valoración curricular y la entrevista a las personas aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejerías electorales del órgano superior de dirección o del órgano a quien corresponda la designación al cargo de consejerías de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación de la Presidencia del consejo respectivo.

El *OPLE* determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las personas aspirantes.

f) Los resultados de las personas aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de internet y los estrados del *OPLE* que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

39. Por su parte, el numeral 1 del artículo 21, del *Reglamento de Elecciones*, dispone que en la convocatoria pública se solicitará a las personas aspirantes la presentación, al menos, de la documentación siguiente:

a) Currículum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;

- b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;
- c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
- d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;
- e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;
- f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenada por delito de carácter no intencional o imprudencial;
- g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrada a alguna candidatura a cargo de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar en inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- i) Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada al cargo de consejería electoral distrital, y
- j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

40. **F) Criterios orientadores para la designación.** De conformidad con lo mandatado en el artículo 22, numerales 1 y 2, del *Reglamento de Elecciones*, para la designación de las consejerías electorales, deben tomarse en consideración como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

a) Paridad de género: Consistente en asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país;

b) Pluralidad cultural de la entidad: Entendida como el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad;

c) Participación comunitaria o ciudadana: Referente a las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público;

d) Prestigio público y profesional: Aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad;

e) Compromiso democrático: Definido como la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir, la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia, y

f) Conocimiento de la materia electoral: Significa que deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

41. **G) Toma de protesta e instalación de los *Consejos Distritales*.** Con fundamento en el Acuerdo IEEBC/CGE36/2025, por el cual el órgano superior de dirección modificó plazos en torno a los *Consejos Distritales*, en correlación con el artículo 68, de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* celebrará sesión a más el día 31 de marzo de 2025, a efecto de designar a las consejerías electorales en los cargos vacantes, expidiéndoles la constancia respectiva.
42. Por otra parte, la determinación en comento en relación con el artículo 69, fracciones I y III, de la *Ley Electoral*, prevé que, a más tardar el 5 de abril de 2025, los *Consejos Distritales* celebrarán sesión de instalación, a efecto de:

“Artículo 69

[...]

- I. Tomar la protesta de Ley a las personas consejeras electorales numerarias y supernumerarias; así como a las representaciones de los partidos políticos;
- [...]
- III. Declarar formalmente instalado el Consejo Distrital Electoral;
- [...]"
43. Consecuentemente, las personas que resulten designadas o ratificadas, según corresponda, a los cargos vacantes de consejerías electorales de los *Consejos Distritales*, rendirán protesta ante los órganos operativos respectivos en la sesión próxima inmediata a la fecha en que el *Consejo General* apruebe tal calidad, salvo las presidencias que rendirán protesta ante este último en la fecha que apruebe su encargo.
44. **VI. Mecanismos para garantizar la inclusión y paridad de género en la integración de los *Consejos Distritales*.** El artículo 1, párrafos primero y tercero, de la *Constitución General*, señala que en nuestro país todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, señalando además que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
45. Adicionalmente, el párrafo quinto del mismo artículo, en concordancia con el artículo 7, Apartado A, párrafo segundo, de la *Constitución Local*, establece la prohibición de todo tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, en tanto, el diverso 4 de la *Constitución General*, mandata que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley.
46. Por su parte, el artículo 35, fracción VI, de la *Constitución General*, en relación con el diverso 8, fracción IV, inciso d), de la *Constitución Local*, establece el derecho de la ciudadanía a ser nombrada para cualquier empleo, cargo o función del Estado, teniendo las calidades que establezca la ley de la materia.

47. En relación con lo anterior, es dable precisar que entre los fines del *Instituto Electoral* previstos en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, se destaca el de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, así como el principio de igualdad sustantiva.
48. Más aún, el artículo 37, de la *Ley Electoral*, mandata que el *Consejo General* es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, aplicando en su desempeño la perspectiva de género, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, igualdad sustantiva, máxima publicidad, objetividad, y paridad de género guíen todas las actividades del *Instituto Electoral*.
49. En ese contexto, en aras de revertir cualquier situación de desigualdad o desequilibrio en el ejercicio y pleno goce de los derechos político-electorales de las personas, el *Consejo General* consideró necesario dar continuidad al mecanismo que garantizó la inclusión de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria adoptado en fecha 21 de diciembre de 2023, a través del Acuerdo IEEBC/CGE37/2023; relativo a la Convocatoria pública para la selección, designación y, en su caso, ratificación de las consejeras y consejeros electorales que integraron los *Consejos Distritales* durante el *PELO 2023-2024*, lo anterior en observancia al principio de igualdad sustantiva que rige la función electoral de este organismo autónomo.
50. **A) Mecanismo de inclusión en la integración de los *Consejos Distritales*.** Se entiende por mecanismo para favorecer la inclusión, a las consideraciones específicas y pautas de valoración que, junto con los criterios orientadores para la valoración curricular y de entrevista, garantizan la inclusión de personas en situación de atención prioritaria, con un carácter enunciativo más no limitativo, cuya implementación será de forma gradual, atendiendo a las características particulares de la diversidad cultural y social de la entidad.

51. En ese tenor, con el propósito de dar continuidad a las medidas que coadyuven a eliminar asimetrías que propician un trato desigual, en el procedimiento de designación se considerará la aplicación de criterios y pautas que favorezcan la inclusión de personas pertenecientes a los siguientes grupos poblacionales de atención prioritaria:

Tabla 5. Grupos de atención prioritaria considerados en la Convocatoria

| No. | Grupos de Atención Prioritaria |
|-----|--|
| 1 | Personas afromexicanas |
| 2 | Personas de la diversidad sexual y de género |
| 3 | Personas con discapacidad |
| 4 | Personas indígenas |

Fuente: Acuerdo IEEBC/CGE18/2025.

52. Así, para la aplicación del mecanismo de inclusión en favor de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria mencionados con antelación, se registrará bajo el criterio de autoadscripción, el cual deberá manifestarse por la persona aspirante bajo declaratoria de decir verdad, con base en la Jurisprudencia 12/2013² de la *Sala Superior*, que define la autoconciencia de la identidad indígena como el criterio fundamental para determinar a quienes les aplican las disposiciones constitucionales relacionadas; del mismo modo, por el contenido de la Tesis I/2019 de la *Sala Superior*³ que señala que la sola manifestación de la identidad de género es suficiente para acreditarla, lo que será aplicable para integrantes de la comunidad de la diversidad sexual y de género. De forma paralela, el sentido de pertenencia a la comunidad afrodescendiente o afromexicana bastará para tenerla por cierta.⁴
53. En congruencia con ello, respecto de la forma de comprobación de ser persona con discapacidad, la *Sala Superior*⁵ ha señalado que se debe partir del principio de buena fe,

² Jurisprudencia 12/2013: [COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES.](#)

³ Tesis I/2019 de rubro: [AUTOADSCRIPCIÓN DE GÉNERO. LA MANIFESTACIÓN DE IDENTIDAD DE LA PERSONA ES SUFICIENTE PARA ACREDITARLA \(LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA Y SIMILARES\).](#)

⁴ Conforme a las directrices del *Protocolo para Juzgar con Perspectiva Intercultural de personas, pueblos y comunidades afrodescendientes y afromexicanas*, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁵ SUP-REC-584/2021 Y ACUMULADOS.

respetando la autoadscripción de las personas y, en su caso, acudir a elementos objetivos de comprobación que no impliquen mayores cargas o puedan resultar discriminatorios o restrictivos para el ejercicio del derecho correspondiente.

54. Ahora bien, en aras de lograr una igualdad sustantiva, en la Convocatoria pública correspondiente al *PELO 2023-2024*, se estableció que en cada uno de los *Consejos Distritales*, se reservaría por lo menos una consejería electoral que sólo podría ser ocupada por personas elegibles que pertenezcan a algún grupo de atención prioritaria, en ese sentido, y siendo el caso de que se presentan tres vacantes correspondientes a personas que forman parte de los grupos de atención prioritaria, aunado a supervenientes que pudieran suscitarse durante el *PELE 2025*, éstas deberán ser cubiertas por personas pertenecientes a dichos grupos.
55. Como excepción a la regla citada en el párrafo anterior, ante el supuesto extraordinario de que en la lista de reserva no se cuente con personas habilitadas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, podrán designarse al cargo de consejerías electorales aquellas personas aspirantes que sin pertenecer a tales grupos cumplan con la aptitud e idoneidad, debiéndose analizar y dar constancia de lo anterior, a efecto de generar estadística sobre la integración de dichos órganos, que sirva como referencia para la emisión de futuros criterios aplicables.
56. Adicionalmente, la excepción anterior también resultará aplicable para el caso de que una de las vacantes convocadas no pueda ser cubierta por personas de los grupos de atención prioritaria, en virtud de no contar con personas aspirantes pertenecientes a dichos grupos.
57. Con lo anterior, se evidencia que el *Instituto Electoral* impulsa la participación en la integración de sus órganos operativos de las personas que constituyen los grupos poblacionales de atención prioritaria, en la que, además, garantizará la inclusión de personas elegibles de todos los rangos de edad admisibles conforme al requisito correspondiente establecido en la *Ley Electoral*, lo cual incluye a personas adultas mayores y jóvenes.

58. Para mayor constancia de lo aquí sostenido, de las personas propuestas a ocupar los cargos vacantes de consejerías electorales de los *Consejos Distritales*, de las que se da cuenta puntual en los anexos que acompañan al presente, se pueden observar los siguientes resultados:

Tabla 6. Grupos poblacionales

| No. | Grupos poblacionales y de atención prioritaria | Personas propuestas |
|-----|--|---------------------|
| 1. | Personas de la diversidad sexual y de género | 1 |
| 2. | Personas indígenas | 1 |
| 3. | Personas jóvenes | 3 |
| 4. | Personas adultas mayores | 1 |

Fuente: Elaboración propia.

59. **B) Paridad de género en la integración de los *Consejos Distritales*.** En fecha 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 41, de la *Constitución General*, por la cual se establece que la ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, señalando que en la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.
60. En ese tenor, el artículo 3, fracción XIV, de la *Ley Electoral*, define la paridad de género como la igualdad política entre mujeres y hombres que se garantiza con la asignación del 50% a mujeres y 50% a hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.
61. En lo que corresponde al principio de paridad de género aplicado a la integración de los *Consejos Distritales*, es de precisarse que, bajo el criterio de optimización flexible que admite una mayor participación de mujeres, en la Convocatoria pública del 21 de diciembre de 2023 se estableció que se realizaría la asignación de al menos 60 consejeras electorales de los *Consejos Distritales*, previéndose, a su vez, que en el

supuesto de vacantes la nueva propuesta sea del mismo género que el de la persona que concluye el encargo.

62. Por su parte, para apoyar la interpretación y aplicación del principio de paridad de género, la *Sala Superior* emitió la Jurisprudencia 11/2018⁶, donde establece que la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género deben interpretarse y aplicarse procurando el mayor beneficio para las mujeres, al tratarse de medidas preferenciales a favor de éstas.
63. Además, la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 2/2021⁷, señala que el nombramiento de más mujeres que hombres en los *OPLE*, o inclusive de la totalidad de sus integrantes, como parte de una política pública encaminada a garantizar el acceso real de las mujeres a los cargos públicos electorales, es acorde con la interpretación del principio de paridad, como un mandato de optimización flexible.
64. En suma, la perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible, admite una participación mayor de mujeres que aquella que se entiende estrictamente en términos cuantitativos, como 50% de mujeres y 50% de hombres.
65. Por lo anterior, a través la *Convocatoria* se instituyó que las vacantes oficializadas correspondientes a mujeres sean ocupadas por mujeres, aunado a privilegiar el criterio de optimización flexible de la paridad de género, donde en caso de que durante el *PELE 2025* se presenten vacantes supervenientes, éstas deberán ser cubiertas por personas del mismo género que quien concluye el encargo, sin que el hecho de que mujeres cubran vacantes correspondientes a hombres genere una contravención o vulneración a los principios de paridad e igualdad, puesto que prevalece el consenso general de que la

⁶ Jurisprudencia 11/2018: [PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.](#)

⁷ Jurisprudencia 2/2021: [PARIDAD DE GÉNERO. LA DESIGNACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES, EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES MAXIMIZA LA IGUALDAD SUSTANTIVA.](#)

paridad de género representa un mínimo garantizado en beneficio de ellas, siendo un punto de inicio, pero no de conclusión, maximizando su participación.

66. **VII. Ejecución del procedimiento de selección, designación y, en su caso, ratificación establecida en la Convocatoria.** Una vez precisadas las diversas disposiciones legales que fundan el presente Dictamen, a continuación, se detallan cada una de las etapas del procedimiento que se siguió previo a la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, así como los perfiles de la ciudadanía propuesta para ser designada o ratificada, según corresponda, al cargo de mérito.
67. **A) Registro de personas aspirantes.** El registro de las personas aspirantes a designación o ratificación, según corresponda, se llevó a cabo primigeniamente del 14 de febrero al 1 de marzo de 2025.
68. No obstante, con el objeto primordial de facilitar que las personas estuvieran en condiciones de finalizar su registro o, en su caso, personas que no habían tenido oportunidad de registrarse, pudieran hacerlo, dicho plazo fue prorrogado por 9 días naturales, es decir, del 2 al 10 de marzo de 2025, lo que en total garantizó 25 días para el registro correspondiente, maximizando con ello la participación de la ciudadanía en el citado procedimiento.
69. Ahora bien, en todos los casos durante los periodos señalados, las personas aspirantes debían ingresar al *Sistema de Registro*, capturar su información personal y curricular, adicional al llenado de los formatos habilitados, de conformidad con el listado siguiente:
1. Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, en la que manifieste no estar en los supuestos que se establecen en las fracciones IV y VI a la XVI del inciso A) de la Base TERCERA de la *Convocatoria* (formato obligatorio);
 2. Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, en la que manifieste no estar en los supuestos que se establecen en la fracción XVII del inciso A) de la Base TERCERA de la *Convocatoria* (formato obligatorio);

3. Aviso de privacidad simplificado (formato obligatorio);
 4. En su caso, el formato de autoadscripción bajo protesta de decir verdad donde la persona aspirante manifieste, su pertenencia a alguno de los grupos de atención prioritaria de conformidad con el inciso B), de la Base QUINTA, de la *Convocatoria* (formato opcional);
 5. Escrito de razones por las cuales se aspira al cargo (formato obligatorio), y
 6. Resumen curricular (formato obligatorio).
70. A su vez, debían cargar en formato digital los documentos personales requeridos para cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en la *Convocatoria*. Para mayor constancia, los documentos requeridos fueron los siguientes:
1. Copia certificada del Acta de nacimiento (documento obligatorio);
 2. Curriculum Vitae de la persona aspirante (documento obligatorio);
 3. Credencial para votar vigente (documento obligatorio);
 4. Constancia de residencia en el municipio donde se encuentre ubicado el distrito de que se trate (documento obligatorio);
 5. Comprobante de domicilio, el cual no deberá exceder de una antigüedad de cuatro meses de expedición (documento obligatorio);
 6. Una fotografía digital a color reciente, de frente, donde se aprecie el rostro completo (documento obligatorio), y
 7. En su caso, título y/o cédula profesional, para los efectos de una posible designación como Presidencia (documento opcional).
71. Así, la carga de la totalidad de los formatos y documentos obligatorios enlistados, habilitaba la descarga de la solicitud de registro, la cual debían firmar de manera autógrafa y cargar al *Sistema de Registro* al tratarse del principal requisito de la

Convocatoria, es decir, la manifestación de la voluntad para ser considerada como persona aspirante conforme a las bases publicadas en esta última.

72. En ese sentido, la emisión de la *Convocatoria* por sí misma, aunado a las actividades de difusión, propiciaron que, dentro del periodo primigenio de registro y la prórroga citada para la selección, designación y, en su caso, ratificación a los cargos vacantes de consejerías electorales de los *Consejos Distritales*, se registrara la cantidad siguiente:

Tabla 7. Personas aspirantes registradas

| Mujeres | Hombres | No binarias | Total |
|---------|---------|-------------|------------|
| 103 | 107 | 1 | 211 |

Fuente: Sistema de Registro.

73. Por otra parte, vencido el plazo de registro en su conjunto, la *Comisión de Reglamentos*, por conducto de su Secretaría Técnica, fue la responsable de concentrar las solicitudes, formatos y documentos necesarios para integrar los expedientes en formato digital de las personas aspirantes, para ser puestos a disposición de las consejeras y consejero integrantes de la citada comisión y del *Consejo General*, para su conocimiento.
74. **B) Verificación de los requisitos.** En fechas 14 y 15 de marzo de 2025, la *Comisión de Reglamentos*, a través de su Secretaría Técnica, verificó el cumplimiento de requisitos, propiciando la validación de documentos y formatos correctos, legibles, vigentes e idóneos para dar cumplimiento con aquellos de elegibilidad establecidos en las bases de la *Convocatoria*, aunado a que resulta oportuno precisar que durante el periodo de registro de las personas aspirantes, fue realizada la verificación del cumplimiento de requisitos y prevención para subsanar omisiones; lo anterior, de conformidad con el artículo 20, numeral 1, inciso d), fracción IV, del *Reglamento de Elecciones*, adicional al periodo de 2 días comprendido del 11 al 12 de marzo de 2025, para el desahogo de requerimientos.
75. En resumen, realizada la revisión de los expedientes y llevada a cabo la verificación del cumplimiento de los requisitos legales establecidos, se concluyó que de las 211 personas

inscritas o registradas, 178 capturaron su información personal, laboral y profesional, y de ellas, 138 alimentaron el *Sistema de Registro* con la carga de al menos uno de los formatos o documentos personales, y de ese grupo, **92 personas presentaron** en su totalidad los correctos, legibles, vigentes e idóneos para dar cumplimiento a los requisitos de elegibilidad establecidos en la *Convocatoria*, y accedieron al cotejo documental, información que fue hecha de conocimiento público en fecha 14 de marzo de 2025 mediante listados, conforme a lo siguiente:

Tabla 8. Resultados de la revisión de requisitos

| Mujeres | | Hombres | | Total |
|--|---|--|---|-------|
| 44 | | 48 | | 92 |
| Manifestaron pertenecer a un grupo de atención prioritaria | | Manifestaron pertenecer a un grupo de atención prioritaria | | |
| Con discapacidad | 2 | Con discapacidad | 1 | 3 |
| Diversidad sexual | 0 | Diversidad sexual | 1 | 1 |
| Pueblos y comunidades indígenas | 1 | Pueblos y comunidades indígenas | 2 | 3 |
| Total | 3 | Total | 4 | 7 |
| 92 personas accedieron a la etapa de cotejo | | | | |

Fuente: Elaboración propia.

76. Con lo anterior, se aprecia un **43.60% de personas que cumplieron exitosamente la etapa de inscripción** de aspirantes a los cargos vacantes de consejerías electorales, en relación con quienes se registraron, capturaron información personal y alimentaron el sistema con los formatos o documentos personales, y con ello accedieron a la etapa de cotejo documental.
77. **C) Cotejo documental.** En el periodo comprendido del 16 al 17 de marzo de 2025, la Coordinación Jurídica, en su calidad de Secretaría Técnica de la *Comisión de Reglamentos*, realizó el cotejo documental de las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos establecidos en la *Convocatoria*, lo cual realizó mediante la conformación de grupos, que dividió en dos fechas, definiendo un horario para ello. La revisión documental se realizó en dos sedes de las oficinas del *Instituto Electoral*, ubicadas en Calzada Cuauhtémoc número 801 y Río Mocerito, Colonia Pro-Hogar, en la ciudad de Mexicali y en Bulevar Díaz Ordaz número 4508, Colonia las Palmas, en la

ciudad de Tijuana, así como en la sede del Consejo Distrital Electoral 16, ubicada en Bulevar Zertuche número 786 (Libramiento Escritores), Aeropuerto, en la ciudad de Ensenada, desarrollándose en los términos siguientes:

Tabla 9. Cotejo documental

| Sede | Personas convocadas a cotejo | Personas que asistieron el cotejo | Variación |
|--------------|------------------------------|-----------------------------------|-----------|
| Ensenada | 7 | 6 | 1 |
| Mexicali | 38 | 33 | 5 |
| Tijuana | 47 | 44 | 3 |
| Total | 92 | 83 | 9 |

Fuente: Elaboración propia.

78. En suma, del total de personas aspirantes citadas a la etapa de referencia, 9 de ellas no acudieron a la cita por diversas razones, mientras que 83 accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista, de acuerdo con lo siguiente:

Tabla 10. Resultados del cotejo documental

| Estatus | Cantidad |
|--|-----------|
| No realizaron cotejo | 9 |
| Accedieron a valoración curricular y entrevistas | 83 |

Fuente: Elaboración propia.

79. **D) Observación de las listas de propuestas.** La *Comisión de Reglamentos*, conformados los resultados de la revisión de expedientes y el cumplimiento de los requisitos, en fechas 15 y 18 de marzo de 2025, notificó a las representaciones de los poderes del Estado, para que realizaran por escrito las observaciones y comentarios que considerasen convenientes respecto de cada persona aspirante, acompañando al mismo, los elementos objetivos que sustentasen o corroborasen sus afirmaciones; poniendo a su disposición los expedientes digitales de cada persona aspirante para ser consultados *in situ*⁸ en la sede el *Instituto Electoral*.

⁸ In situ. Loc. Lat. Que significa "en el sitio, sobre el terreno". Real Academia Española. <https://www.rae.es/dpd/im%20situ>

80. En ese orden de ideas, en fecha 18 de marzo de 2025, las representaciones de los poderes del Estado acreditadas ante el *Consejo General*, se apersonaron a realizar la consulta de mérito, sin presentar observación o realizar comentario en el periodo concedido para tal efecto.
81. **E) Valoración curricular y entrevista.** La *Convocatoria* estableció que la valoración curricular y la entrevista serán consideradas en una misma etapa, dentro de la cual, la valoración curricular sólo será aplicable a las personas aspirantes a designación, y por su parte, la entrevista será aplicable a todas las personas aspirantes.
82. En ese sentido, la *Comisión de Reglamentos*, a través de la Secretaría Técnica, publicó en el portal institucional del *Instituto Electoral* el calendario de entrevistas, mismo que fue notificado con la debida oportunidad a las personas aspirantes que accedieron a dicha etapa, a través del correo electrónico que registraron en el *Sistema de Registro*, lo anterior en cumplimiento a la Base SÉPTIMA, Quinta Etapa, de la *Convocatoria*.
83. A su vez, en la *Convocatoria* se estableció que las entrevistas se realizarían por las consejerías electorales del *Consejo General* en formato de panel; con tres grupos conformados por al menos dos consejerías, bajo modalidad virtual, programándose para tales efectos un total de 83 entrevistas, distribuidas en 28, 27 y 28, respectivamente, en cada panel.
84. En ese tenor, en fechas 20 y 21 de marzo de 2025, se realizaron entrevistas virtuales, en las que se evaluaron las competencias y aptitudes para desempeñar los cargos vacantes con apego a los principios rectores de la función electoral, liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, al igual que profesionalismo e integridad, bajo los paneles siguientes, en los cuales la Presidencia del *Consejo General* tuvo participación:

Tabla 11. Paneles de entrevistas

| Consejerías integrantes | Panel |
|--|-------|
| Vera Juárez Figueroa, Javier Bielma Sánchez y/o Luis Alberto Hernández Morales | 1 |
| Olga Viridiana Maciel Sánchez, Jorge Alberto Aranda Miranda y/o Luis Alberto Hernández Morales | 2 |
| Guadalupe Flores Meza, Abel Alfredo Muñoz Pedraza y/o Luis Alberto Hernández Morales | 3 |

85. Una vez desahogadas las entrevistas, programadas en las fechas ya indicadas, se dio cuenta respecto a que 4 personas no la realizaron por diversas razones, mientras que un total de 79 las llevaron a cabo de manera satisfactoria.
86. Asimismo, resulta oportuno precisar que, para realizar la valoración curricular y entrevistas, las consejerías electorales del *Consejo General* contaron con la información que cada aspirante registró y cargó en el *Sistema de Registro*, con el objeto de conocer aspectos relacionados a su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, así como su experiencia en materia electoral.
87. En su conjunto, la etapa en comento tuvo como fin primordial identificar que el perfil de las personas aspirantes cumpla con los criterios, competencias y aptitudes de idoneidad para desempeñar el cargo.
88. **VIII. Sustanciación del procedimiento de verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, así como los perfiles de la ciudadanía propuesta para ser designada o ratificada, según corresponda.** El perfil genérico e idóneo de las personas aspirantes a ratificación al cargo de consejería electoral, es el de personas en pleno ejercicio de sus derechos políticos electorales, que gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, altamente calificadas y con gran experiencia para cumplir con el desempeño de las atribuciones que la normativa electoral y el *Consejo General* les confiera.
89. En tal razón, los perfiles de las personas que se propondrá ratificar cuentan con la experiencia obtenida en anteriores participaciones, lo que garantiza por sí mismo que cuentan con conocimientos en materia electoral y el ejercicio de una actuación acorde a las atribuciones que les confiere la legislación respectiva.
90. Por su parte, con las designaciones de consejerías electorales que se aprueben, se integrarán en su totalidad los *Consejos Distritales*, derivado de las vacantes indicadas, esto es, dichos órganos operativos contarán con personas que previamente han formado

parte de estos colegiados junto a otras que, al protestar por primera vez el cargo, aportarán una visión renovada en la materia; lo anterior, con la finalidad de que las personas integrantes abonen y fortalezcan a la optimización de los procesos y recursos con los que se cuenta para la ejecución de las actividades del *PELE 2025*, así como en la identificación de áreas de mejora relacionadas con los procedimientos de éste.

91. **A) Verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad.** A continuación, se muestran los documentos presentados por las personas aspirantes que atendieron la *Convocatoria* durante los periodos de registro, los cuales fueron verificados, así como cotejados, y con los que, en términos generales, cumplen con los requisitos establecidos en la misma.

Tabla 12. Requisitos de elegibilidad

| Requisito | Cumplimiento / acreditación |
|---|--|
| <p>1. Tener ciudadanía mexicana, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Acta de nacimiento. • Credencial para votar con fotografía vigente. |
| <p>2. Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores y con credencial para votar vigente.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Credencial para votar con fotografía vigente. |
| <p>3. Tener 23 años cumplidos al día de la designación.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Acta de nacimiento. |
| <p>4. Tener residencia en el municipio donde se encuentre ubicado el distrito electoral local de que se trate, durante los últimos cinco años.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Constancia de residencia. y/o |

| Requisito | Cumplimiento / acreditación |
|---|--|
| | <ul style="list-style-type: none"> • Documentales con las cuales en un análisis integral; entre fechas iniciales y finales, se acredita la residencia durante los últimos 5 años. |
| <p>5.1. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;</p> <p>5.2. No haber sido registrada a una candidatura ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;</p> <p>5.3. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;</p> <p>5.4. No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;</p> <p>5.5. No haber desempeñado durante los cuatro años previos a la designación cargo de primer y segundo nivel en la administración pública federal, estatal o municipal;</p> <p>5.6. No ocupar el cargo de juez, magistrada, consejera o ministra del Poder Judicial Federal o local;</p> <p>5.7. No ocupar el cargo de magistrada electoral o secretaria del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California (Tribunal Electoral);</p> <p>5.8. No ser titular de algún órgano constitucional autónomo;</p> <p>5.9. No ser titular de algún órgano técnico del Congreso del Estado;</p> <p>5.10. No ocupar cargo alguno en el <i>Instituto Electoral</i> y/o el Tribunal Electoral, salvo que se separe de manera definitiva del mismo;</p> <p>5.11. No estar activa en cualquier fuerza armada o policiaca, y</p> <p>5.12. No ser agente del ministerio público federal o local.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Declaratoria bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa. |
| <p>6. No contar con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Declaración "8 de 8 Contra la Violencia" con firma autógrafa. |

| Requisito | Cumplimiento / acreditación |
|---|---|
| intimidación sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o que la declare persona deudora alimentaria morosa. | |
| 7. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones. | <ul style="list-style-type: none"> • Currículum Vitae. • En su caso, título y/o cédula profesional. |

Fuente: Convocatoria.

92. De lo anterior, se concluye que las personas aspirantes propuestas para ser designadas o ratificadas, según corresponda, presentaron la documentación requerida en la *Convocatoria*, con la que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en la *Constitución General, Constitución Local, Ley Electoral* y demás normativa aplicable.
93. Por otro lado, precisar que con el objeto de maximizar el derecho político-electoral de las personas aspirantes a participar en la vida democrática y en la integración de los órganos operativos del *Instituto Electoral*, durante la verificación del cumplimiento de los requisitos legales, en específico el de residencia efectiva, se retomó el criterio jurisprudencial 27/2015⁹ de la *Sala Superior*, aunado a la premisa de que acreditados puntos iniciales y finales de periodos, los lapsos intermedios se presumen igualmente demostrados, es decir, probados los extremos, los intermedios se presumen.
94. **B) Análisis de los perfiles de la ciudadanía propuesta para ser designada o ratificada, según corresponda.** Los perfiles que se consideran para integrar los *Consejos Distritales*, cuentan con una visión desde perspectivas distintas que se complementan para fortalecer las actividades del *PELE 2025*, de modo que se cuenta con integrantes que han participado previamente y, adicionalmente con perfiles con enfoques renovados, es decir, que no han participado en el desarrollo de algún proceso electoral, lo que les permitirá realizar aportaciones desde un punto de vista distinto, lo

⁹ Jurisprudencia 27/2015. [ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA.](#)

cual en conjunto, abona a la perspectiva multidisciplinaria que enriquece el seguimiento a las actividades a ejecutar.

95. Consecuentemente, para el análisis de los perfiles a través de la valoración curricular y entrevistas, tal y como se estableció en la *Convocatoria*, se consideraron los siguientes aspectos:

1. **Historial profesional y laboral:** Entendido como la experiencia laboral o profesional del contenido curricular, donde se detallan todas las actividades, conocimientos y aptitudes adquiridas con el trabajo en una o varias fuentes de empleo;
2. **Participación en actividades cívicas y sociales:** Entendida como la aptitud de participar de manera eficaz y constructiva en la vida social o profesional en su entorno poblacional, demostrando comprensión de los códigos de conducta o costumbres de los distintos entornos en los que se desarrolla, es decir, conocimiento o nociones de las estructuras sociales y políticas de la entidad, derechos político-electorales, cultura, educación, pueblos y comunidades indígenas, entre otros, y
3. **Experiencia en materia electoral:** Entendida como los conocimientos en materia electoral, tanto de las disposiciones constitucionales y legales; como el conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos relacionados con la actividad organizativa del proceso electoral y el funcionamiento de los órganos electorales.

96. En tanto, durante la entrevista se procuró obtener información de los perfiles de las personas aspirantes mediante 6 variables que comprenden diversas competencias y aptitudes indispensables para el ejercicio del cargo, de conformidad con lo siguiente:

1. **Apego a los principios rectores de la función electoral:** Entendido como la aptitud de dar cumplimiento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, igualdad sustantiva, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género, que establecen parámetros orientadores de la interpretación y aplicación del derecho electoral;
2. **Liderazgo:** Entendido como la capacidad para articular y compartir una visión que da significado a la acción organizacional y crea el sentido de corresponsabilidad entre sus integrantes;

- 3. Comunicación:** Entendida como la capacidad para dialogar, intercambiar ideas y compartir información en los niveles personal, grupal y organizacional, como un elemento fundamental para el éxito y logro de los objetivos institucionales;
- 4. Trabajo en equipo:** Entendido como la capacidad para fomentar la colaboración como elemento básico para el logro de los objetivos institucionales;
- 5. Negociación:** Entendida como la capacidad para construir consensos y lograr acuerdos a través del intercambio de argumentos veraces, sólidos y consistentes que resulten satisfactorios para todas las partes, sin demérito de los principios y objetivos de la organización, y
- 6. Profesionalismo e integridad:** Entendidos como la capacidad para llevar a cabo tareas institucionales de acuerdo con una gestión pública democrática y de valores éticos.
97. Por consiguiente, a partir de la valoración y análisis estricto de los perfiles curriculares de cada persona aspirante, al igual que de las respuestas obtenidas a través de las entrevistas, se identificó a aquellas elegibles y propuestas para el cumplimiento y la observancia de las responsabilidades del cargo a desempeñar, adicional a que a partir de dicho análisis de su trayectoria profesional o académica y en particular con tópicos relacionados con la materia electoral, tales como consejerías electorales, secretarías fedatarias, personas supervisoras y observadoras electorales, integrantes de las mesas directivas de casilla, entre otros, puede constatarse que cuentan con experiencia en esta última, bajo los parámetros siguientes:

Tabla 13. Experiencia en materia electoral de las personas propuestas

| Sin experiencia en materia electoral | | Con experiencia en materia electoral | |
|--------------------------------------|---------|--------------------------------------|--------|
| Mujeres | Hombres | Mujeres | Hombre |
| 1 | 1 | 7 | 6 |
| 6.66% | 6.66% | 46.66% | 40% |
| 2 | | 13 | |
| 13.33% | | 86.66% | |
| 15 | | | |
| 100% | | | |

Fuente: Elaboración propia.

98. **IX. Aplicación de procedimientos adicionales para cubrir vacantes.** La Base SÉPTIMA, inciso H), fracción VII, de la *Convocatoria*, prevé que el *Consejo General*, en

ejercicio de sus facultades implícitas para asegurar el funcionamiento pleno de los *Consejos Distritales*, podrá emplear los procedimientos adicionales para cubrir vacantes aprobados en el Acuerdo IEEBC/CGE17/2025, consistentes en el nombramiento de entre consejerías supernumerarias y readscripción entre consejerías.

99. De igual forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, fracciones III y V, de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* cuenta con la atribución de emitir todas las determinaciones necesarias para garantizar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los *Consejos Distritales*, incluyendo el procedimiento de designación de las Consejerías, en los términos literales siguientes:

Artículo 46. El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones:

*[...] III. **Garantizar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto**, así como conocer de los informes específicos que estime necesario solicitarles;*

*[...] V. **Designar o remover a los consejeros electorales numerarios y supernumerarios de los Consejos Distritales Electorales**, mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes con derecho a ello, a propuesta de la comisión respectiva, así como al Consejero Presidente de cada uno de los Consejos Distritales Electorales, de entre los propios consejeros, a propuesta del Consejero Presidente del Consejo General; [Énfasis añadido.]*

100. Del propio texto de la *Ley Electoral*, se advierte que el *Consejo General* cuenta con facultades explícitas, tanto para designar como para remover las personas integrantes de los *Consejos Distritales*, en aras de potenciar el adecuado funcionamiento de dichos órganos operativos; por ello, es incuestionable que, si la propia legislación le otorga tales atribuciones, de forma implícita también lo faculta para realizar modificaciones en las integraciones de aquellos.¹⁰

101. Bajo esa tesitura, la facultad discrecional, es la base para sustentar una facultad implícita para asegurar el respeto irrestricto a los principios rectores de la función electoral, así

¹⁰ Sirve como criterio orientador la Jurisprudencia 16/2010 de la *Sala Superior*, de rubro: [FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.](#)

como el funcionamiento pleno de los *Consejos Distritales*, que incluye el aplicar los mecanismos por los cuales se habrán de cubrir las vacantes generadas o que se generen con posterioridad.

102. Así, el órgano superior de dirección cuenta con amplias atribuciones y facultades para garantizar la integración y correcto funcionamiento de los órganos operativos, para ello podrá determinar modificaciones a las integraciones de los *Consejos Distritales*, valorando el desempeño y experiencia adquirida de las consejerías supernumerarias para ser consideradas en el nombramiento de vacantes de consejerías numerarias.
103. Adicionalmente, podrá modificar la integración de los *Consejos Distritales* para garantizar, como se ha indicado, su correcto funcionamiento, tomando en cuenta la experiencia de las consejerías electorales y, en su caso, factores particulares como la ubicación geográfica de las sedes distritales, factores de infraestructura, de movilidad y demás que pudieran representar complejidades que requieran ser resueltas.
104. Finalmente, resulta necesario precisar que, los mecanismos de nombramiento, de entre consejerías supernumerarias y readscripción entre consejerías, no son incompatibles entre sí, por lo que el *Consejo General* podrá considerar la aplicación de ambos de forma conjunta en función de las vacantes originadas.
105. **A) Nombramiento de entre consejerías supernumerarias.** Llevada a cabo la valoración correspondiente bajo la facultad discrecional del *Consejo General*, algunas de las personas que se proponen para ocupar los cargos vacantes cuentan con el nombramiento de consejería electoral supernumeraria, por lo que, al ser propuestas para ocupar una consejería numeraria, incide de forma directa en la integración de los *Consejos Distritales*; por ende, resulta lógico que, si una consejería pasa de supernumeraria a numeraria, se genera una vacante no contemplada originalmente en el cargo que inicialmente ostentaba, la cual es necesario cubrir en términos de lo establecido en la *Convocatoria*.

106. Sentado lo anterior, a continuación, se presentan los casos en los que surtió efectos la hipótesis relatada, y que actualizan los cargos precisados en la tabla 4 del presente Dictamen, a saber:

Tabla 14. Nombramiento entre consejerías supernumerarias

| No. | Nombre | Consejo Distrital | Calidad original | Calidad propuesta |
|-----|----------------------------------|-------------------|------------------|-------------------|
| 1 | Diego Alejandro Ocegueda Aguilar | 4 | Supernumeraria | Numeraria |
| 2 | Pablo Octavio Dado Sánchez | 14 | Supernumeraria | Numeraria |

Fuente: Elaboración propia.

107. La tabla anterior, evidencia la facultad discrecional con la que cuenta el *Consejo General* y el buen desempeño de las personas propuestas en el ejercicio de sus funciones, destacando por contar con la experiencia suficiente para desempeñar el cargo de consejería electoral numeraria, adicional a que durante el *PELE 2023-2024* implementaron, en su encargo, los principios rectores de la función electoral, permitiendo avizorar su interés en el desarrollo y fortalecimiento de la cultura democrática en el Estado.
108. **B) Readscripción entre consejerías.** Como se ha argumentado, el órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*, tiene la atribución primigenia de garantizar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos que lo integran, lo cual se extiende a los *Consejos Distritales*.
109. Consecuentemente, el *Consejo General* tiene la facultad de resolver los temas relacionados con los cargos de consejerías electorales, por lo que, de una interpretación sistemática y funcional de sus facultades, puede modificar la integración de los órganos operativos, dicho de otra manera, haciendo un ejercicio amplio de interpretación puede inferirse que es una atribución del órgano superior de dirección, la de readscribir a las consejerías electorales entre los diversos *Consejos Distritales* existentes atendiendo a sus necesidades.

110. Sobre esa temática, atendiendo a las circunstancias que enfrentan los *Consejos Distritales* ante el *PELE 2025*, el cual se desarrolla bajo un nuevo esquema constitucional de elección judicial, se busca modificar o reestructurar la integración existente de diversos órganos operativos, previamente aprobada por el *Consejo General*, con la finalidad de garantizar una integración apegada a la paridad de género, la pluralidad cultural de la entidad, la participación comunitaria o ciudadana, el prestigio público y profesional, el compromiso democrático y el conocimiento de la materia electoral.
111. De la misma forma, las readscripciones que se proponen, buscan implementar una integración multidisciplinaria en donde converjan diversas especialidades, conocimientos y habilidades, tomando en cuenta las diversas metodologías propias de cada ciencia o técnica, para resolver las problemáticas y necesidades que se presenten, en beneficio de la democracia, al igual que un equilibrio entre personas que cuentan con la experiencia necesaria para operar con eficiencia las actividades propias de las función electoral.
112. Adicionalmente, debe señalarse que las readscripciones propuestas no vulneran ningún precepto de la estructura normativa aplicable, puesto que el artículo 67, fracción I, inciso c), de la *Ley Electoral*, establece únicamente como requisito para fungir en el cargo de consejería electoral, el tener residencia efectiva en el municipio de que se trate durante los últimos cinco años, sin precisar que la residencia deba darse en el distrito electoral que les corresponda.
113. Por los argumentos vertidos, se estima oportuno proponer readscripciones entre consejerías electorales, con la plena convicción de que, de realizarse, se traducirá en un mayor dinamismo, eficacia y eficiencia dentro de los *Consejos Distritales* involucrados, en los términos siguientes:

Tabla 15. Readscripción entre consejerías

| No. | Nombre | Consejo Distrital de adscripción | Consejo Distrital al que se propone |
|-----|----------------------|----------------------------------|-------------------------------------|
| 1 | Daniel García García | 1 | 5 |

| No. | Nombre | Consejo Distrital de adscripción | Consejo Distrital al que se propone |
|-----|----------------------------------|----------------------------------|-------------------------------------|
| 2 | Berenice Martínez Pérez | 3 | 4 |
| 3 | Diego Alejandro Ocegueda Aguilar | 4 | 5 |
| 4 | María de Jesús Torres Góngora | 10 | 11 |
| 5 | Omar Curiel Villaseñor | 10 | 11 |
| 6 | Verónica Quevedo Luque | 11 | 10 |
| 7 | Jorge Andrés Valencia Alvarado | 11 | 12 |
| 8 | José Roberto Martínez Reyes | 12 | 9 |
| 9 | Pablo Octavio Dado Sánchez | 14 | 13 |

Fuente: Elaboración propia.

114. Por otro lado, para garantizar el pleno ejercicio de los derechos político-electorales, las autoridades electorales tienen el deber de adoptar medidas especiales que, respetando la diversidad funcional, atiendan las particularidades de las personas, a efecto de dotarles, en la mayor medida posible, de elementos y condiciones de accesibilidad que garanticen su autonomía, al igual que el reiterado ejercicio de derechos.
115. Lo anterior tiene sustento en que todas las autoridades del Estado se encuentran obligadas a adoptar las medidas necesarias para materializar la igualdad sustantiva y estructural, así como la no discriminación de las personas, por tanto, se deben tomar acciones, tales como el acondicionamiento estructural de espacios, el acompañamiento de personas de confianza, entre otras bases, lo cual se extiende a reubicaciones, traducidas en readscripciones, justificadas por la ubicación geográfica de las sedes distritales o accesibilidad a estas, por lo que uno de los cambios propuestos en la tabla inmediata anterior, obedece a la proximidad al domicilio de una sede por parte de una consejería electoral, situación que facilitará su traslado y permanencia durante las actividades inherentes al proceso electoral en etapa de preparación de la elección, máxime que el derecho a integrar las autoridades electorales incluye la posibilidad formal y material de desempeñar el cargo.

116. Por otro lado, la medida expuesta se suma al esfuerzo institucional encaminado a concretar una política integral y transversal de igualdad de trato, goce y ejercicio de los derechos político-electorales, teniendo como propósito primigenio asegurar la accesibilidad a la sede distrital, más aún cuando las condiciones presupuestales actuales representan un obstáculo para el acondicionamiento de todos los domicilios en donde se ubicarán los *Consejos Distritales*, resultando fundamental la readscripción atendiendo a la accesibilidad, puesto que con ello las adecuaciones se concentrarían en un único espacio, que de forma adicional es el lugar que requiere las mínimas indispensables.
117. Así, en los sistemas democráticos y concretamente para las autoridades electorales, las medidas para atender la accesibilidad, se ajustan al marco jurídico que rige al país en materia de derechos humanos, aunado a que la situación descrita permitirá establecer un mecanismo de revisión y retroalimentación permanente de los espacios, permitiendo focalizar, al igual que materializar en próximos procesos electorales la accesibilidad en los domicilios de las sedes distritales, además de realizar los ajustes que correspondan a fin de coadyuvar a erradicar la discriminación, fomentar la inclusión y garantizar el derecho a integrar las autoridades electorales a todas las personas en condiciones de igualdad.
118. Retomando la readscripción entre consejerías, los cambios propuestos actualizan los órganos operativos precisados en la tabla 4 del presente Dictamen, de modo que las vacantes a los multicitados cargos se ajustan a los términos que se señalan a continuación:

Tabla 16. Actualización de vacantes

| No. | Consejo Distrital | Municipio | Calidad |
|-----|-------------------|-----------|----------------|
| 1 | 1 | Mexicali | Numeraria |
| 2 | 3 | | Numeraria |
| 3 | | | Numeraria |
| 4 | | | Supernumeraria |
| 5 | 4 | | Supernumeraria |

| No. | Consejo Distrital | Municipio | Calidad |
|-----|-------------------|-----------|----------------|
| 6 | 5 | | Numeraria |
| 7 | | | Supernumeraria |
| 8 | 8 | Tijuana | Supernumeraria |
| 9 | 9 | | Supernumeraria |
| 10 | 10 | | Numeraria |
| 11 | | | Numeraria |
| 12 | | | Supernumeraria |
| 13 | | | 12 |
| 14 | 14 | | Numeraria |
| 15 | | | Supernumeraria |

Fuente: Elaboración propia.

119. En suma, la tabla muestra los ajustes propuestos en la integración de los *Consejos Distritales*, donde el número de vacantes se mantiene cuantitativamente, y cualitativamente la variación se justifica en razón de la referida facultad discrecional con que cuenta el *Consejo General* para realizar aquellos cambios que considere necesarios en la conformación de los órganos operativos, potencializando por un lado la experiencia en materia electoral que coadyuve a un mejor funcionamiento de los órganos operativos del *Instituto Electoral*, en estricto apego a los criterios orientadores previstos en el *Reglamento de Elecciones*, y por otro, garantizar el pleno ejercicio, tanto temporal como material, de la función electoral en sede distrital.

120. **X. Aplicación de los mecanismos para garantizar la inclusión y paridad de género en la integración de los *Consejos Distritales*.** Conforme al resultado del procedimiento antes descrito e implementadas las acciones ya indicadas para eliminar la exclusión, desde un enfoque de derechos humanos, especialmente a las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, se da cuenta de lo siguiente:

Tabla 17. Mecanismo de inclusión

| No. | Grupos de atención prioritaria | Hombres |
|-----|--|---------|
| 1 | Personas de la diversidad sexual y de género | 1 |
| 2 | Personas indígenas | 1 |

| | |
|--------------|----------|
| Total | 2 |
|--------------|----------|

Fuente: Elaboración propia.

121. La tabla anterior, evidencia la posible designación de 2 personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, situación que obedece a la cantidad de personas autoadscritas a los mismos que, en primer término, realizaron su registro y llegaron hasta la etapa de valoración curricular y entrevistas, esto es, aunque la *Convocatoria* previó la designación de al menos 3 personas pertenecientes a los grupos en comento, para igualar los resultados del mecanismo de inclusión del *PELO 2023-2024*, lo cierto es que no se cuenta con más personas aspirantes residentes de los municipios donde se encuentran las vacantes, surtiendo efectos la hipótesis o excepción desarrollada en el Acuerdo IEEBC/CGE18/2025 y Considerando VI, apartado A), del presente Dictamen.
122. Sobre el mismo tema, se presenta el global de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria que se pretende participen durante el *PELE 2025*, donde se retoman las bases del *PELO 2023-2024* y se procuró cumplir con las pautas atinentes instituidas en la *Convocatoria*, a saber:

Tabla 18. Mecanismo de inclusión

| No. | Grupos de atención prioritaria | Mujeres | Hombres | No binaria |
|--------------|--|-----------|----------|------------|
| 1 | Personas de la diversidad sexual y de género | 2 | 4 | 1 |
| 2 | Personas con discapacidad | 3 | 1 | 0 |
| 3 | Personas indígenas | 2 | 4 | 0 |
| Total | | 7 | 9 | 1 |
| | | 17 | | |

Fuente: Elaboración propia.

123. En la misma línea, es dable puntualizar que en la Lista de Reserva propuesta se encuentran personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, no obstante, estas residen en municipios donde no se cuenta con vacantes y realizar ajustes por parte del *Consejo General* irrumpiría con el requisito de residencia efectiva en el municipio, dispuesto en el artículo 67, fracción I, inciso e), de la *Ley Electoral*, más aún cuando el

derecho a integrar las autoridades electorales incluye la posibilidad de desempeñar el cargo y no simulaciones. En ese sentido, de designarse a personas que residen en municipios distintos a aquellos en los que se encuentran las vacantes, además de actualizar una causal de inelegibilidad, redundaría en la imposibilidad para el desempeño efectivo del cargo.

124. Por su parte, para la construcción de la propuesta que se presenta, tal y como se estableció en la *Convocatoria*, se aplicó el principio de la paridad de género, como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que se entiende estrictamente en términos cuantitativos de 50% para mujeres y 50% para hombres, generando las condiciones que permiten una mayor participación de ellas en la integración de los *Consejos Distritales*, lo que coadyuva a revertir las barreras existentes a la igualdad plena, de conformidad con lo siguiente:

Tabla 19. Paridad de género

| Mujeres | Hombres | No binarias | Total |
|---------|---------|-------------|-------|
| 64 | 54 | 1 | 119 |
| 54% | 45% | 1% | 100% |

Fuente: Elaboración propia.

125. Como se advierte, la tabla muestra el cumplimiento al mandato de optimización flexible que opera en favor de las mujeres establecido en la *Convocatoria*, coadyuvando a revertir las barreras existentes a la igualdad plena con la asignación de al menos 60 consejeras electorales, y que particularmente asciende a 64, lo que inclusive supera la asignación de 62 realizada durante el *PELO 2023-2024*.
126. **XI. Conformación de la lista de reserva.** Tomando en consideración que cada órgano operativo se integra en los términos señalados en los considerandos del presente Dictamen, es menester contar con su debida integración no solo para realizar y vigilar las actividades propias de la actividad electoral, sino para el correcto funcionamiento de dichos órganos, siendo así, corresponde al *Consejo General*, entre otras facultades, velar por el debido desempeño de los *Consejos Distritales*, garantizando por sí mismo su conformación.

127. Ahora bien, de la experiencia adquirida en procesos electorales pasados, se muestra que durante el funcionamiento de los *Consejos Distritales* pueden suscitarse vacantes antes de que las consejerías electorales concluyan el periodo por el que fueron designadas, mismas que deben ser cubiertas oportunamente, de ahí, la necesidad de contar con un mecanismo ágil y oportuno que garantice la sustitución de éstas, máxime que conforme a la normatividad actual los órganos operativos solo cuentan con dos cargos que pueden cubrir ausencias a las sesiones, siendo estas las consejerías supernumerarias.
128. En esa tesitura, la *Comisión de Reglamentos* estima oportuno integrar una lista de reserva a partir de los expedientes de las personas que se registraron como aspirantes a cubrir vacantes de consejerías electorales, que cumplan con los requisitos legales y se hayan presentado a la entrevista, no tengan incompatibilidad o impedimento alguno para el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo, pero no sean designadas.
129. Es importante mencionar que, la lista de reserva no tendrá orden de prelación alguno para garantizar la igualdad de oportunidades entre las personas que la conforman, y solamente contendrá los nombres completos de las personas aspirantes que llegaron a la última fase del procedimiento respectivo y que aun cumpliendo con los señalado no fueron designadas, así como el municipio al que corresponda su solicitud, lo anterior en términos del anexo respectivo del presente Dictamen y que es parte integral del mismo.
130. En suma, la lista de reserva garantizará que la persona que, en su caso, sea designada para cubrir alguna vacante, conoce la materia electoral y tiene suficiente capacidad lógica y argumentativa para debatir, así como para fundar y motivar algún acto de decisión; además de que, a la brevedad posible, serán cubiertas las vacantes que se originen durante el *PELE 2025* en los *Consejos Distritales*.
131. **XII. Dictamen de la Comisión de Reglamentos.** El multicitado proceso de designación o ratificación, según corresponda, para ocupar cargos vacantes de consejerías electorales, se caracteriza por su complejidad, en virtud de que, con independencia de los resultados que las personas aspirantes hayan obtenido en las evaluaciones

realizadas, las mismas no definen de manera total la selección de las propuestas, puesto que el valor asentado en los mecanismos de evaluación aprobados en la *Convocatoria*, se circunscriben a la libre apreciación de las actividades realizadas por cada persona aspirante en su currículum vitae, así como de la entrevista desahogada.

132. Así, el *Consejo General*, de conformidad con el artículo 46, fracción V; y 66, fracción III, de la *Ley Electoral*, cuenta con la atribución explícita de designar a las consejerías electorales de los *Consejos Distritales* mediante las dos terceras parte de los votos y consecuentemente, implícitamente tiene la facultad de decidir de manera discrecional quienes deben ocupar las vacantes en el entendido de que, aquellas personas seleccionadas son las más idóneas para ocupar el cargo y cumplir con los fines de dichos órganos operativos y dependientes del órgano superior de dirección.

133. Un criterio orientador en la materia, lo constituye la resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía SX-JDC-63/2024¹¹, en la que la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, retoma las consideraciones del Tribunal Local del estado de Oaxaca, las cuales consisten esencialmente en que los *OPLE* cuentan con una facultad discrecional para designar de entre las personas que acreditaron las etapas de evaluación de aspirantes a las consejerías, a quienes considere idóneas en el cargo, sin que sea vinculante conforme a los resultados de dichas etapas.

134. En términos similares, en el expediente SCM-JDC-25/2024¹², la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, razonó que la obtención del mejor promedio de calificación no implica en automático la designación en la integración del órgano distrital, sino que se encuentra supeditada a las facultades del órgano superior de dirección.

¹¹ Consultable en: [SX-JDC-63/2024](#).

¹² Disponible en: [SCM-JDC-25/2024](#).

135. De este modo, es necesario resaltar que las personas aspirantes que cumplieron con las etapas previstas en la *Convocatoria*, en principio se presume, cuentan con el perfil necesario para integrar los *Consejos Distritales*, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos legales; haber acudido a la etapa de valoración curricular y entrevista, además de tener la trayectoria necesaria para desempeñar los cargos de referencia.
136. En el mismo sentido, la *Sala Superior*¹³ ha considerado que la ponderación realizada por las y los consejeros electorales en la etapa de valoración curricular y entrevista se encuentra amparada bajo la libre apreciación de las actividades realizadas por las y los aspirantes o de la apreciación obtenida en las entrevistas realizadas.
137. En vinculación directa con lo anterior, en el SUP-JDC-573/2022¹⁴ ha sostenido que, tratándose de aspectos técnicos relacionados con la metodología y evaluación de resultados de la designación final de las personas funcionarias electorales, como en el caso, tratándose de las consejerías distritales, el *Consejo General* cuenta con amplias facultades discrecionales para designar a las personas que considere aptas e idóneas para ejercer el cargo.
138. Con base en ello, la *Comisión de Reglamentos* propone a las personas que considera más idóneas, sin que de la normativa aplicable, ni de las bases de la *Convocatoria* se advierta que tenga el deber impuesto de realizar algún contraste o ponderación de las calificaciones de las personas elegidas en los cargos, con las obtenidas por las otras personas aspirantes o de algún método específico para efectuar tal ponderación, por lo que, incluso las cédulas de calificaciones utilizadas, no constituyen una opinión dogmática, sino un punto de referencia para la evaluación de aptitudes.
139. Así, es evidente que las personas aspirantes que fueron convocadas hasta la etapa de valoración curricular y entrevista conforman un conjunto que pudiera considerarse apto para ser designadas a los cargos de consejerías electorales; no obstante, ante el número

¹³Véase, como criterios orientadores, los SUP-RAP-642/2017 y SUP-RAP-400/2018, así como la tesis de jurisprudencia LIII/2024 de rubro: [ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. LA IDONEIDAD PARA OCUPAR UNA CONSEJERÍA O LA PRESIDENCIA, DEPENDE DEL CRITERIO DISCRECIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.](#)

¹⁴ Disponible en: [SUP-JDC-573/2022.](#)

de personas participantes que pueden calificarse como elegibles, fue necesario determinar cuáles resultaban las más idóneas para cubrir el total de 15 cargos vacantes en los *Consejos Distritales*.

140. Lo anterior, se corrobora con el análisis individual de las personas aspirantes que se proponen y la valoración integral que realizó la *Comisión de Reglamentos* respecto de cada una de las integraciones de los *Consejos Distritales* en que se cubre una vacante, en las cuales se detallan los aspectos a partir de los que se determinó la idoneidad y la capacidad para ejercer el cargo propuesto.
141. En suma, las personas aspirantes propuestas cumplen con los requisitos exigidos por la normatividad y son idóneos, esencialmente, por las razones siguientes:
 - a) Tienen la capacidad para integrar el órgano operativo distrital, en virtud de que demostraron contar con los conocimientos mínimos necesarios, así como poseer las aptitudes y el potencial para desempeñarse como consejerías electorales, y
 - b) No están impedidas para desempeñar el cargo puesto que, además de haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos legales, no cuentan con alguna pena o sanción que las inhabilite para el desempeño del cargo.
142. Bajo ese tenor, se concluye que las personas aspirantes que se someten a la consideración del *Consejo General* para ser designadas o ratificadas, según corresponda, cuentan con el perfil necesario para integrar los *Consejos Distritales*, sin pasar por alto que, tal y como lo ha sostenido el más alto tribunal electoral mexicano en diversos asuntos, la obtención del mejor promedio de la evaluación integral, no implica en automático una designación para integrar órganos colegiados, sino que la misma se encuentra supeditada a la facultad discrecional del órgano superior de dirección, en el entendido de que las personas deben ser aprobadas por lo menos con el voto de cinco consejerías electorales, para resultar idóneas para ocupar el cargo.
143. En ese orden de ideas, es dable señalar que la viabilidad e idoneidad de las personas aspirantes que se proponen al *Consejo General* para integrar los *Consejos Distritales* en

los cargos vacantes se expone a través de los dictámenes anexos, así como el listado correspondiente con la integración definitiva de dichos órganos operativos, los cuales en su conjunto forman parte integral del presente Dictamen.

144. Asimismo, es necesario precisar que, de conformidad con lo dispuesto en la Base SEGUNDA, inciso A), de la *Convocatoria*, en correlación directa con el artículo 65, último párrafo, de la *Ley Electoral*, las personas que se proponen para cubrir las vacantes materia del presente Dictamen, lo harán para cubrir el periodo faltante de la persona a quien sustituyen, por lo que su nombramiento deberá emitirse para el periodo comprendido del 30 de marzo de 2025 al 13 de marzo de 2027.
145. Finalmente, destacar que los procedimientos adicionales para cubrir vacantes expuestos en el Considerando IX del presente Dictamen, a saber: nombramiento de entre consejerías supernumerarias y readscripción entre consejerías, no requerirán de un dictamen adicional o desarrollo en los anexos correspondientes, toda vez que corresponden a personas que ya fueron sujetas a una valoración curricular y entrevistas durante el *PELE 2023-2024*, bastando con que se visibilicen los cambios, aunado a que su justificación ya fue desarrollada en el considerando indicado.
146. En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, la *Comisión de Reglamentos*, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba someter a consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, así como los perfiles de la ciudadanía propuesta para ser designada o ratificada, según corresponda, a los cargos vacantes de consejerías electorales de los Consejos Distritales Electorales, y la conformación de la lista de reserva durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección

de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California, en los términos de los documentos adjuntos, los cuales forman parte integral del presente Dictamen.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen al Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Dictamen en la sección de Comisiones dentro del portal de internet institucional, en términos de lo señalado en el artículo 26, numeral 7, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

C. JAVIER BIELMA SÁNCHEZ
PRESIDENTE

C. GUADALUPE FLORES MEZA
VOCAL

C. OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ
VOCAL

C. JESÚS MANUEL DURÁN MORALES
SECRETARIO TÉCNICO



DICTAMEN POR EL QUE SE PROPONE LA VIABILIDAD E IDONEIDAD DEL CIUDADANO PARA SER DESIGNADO AL CARGO DE CONSEJERÍA ELECTORAL PARA INTEGRAR EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 1 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025, PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Una vez concluidas las etapas del proceso de selección, designación y, en su caso, ratificación de la ciudadanía aspirante a los cargos vacantes de consejerías electorales de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California¹, la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del referido Instituto Electoral², propone para cubrir la vacante al cargo en comento del Consejo Distrital Electoral 1 del Instituto Estatal Electoral de Baja California³, correspondiente al 1 Distrito Electoral Local con cabecera en el municipio de Mexicali, Baja California, a la siguiente persona:

Tabla 1. Propuesta para integrar la vacante del Consejo Distrital 1

| No. | Nombre |
|-----|---------------------------------|
| 1 | Gonzalo de Jesús García Álvarez |

Fuente: Elaboración propia.

A. Designación al cargo vacante de consejería electoral para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California⁴.

Con el propósito de integrar en su totalidad los Consejos Distritales, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE18/2025, por el que emitió la Convocatoria⁵ pública para cubrir vacantes en cargos de consejerías electorales de los Consejos Distritales, así como la conformación de la lista de reserva durante el PELE 2025.

¹ En adelante Consejos Distritales.

² En adelante Comisión de Reglamentos.

³ En adelante Consejo Distrital 1.

⁴ En adelante PELE 2025.

⁵ Consultable en: [Convocatoria](#).

En este Acuerdo, se contemplaron una serie de etapas sobre las cuales se da cuenta en el Dictamen Base de la Comisión de Reglamentos, y toda vez que las mismas han sido agotadas, conforme en lo dispuesto en la Base PRIMERA, inciso E) y Base SÉPTIMA, inciso H), de la Convocatoria, se presenta la propuesta considerada viable e idónea para designar y, consecuentemente, ocupar el cargo de consejería electoral vacante, siendo la siguiente:

Tabla 2. Propuesta de designación

| No. | Nombre | Calidad |
|-----|---------------------------------|-----------|
| 1 | Gonzalo de Jesús García Álvarez | Numeraria |

Fuente: Elaboración propia.

De la revisión al expediente, se advierte que la persona sujeta a designación **cumple con los requisitos de elegibilidad** para desempeñar el cargo de consejería electoral, mismos que se enlistan a continuación:

Tabla 3. Resultado de la verificación realizada a la persona propuesta a designación

| Nombre | Calidad | 1 | 2 | 3 | 4 | 5.1 al 5.12 | 6 | 7 | 8 |
|---------------------------------|-----------|---|---|---|---|-------------|---|---|-----|
| Gonzalo de Jesús García Álvarez | Numeraria | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | N/A |

Fuente: Elaboración propia.⁶

⁶ 1. Artículo 67, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral: Tener ciudadanía mexicana, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
 2. Artículo 67, fracción I, inciso b) de la Ley Electoral: Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores y con credencial para votar vigente.
 3. Artículo 67, fracción I, inciso c) de la Ley Electoral: Tener 23 años de edad cumplidos al día de la designación, y en el caso de presidencias 28 años de edad (Artículo 67, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral).
 4. Artículo 67, fracción I, inciso e) de la Ley Electoral: Tener residencia en el municipio donde se encuentre ubicado el distrito electoral local de que se trate, durante los últimos cinco años.
 5.1 al 5.12. Artículos 67, fracción I, incisos d) y f) al i), y 83 de la Ley Electoral: Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; No haber sido registrada a una candidatura ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; No haber desempeñado durante los cuatro años previos a la designación cargo de primer nivel en la administración pública federal, estatal o municipal; No ocupar el cargo de juez, magistrada, consejera o ministra del Poder Judicial Federal o local; No ocupar el cargo de magistrada electoral o secretaria del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California (Tribunal Electoral); No ser titular de algún órgano constitucional autónomo; No ser titular de algún órgano técnico del Congreso del Estado; No ocupar cargo alguno en el Instituto Estatal Electoral de Baja California y/o el Tribunal Electoral, salvo que se separe de manera definitiva del mismo; No estar activa en cualquier fuerza armada o policiaca, y no ser agente del ministerio público federal o local.
 6. Artículo 38, fracción VII, de la Constitución General: No contar con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o que las declare personas deudoras alimentarias morosas.
 7. Artículo 67, fracción I, inciso j), de la Ley Electoral: Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
 8. Artículo 67, fracción II, inciso b), de la Ley Electoral: Para el caso de Presidencias, poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.

Con base en lo anterior, se concluye que la persona listada en la tabla 3, cumple con los requisitos supra mencionados en la Ley Electoral y la Constitución General, por lo que se considera viable su propuesta de designación en el cargo de consejería electoral vacante para el PELE 2025.

En adición a los requisitos de elegibilidad, se observa que cuenta con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de sus funciones, tal y como se constata con el análisis individual de conocimientos y experiencia, así como en la valoración curricular y entrevista que se expone a continuación:

1. Consejería electoral numeraria.

Tabla 4. Gonzalo de Jesús García Álvarez

| Nombre | | |
|------------------------|-------------------------|-------------------|
| García | Álvarez | Gonzalo de Jesús |
| Primer apellido | Segundo apellido | Nombre (s) |

| Formación profesional |
|---|
| Licenciatura, maestría, especialidad, diplomado, doctorado, etc. |
| <ul style="list-style-type: none"> • Maestría en Administración Pública (En curso). • Diplomado certificado en Recaudación de Fondos por el Instituto Tecnológico de Santo Domingo. • Licenciatura en Derecho, por la Universidad Autónoma de Baja California, Campus Mexicali. |
| Trayectoria laboral |
| Cargos desempeñados, nombre de las instituciones, dependencias o empresas y periodos laborados. |
| <ul style="list-style-type: none"> • Analista Jurídico en la Coordinación General de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Baja California, Campus Mexicali, diciembre 2022 a la actualidad. • Analista de Planta Académica, en el Departamento de Recursos Humanos, en la Universidad Autónoma de Baja California, Campus Mexicali, mayo 2022 a octubre del 2022. • Analista del área de vinculación, del departamento de extensión de la cultura y la Vinculación, de la Universidad Autónoma de Baja California, Campus Tijuana, mayo de 2021 a marzo de 2022. |

- Auxiliar de la Coordinación Jurídica en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, del 2019 al 2020.
- Analista de programas sociales con enfoque en atención ciudadana para la realización de estudios socioeconómicos y organización de eventos de promoción social de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Baja California, del 2014 al 2017.

Fuente: Currículum Vitae.

En la valoración curricular, fue utilizada la herramienta denominada cédula individual, esto para auxiliar a las consejerías de los paneles integrados de conformidad a lo establecido en la Convocatoria, a determinar la idoneidad al cargo de la persona propuesta, a partir de un valor cuantificable, partiendo de un intercambio de ideas sobre sus capacidades frente a situaciones y hechos relacionados con su vida personal, laboral y profesional, y a partir de estas, la Secretaría Técnica de la Comisión de Reglamentos, generó la **cédula integral correspondiente que contiene todos y cada uno de los resultados de los formatos individuales, así como una calificación final que es la sumatoria de cada aspecto valorado**, obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 5. Valoración curricular

| VALORACIÓN CURRICULAR: (30%) | % | CONSEJERA O CONSEJERO | | | PROMEDIO |
|--|----|-----------------------|-----|-----|----------|
| | | 1 | 2 | 3 | |
| 1. Historia profesional y laboral | 20 | 20% | 20% | N/A | 20% |
| 2. Participación en actividades cívicas y sociales | 3 | 3% | 3% | N/A | 3% |
| 3. Experiencia en materia electoral | 7 | 5% | 7% | N/A | 6% |

Fuente: Cédulas individuales.

Para mayor constancia de los resultados, el historial profesional y laboral de la persona propuesta debe entenderse como la experiencia laboral o profesional, obrante en su expediente donde se detallan todas las actividades, conocimientos y aptitudes adquiridas.

Bajo tal parámetro, se advierte que **Gonzalo de Jesús García Álvarez**, cuenta con conocimientos profesionales de licenciatura en ciencias jurídicas y estudios de posgrado en curso en materia de administración pública, lo que sirve como punto de referencia para

asumir que está debidamente informado de las implicaciones de la reforma constitucional en materia de elección de personas juzgadoras en el Estado de Baja California, y podrá resolver, a través de tu conocimientos en tales áreas, aquellas cuestiones que se presenten durante el ejercicio de sus funciones.

De igual forma, se considera que su perfil profesional y laboral da muestra de la interacción con personal a su cargo, ya que se ha desempeñado dentro de instituciones de educación pública, en distintas áreas de recursos humanos; lo que, a consideración de la Comisión de Reglamentos, constituye una aptitud necesaria para el manejo y dirección adecuada del personal integrante de un Consejo Distrital.

Asimismo, su experiencia con el análisis de datos y las actividades desempeñadas dentro de la Coordinación Jurídica en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, se estima oportuna para la debida asesoría jurídica dentro del Consejo Distrital a efecto de proteger la información relacionada con los actos del proceso electoral en curso, conforme a la legislación aplicable.

Mientras que, la participación en actividades cívicas y sociales es entendida como la aptitud de participar de manera eficaz y constructiva en la vida social o profesional en su entorno poblacional, demostrando comprensión de la conducta o costumbre del entorno donde se desarrolla; cuestión que se estima colmada, en virtud de su paso por la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Baja California, en actividades de promoción de programas sociales y culturales.

Por su parte, la experiencia en materia electoral implica contar con conocimientos en la materia, tanto de las disposiciones constitucionales y legales, como el conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos relacionados con la organización del proceso electoral y el funcionamiento de los órganos electorales.

Sobre este tópico, si bien, el ciudadano propuesto no ha participado en procesos electorales previos, cierto es que, ante la nueva dinámica y modelo constitucional de

elección de personas juzgadoras, nos encontramos ante un escenario novedoso y extraordinario, en el que esta Comisión de Reglamentos ve como un factor a privilegiar, la experiencia en materia jurídica, protección de datos personales y manejo de personal, con que cuenta Gonzalo de Jesús García Álvarez.

Ahora bien, por lo que toca a la entrevista realizada por las consejerías electorales, la misma se llevó a cabo mediante el uso de las tecnologías de la información y tuvo una duración de 10 minutos, lo anterior con el fin de medir los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo de la persona propuesta, mediante el uso de la cédula individual que contiene una escala porcentual según las ponderaciones asignadas por cada persona integrante del panel de entrevista en el ejercicio de su facultad discrecional, misma que, sirvió como base para la integración de la cédula integral a cargo de la Comisión de Reglamentos, por conducto de su Secretaría Técnica, obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 6. Entrevista

| ENTREVISTA: (70%) | % | Consejera o Consejero | | | PROMEDIO |
|------------------------------------|-----|-----------------------|-------------|------------|------------|
| | | 1 | 2 | 3 | |
| 4. Apego a los principios rectores | 15 | 15% | 15% | N/A | 15% |
| 5. Idoneidad para el cargo | | | | | |
| 5.1. Liderazgo | 15 | 15% | 15% | N/A | 15% |
| 5.2. Comunicación | 10 | 10% | 10% | N/A | 10% |
| 5.3. Trabajo en equipo | 15 | 15% | 15% | N/A | 15% |
| 5.4. Negociación | 10 | 10% | 10% | N/A | 10% |
| 5.5. Profesionalismo e integridad | 5 | 5% | 5% | N/A | 5% |
| CALIFICACIÓN FINAL | 100 | 98% | 100% | N/A | 99% |

Fuente: Cédulas individuales.

A través de la entrevista, se identificaron las habilidades y aptitudes de la persona propuesta, concretamente en relación con el desempeño que ha tenido en su vida

profesional, así como en el ámbito de la resolución de problemáticas y situaciones complejas de la vida diaria, expresando las soluciones adoptadas y su grado de eficiencia, todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo del más alto nivel de exigencia como lo es una consejería electoral.

A su vez, resulta relevante precisar que, de los factores considerados en la cédula integral, debe entenderse por apego a los principios rectores, la aptitud de dar cumplimiento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, igualdad sustantiva, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género, como parámetros orientadores de toda persona servidora pública electoral.

En la entrevista, el ciudadano demostró liderazgo, definido como la capacidad para articular y compartir una visión que da significado a la acción organizacional, y crea el sentido de corresponsabilidad entre diversos integrantes de un órgano colegiado. Ello, ante los cuestionamientos del panel entrevistador.

De igual forma, se aprecia que cuenta con la capacidad de dialogar, intercambiar ideas y compartir información en los niveles personal, grupal y organizacional como un elemento fundamental para el éxito y logro de los objetivos institucionales, así como para trabajar en equipo, construir consensos y lograr acuerdos a través del intercambio de argumentos veraces, sólidos.

Por su parte, su desempeño durante la entrevista dio muestra de su profesionalismo e integridad, aspectos que además se asumen, en virtud de su paso por distintas entidades públicas y respecto de las cuales no cuenta con ninguna inhabilitación.

Finalmente, tal y como lo ha sostenido la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral en diversos asuntos, la obtención del mejor promedio no implica en automático una designación para integrar órganos colegiados, sino que la misma se encuentra supeditada a la facultad discrecional del órgano superior de dirección, en el entendido de

que aquella persona aprobada con el voto de por lo menos cinco consejerías electorales, resulta la más idónea para ocupar el cargo.

B. Integración del Consejo Distrital 1.

De conformidad con lo señalado en párrafos anteriores, con la adición del ciudadano de mérito, se propone que el Consejo Distrital 1 quede integrado durante el PELE 2025 como se expone a continuación:

Tabla 7. Integración propuesta del Consejo Distrital 1

| No. | Nombre | Calidad |
|-----|--|------------------|
| 1 | Niebla Elena Montes Avitia | Numeraria |
| 2 | <u>Gonzalo De Jesús García Álvarez</u> | <u>Numeraria</u> |
| 3 | Tamara Figueroa Guerra | Numeraria |
| 4 | José Ángel Rocha Talamantes | Numeraria |
| 5 | Daniela Gracia Montaña | Numeraria |
| 6 | Justo René Cervantes Beltrán | Supernumeraria |
| 7 | Bárbara Ayala Alaniz | Supernumeraria |

Fuente: Elaboración propia.

C. Valoración integral del Consejo Distrital 1 con criterios orientadores.

De conformidad con lo mandado en el artículo 22, numerales 1, 2 y 4, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para la designación al cargo de consejerías electorales de los Consejos Distritales, deben tomarse en consideración como mínimo, los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático y conocimiento de la materia electoral, cuya aplicación deberá motivarse en el acuerdo de designación correspondiente en el conjunto del Consejo Distrital como órgano colegiado.

Derivado de la información curricular y el soporte respectivo aportado por el ciudadano que se propone a designación, al igual que de las consideraciones previstas en el dictamen atinente anexo al Acuerdo del Consejo General IEEBC/CGE31/2024, se realizó una nueva valoración integral de los criterios orientadores de referencia en la integración del Consejo Distrital 1, motivándose en la siguiente tabla:

Tabla 8. Valoración integral de los criterios orientadores

| Paridad de Género |
|---|
| <p>Con la adición de la propuesta para integrar el Consejo Distrital 1 se continúa asegurando la participación igualitaria de mujeres y hombres en su funcionamiento, toda vez que, al cubrir está vacante, el consejo quedará integrado por 4 mujeres y 3 hombres.</p> |
| Pluralidad cultural de la entidad |
| <p>Con el ciudadano propuesto, aunado a las consejerías electorales designadas o ratificadas, según corresponda, se representan grupos socioculturales diversos, provenientes de las distintas regiones del territorio estatal, contando entre ellas con personas dedicadas a ámbitos como el empresarial, el jurídico, la docencia y el servicio público.</p> <p>En suma, este conjunto de ciudadanía constituye una muestra representativa de la pluralidad cultural de la entidad, aportando percepciones y opiniones diversas, producto de sus respectivos entornos y que, a partir de trayectorias y profesiones variadas, enriquecerán las deliberaciones y decisiones que se adopten en el seno del Consejo Distrital.</p> |
| Participación comunitaria o ciudadana |
| <p>El ciudadano propuesto en conjunto con las consejerías electorales designadas o ratificadas, según corresponda, cuentan con trayectorias profesionales que evidencian su interés por los asuntos públicos, destacando su participación en organizaciones sociales y civiles que atienden cuestiones de interés comunitario y estatal.</p> |
| Prestigio público y profesional |
| <p>En conjunto, el Consejo Distrital 1 se integrará por personas con reconocido prestigio público y profesional en los lugares donde residen, puesto que de la revisión de sus currículums vitae se desprende que cuentan con años de experiencia en el ejercicio de diversos oficios y profesiones, avaladas por instituciones públicas y privadas.</p> <p>Ello acredita el reconocimiento de su trayectoria personal y profesional en el ámbito local, sustentando su consideración como personas que han orientado su desempeño en beneficio de su comunidad, y de la sociedad en su conjunto.</p> |
| Compromiso democrático |



En su conjunto, el Consejo Distrital 1, así como la propuesta a designación, han participado en iniciativas y actividades que han contribuido al mejoramiento de la vida pública y el bienestar común de su entorno.

Destaca de manera particular su compromiso al participar en la promoción, reflexión y el análisis en conferencias, mesas de trabajo, seminarios y coloquios, entre otros, sobre asuntos relacionados con el ejercicio de los derechos de la ciudadanía y la convivencia democrática.

Conocimiento de la materia electoral

Derivado del análisis de la trayectoria de la persona propuesta a designar, al igual que de las consejerías electorales designadas o ratificadas, según corresponda, destaca que cuentan con conocimientos en materia política electoral. Algunas de ellas, tienen experiencia en el ámbito de la academia y sector público, aunado a que se cuenta con personas con antecedentes laborales o de participación en el Instituto Nacional Electoral, así como en el Instituto Estatal Electoral de Baja California, fungiendo como analistas, consejerías electorales, capacitadores asistentes electorales, personas observadoras electorales y funcionariado de mesa directiva de casilla.

Fuente: Elaboración propia.

D. Cumplimiento al mecanismo de inclusión de personas pertenecientes a algún grupo de atención prioritaria.

El marco jurídico nacional constitucional y legal, así como convencional reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o de atención prioritaria debido a su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, y a su vez enmarca que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en el mismo; tal y como lo es el derecho político-electoral de poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, determinando además la prohibición de todo tipo de discriminación.

Al respecto, resulta oportuno precisar que lo descrito fue retomado en la Convocatoria de mérito, con la implementación de acciones de carácter no limitativo que permitan una inclusión progresiva de las personas de grupos de atención prioritaria en la integración definitiva de los órganos operativos responsables, en el ámbito de su competencia, de preparar, organizar, desarrollar, vigilar y computar las elecciones locales.

Así pues, conforme al resultado de las acciones implementadas para eliminar la exclusión conforme a la Convocatoria, desde un enfoque de derechos humanos y con la convicción

de hacer accesibles y asequibles los derechos político-electorales de la ciudadanía, se da cuenta que el Instituto Electoral avanza de forma abierta y progresiva en la adopción de medidas graduales que aseguren la participación efectiva de las personas que, por motivo de su identidad o adscripción a un grupo social discriminado, han enfrentado obstáculos para participar en el desarrollo de las distintas etapas que comprenden los procesos electorales, bajo los términos globales de inclusión siguientes:

Tabla 9. Resultado del mecanismo de inclusión

| No. | Grupos de atención prioritaria | Mujeres | Hombres | No binaria |
|--------------|--|-----------|----------|------------|
| 1 | Personas de la diversidad sexual y de género | 2 | 4 | 1 |
| 2 | Personas con discapacidad | 3 | 1 | 0 |
| 3 | Personas indígenas | 2 | 4 | 0 |
| Total | | 7 | 9 | 1 |
| | | 17 | | |

Fuente: Elaboración propia.

En suma, la tabla anterior evidencia acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio real de derechos político-electorales, es decir, igualdad sustantiva o de hecho con el establecimiento de condiciones mínimas para que las personas puedan ejercer tales derechos.

DICTAMEN POR EL QUE SE PROPONE LA VIABILIDAD E IDONEIDAD DE LA CIUDADANÍA PARA SER DESIGNADA AL CARGO DE CONSEJERÍAS ELECTORALES PARA INTEGRAR EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 3 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025, PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Una vez concluidas las etapas del proceso de selección, designación y, en su caso, ratificación de la ciudadanía aspirante a los cargos vacantes de consejerías electorales de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California¹, la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del referido Instituto Electoral², propone para cubrir las vacantes al cargo en comento del Consejo Distrital Electoral 3 del Instituto Estatal Electoral de Baja California³, correspondiente al 3 Distrito Electoral Local con cabecera en el municipio de Mexicali, Baja California, a las siguientes personas:

Tabla 1. Propuestas para integrar las vacantes del Consejo Distrital 3

| No. | Nombre |
|-----|--------------------------------|
| 1 | Rosa Icela Navarro Gómez |
| 2 | Sonia Guadalupe Parra Campos |
| 3 | María Teresa Villegas González |

Fuente: Elaboración propia.

A. Designación a los cargos vacantes de consejerías electorales para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California⁴.

Con el propósito de integrar en su totalidad los Consejos Distritales, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE18/2025, por el que emitió la Convocatoria⁵ pública para cubrir vacantes en cargos de consejerías electorales de los Consejos Distritales, así como la conformación de la lista de reserva durante el PELE 2025.

¹ En adelante Consejos Distritales.

² En adelante Comisión de Reglamentos.

³ En adelante Consejo Distrital 3.

⁴ En adelante PELE 2025.

⁵ Consultable en: [Convocatoria](#).

En este Acuerdo, se contemplaron una serie de etapas sobre las cuales se da cuenta en el Dictamen Base de la Comisión de Reglamentos, y toda vez que las mismas han sido agotadas, conforme a lo dispuesto en la Base PRIMERA, inciso E) y Base SÉPTIMA, inciso H), de la Convocatoria aludida, se presenta las propuestas de ciudadanía considerada viable e idónea para designar y consecuentemente ocupar el cargo de consejería electoral vacante, siendo la siguiente:

Tabla 2. Propuestas de designación

| No. | Nombre | Calidad |
|-----|--------------------------------|----------------|
| 1 | Rosa Icela Navarro Gómez | Numeraria |
| 2 | Sonia Guadalupe Parra Campos | Numeraria |
| 3 | María Teresa Villegas González | Supernumeraria |

Fuente: Elaboración propia.

De la revisión a los expedientes, se advierte que las personas sujetas a designación **cumplen con los requisitos de elegibilidad** para desempeñar el cargo de consejería electoral, mismos que se enlistan a continuación:

Tabla 3. Resultado de la verificación realizada a las personas propuestas a designación

| Nombre | Calidad | 1 | 2 | 3 | 4 | 5.1 al 5.12 | 6 | 7 | 8 |
|--------------------------------|-----------------------|---|---|---|---|-------------|---|---|---|
| Rosa Icela Navarro Campos | Numeraria | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Sonia Guadalupe Parra Campos | Numeraria | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| María Teresa Villegas González | Supernumeraria | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |

Fuente: Elaboración propia.⁶

⁶ 1. Artículo 67, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral: Tener ciudadanía mexicana, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
2. Artículo 67, fracción I, inciso b) de la Ley Electoral: Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores y con credencial para votar vigente.
3. Artículo 67, fracción I, inciso c) de la Ley Electoral: Tener 23 años de edad cumplidos al día de la designación, y en el caso de presidencias 28 años de edad (Artículo 67, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral).

Con base en lo anterior, y de la revisión integral de los expedientes respectivos, se concluye que las personas listadas en la tabla 3, cumplen con los requisitos supra mencionados en la Ley Electoral y la Constitución General, por lo que se considera oportuna su propuesta de designación en los cargos vacantes de consejerías electorales para el PELE 2025.

En adición a los requisitos de elegibilidad, se observa que cuentan con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de sus funciones, tal y como se constata con el análisis individual de conocimientos y experiencia, así como en las valoraciones curriculares y entrevista que se expone a continuación:

1. Consejería electoral numeraria.

Tabla 4. Rosa Icela Navarro Gómez

| Nombre | | |
|------------------------|-------------------------|------------------|
| Navarro | Gómez | Rosa Icela |
| Primer Apellido | Segundo Apellido | Nombre(s) |

| Formación Profesional |
|---|
| Licenciatura, Maestría, Especialidad, Diplomado, doctorado, etc. |
| <ul style="list-style-type: none"> Licenciatura en Derecho, en Universidad UNIVER en Mexicali, Baja California, 2007. Licenciatura en Contaduría del Instituto Tecnológico de Mexicali, en Mexicali, Baja California, 1999. |

4. Artículo 67, fracción I, inciso e) de la Ley Electoral: Tener residencia en el municipio donde se encuentre ubicado el distrito electoral local de que se trate, durante los últimos cinco años.

5.1 al 5.12. Artículos 67, fracción I, incisos d) y f) al i), y 83 de la Ley Electoral: Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; No haber sido registrada a una candidatura ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; No haber desempeñado durante los cuatro años previos a la designación cargo de primer nivel en la administración pública federal, estatal o municipal; No ocupar el cargo de juez, magistrada, consejera o ministra del Poder Judicial Federal o local; No ocupar el cargo de magistrada electoral o secretaria del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California (Tribunal Electoral); No ser titular de algún órgano constitucional autónomo; No ser titular de algún órgano técnico del Congreso del Estado; No ocupar cargo alguno en el Instituto Estatal Electoral de Baja California y/o el Tribunal Electoral, salvo que se separe de manera definitiva del mismo; No estar activa en cualquier fuerza armada o policiaca, y no ser agente del ministerio público federal o local.

6. Artículo 38, fracción VII, de la Constitución General: No contar con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o que las declare personas deudoras alimentarias morosas.

7. Artículo 67, fracción I, inciso j), de la Ley Electoral: Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Artículo 67, fracción II, inciso b), de la Ley Electoral: Para el caso de Presidencias, poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.

| Trayectoria Laboral | |
|---|--|
| Cargos desempeñados, nombre de las instituciones, dependencias o empresas y periodos laborados | |
| <ul style="list-style-type: none"> • Auxiliar Mayor, del Instituto de Comercialización de Bienes para el Bienestar de Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Baja California, de junio 2021 a la actualidad. • Asesor Operativo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de noviembre de 2018 a junio de 2021. • Analista de Evaluación del Centro de Profesionalización y Desarrollo Humano del Gobierno del Estado de Baja California, de septiembre 2017 a octubre de 2018. • Analista Administrativa, de la Secretaría de Desarrollo Social de Gobierno del Estado de Baja California, de enero 2007 a agosto de 2017. | |
| Trayectoria Electoral | |
| <ul style="list-style-type: none"> • Asesor Operativo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de noviembre de 2018 a junio de 2021. | |

Fuente: Curriculum Vitae.

En la valoración curricular, fue utilizada la herramienta denominada cédula individual, esto para auxiliar a las consejerías de los paneles integrados de conformidad a lo establecido en la Convocatoria, a determinar la idoneidad al cargo de las personas propuestas, a partir de un valor cuantificable, partiendo de un intercambio de ideas sobre sus capacidades frente a situaciones y hechos relacionados con su vida personal, laboral y profesional, y a partir de estas, la Secretaría Técnica de la Comisión de Reglamentos, generó la **cédula integral correspondiente que contiene todos y cada uno de los resultados de los formatos individuales, así como una calificación final que es la sumatoria de cada aspecto valorado**, obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 5. Valoración curricular

| VALORACIÓN CURRICULAR: (30%) | % | CONSEJERA O CONSEJERO | | | PROMEDIO |
|--|----|-----------------------|------------|------------|------------|
| | | 1 | 2 | 3 | |
| 1. Historia profesional y laboral | 20 | 20% | 20% | N/A | 20% |
| 2. Participación en actividades cívicas y sociales | 3 | 3% | 3% | N/A | 3% |
| 3. Experiencia en materia electoral | 7 | 7% | 7% | N/A | 7% |

Fuente: Cédulas individuales.

Para mayor constancia de los resultados, el historial profesional y laboral de las personas propuestas debe entenderse como la experiencia laboral o profesional, obrante en sus expedientes donde se detallan todas las actividades, conocimientos y aptitudes adquiridas.

Con relación a **Rosa Icela Navarro Gómez**, la Comisión de Reglamentos advierte que su historial profesional y laboral la ha dotado que capacidades y aptitudes para hacer frente al proceso electoral en curso, ya que, al integrarse a un Consejo Distrital, podrá poner en práctica sus conocimientos jurídicos y contables, para el mejor manejo de las funciones inherentes al cargo, así como de la contratación de personal a cargo de dicho órgano operativo. Cuestión de la que se da cuenta, a través de su paso por distintas áreas de la administración pública estatal.

Por cuanto hace a su participación en actividades cívicas y sociales, entendida como la aptitud de participar de manera eficaz y constructiva en la vida social o profesional en su entorno poblacional, se tiene por colmada en virtud de las actividades desarrolladas dentro de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Baja California, mismas por las que, se asume, tiene conocimiento de las dinámicas y estructuras sociales de la entidad.

Por su parte, la ciudadana sí cuenta con experiencia en materia electoral, así como con las habilidades, experiencias y conocimientos relacionados con la organización del proceso electoral y el funcionamiento de los órganos electorales, toda vez que fungió como asesora operativa de este Instituto Estatal Electoral, de 2018 a 2021.

Ahora bien, por lo que toca a las entrevistas realizadas por las consejerías electorales, las mismas se llevaron a cabo mediante el uso de las tecnologías de la información y tuvieron una duración de 10 minutos, lo anterior con el fin de medir los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo de las personas propuestas, mediante el uso de la cédula individual que contiene una escala porcentual según las ponderaciones asignadas por cada persona integrante del panel de entrevista en el ejercicio de su facultad discrecional, misma que, sirvió como base para la integración de

la cédula integral a cargo de la Comisión de Reglamentos, por conducto de su Secretaría Técnica, obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 6. Entrevista

| ENTREVISTA: (70%) | % | Consejera o Consejero | | | PROMEDIO |
|------------------------------------|-----|-----------------------|------------|------------|------------|
| | | 1 | 2 | 3 | |
| 4. Apego a los principios rectores | 15 | 15% | 15% | N/A | 15% |
| 5. Idoneidad para el cargo | | | | | |
| 5.1. Liderazgo | 15 | 15% | 15% | N/A | 15% |
| 5.2. Comunicación | 10 | 10% | 10% | N/A | 10% |
| 5.3. Trabajo en equipo | 15 | 15% | 14% | N/A | 14.5% |
| 5.4. Negociación | 10 | 9% | 10% | N/A | 9.5% |
| 5.5. Profesionalismo e integridad | 5 | 5% | 5% | N/A | 5% |
| CALIFICACIÓN FINAL | 100 | 99% | 99% | N/A | 99% |

Fuente: Cédulas individuales.

A través de la entrevista, se identificaron las habilidades y aptitudes de las personas propuestas, concretamente en relación con el desempeño que han tenido en su vida profesional, así como en el ámbito de la resolución de problemáticas y situaciones complejas de la vida diaria, expresando las soluciones adoptadas y su grado de eficiencia, todo ello, con la finalidad de constatar que las personas entrevistadas cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo del más alto nivel de exigencia como lo es una consejería electoral.

A su vez, resulta relevante precisar que, de los factores considerados en la cédula integral, debe entenderse por apego a los principios rectores, la aptitud de dar cumplimiento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, igualdad sustantiva, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género, como parámetros orientadores de toda persona servidora pública electoral.

En la entrevista, la ciudadana demostró liderazgo, definido como la capacidad para articular y compartir una visión que da significado a la acción organizacional, y crea el

sentido de corresponsabilidad entre diversos integrantes de un órgano colegiado. Ello, ante los cuestionamientos del panel entrevistador.

De igual forma, se aprecia que cuenta con la capacidad de dialogar, intercambiar ideas y compartir información en los niveles personal, grupal y organizacional como un elemento fundamental para el éxito y logro de los objetivos institucionales, así como para trabajar en equipo, construir consensos y lograr acuerdos a través del intercambio de argumentos veraces, sólidos.

Por su parte, su desempeño durante la entrevista dio muestra de su profesionalismo e integridad, aspectos que además se asumen, en virtud de su paso por distintas entidades públicas y respecto de las cuales no cuenta con ninguna inhabilitación.

Finalmente, tal y como lo ha sostenido la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral en diversos asuntos, la obtención del mejor promedio no implica en automático una designación para integrar órganos colegiados, sino que la misma se encuentra supeditada a la facultad discrecional del órgano superior de dirección, en el entendido de que aquella persona aprobada con el voto de por lo menos cinco consejerías electorales, resulta la más idónea para ocupar el cargo.

2. Consejería electoral numeraria.

Tabla 7. Sonia Guadalupe Parra Campos

| Nombre | | |
|-----------------|------------------|-----------------|
| Parra | Campos | Sonia Guadalupe |
| Primer Apellido | Segundo Apellido | Nombre(s) |

| Formación Profesional |
|--|
| Licenciatura, Maestría, Especialidad, Diplomado, doctorado, etc. |
| <ul style="list-style-type: none"> Licenciatura en Derecho, de la Universidad de Estudios Avanzados UNEA, campus Mexicali, abril de 2015. |
| Trayectoria Laboral |
| Cargos desempeñados, nombre de las instituciones, dependencias o empresas y periodos laborados |

| |
|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • Asesora/Asistente de Consejería Electoral, del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de noviembre de 2021 al 8 de febrero de 2025. • Secretaria Fedataria del V Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral de Baja California, 2019 y 2021. • Analista Jurídico en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Baja California, de 2015 al 2019. |
| Trayectoria Electoral |
| <ul style="list-style-type: none"> • Asesora/Asistente de Consejería Electoral, del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de noviembre de 2021 al 8 de febrero de 2025. • Secretaria Fedataria del V Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral de Baja California, 2019 y 2021. • Analista Jurídico en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Baja California, de 2015 al 2019. |

Fuente: Currículum Vitae.

En la valoración curricular, fue utilizada la herramienta denominada cédula individual, esto para auxiliar a las consejerías de los paneles integrados de conformidad a lo establecido en la Convocatoria, a determinar la idoneidad al cargo de las personas propuestas, a partir de un valor cuantificable, partiendo de un intercambio de ideas sobre sus capacidades frente a situaciones y hechos relacionados con su vida personal, laboral y profesional, y a partir de estas, la Secretaría Técnica de la Comisión de Reglamentos, generó la **cédula integral correspondiente que contiene todos y cada uno de los resultados de los formatos individuales, así como una calificación final que es la sumatoria de cada aspecto valorado**, obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 8. Valoración curricular

| VALORACIÓN CURRICULAR: (30%) | % | CONSEJERA O CONSEJERO | | | PROMEDIO |
|--|----|-----------------------|-----|-----|----------|
| | | 1 | 2 | 3 | |
| 1. Historia profesional y laboral | 20 | 18% | 16% | 20% | 18% |
| 2. Participación en actividades cívicas y sociales | 3 | 0% | 0% | 0% | 0% |
| 3. Experiencia en materia electoral | 7 | 7% | 7% | 7% | 7% |

Fuente: Cédulas individuales.

Con base a lo anterior, se da constancia que **Sonia Guadalupe Parra Campos** cuenta con un historial profesional y laboral idóneo para la consecución de los fines del proceso electoral en curso, ya que cuenta con estudios profesionales en Derecho, además de una amplia trayectoria en ejercicio de funciones de la materia electoral, tanto en el ámbito local como federal; por ello, se estima que, no solo es consciente de los principios que rigen la función electoral, sino que los ha puesto en práctica.

Cabe destacar que, las distintas dinámicas y desarrollo de los procesos electorales, involucran el conocimiento del entorno, tanto social como político de la entidad, por lo que, toda vez que el objetivo de la participación en actividades cívicas es precisamente advertir que la persona propuesta conozca tales aspectos, estos deben tenerse por colmados de forma integral, en atención al historial laboral de la ciudadana, quien se ha desempeñado en la función electoral la mayor parte de su actividad laboral.

Ahora bien, por lo que toca a las entrevistas realizadas por las consejerías electorales, las mismas se llevaron a cabo mediante el uso de las tecnologías de la información y tuvieron una duración de 10 minutos, lo anterior con el fin de medir los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo de las personas propuestas, mediante el uso de la cédula individual que contiene una escala porcentual según las ponderaciones asignadas por cada persona integrante del panel de entrevista en el ejercicio de su facultad discrecional, misma que, sirvió como base para la integración de la cédula integral a cargo de la Comisión de Reglamentos, por conducto de su Secretaría Técnica, obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 9. Entrevista

| ENTREVISTA: (70%) | % | Consejera o Consejero | | | PROMEDIO |
|------------------------------------|----|-----------------------|-----|-----|----------|
| | | 1 | 2 | 3 | |
| 4. Apego a los principios rectores | 15 | 15% | 15% | 15% | 15% |
| 5. Idoneidad para el cargo | | | | | |
| 5.1. Liderazgo | 15 | 14% | 12% | 15% | 13.66% |

| ENTREVISTA: (70%) | % | Consejera o Consejero | | | PROMEDIO |
|-----------------------------------|-----|-----------------------|------------|------------|---------------|
| | | 1 | 2 | 3 | |
| 5.2. Comunicación | 10 | 9% | 10% | 10% | 9.66% |
| 5.3. Trabajo en equipo | 15 | 15% | 15% | 15% | 15% |
| 5.4. Negociación | 10 | 10% | 8% | 10% | 9.33% |
| 5.5. Profesionalismo e integridad | 5 | 5% | 5% | 5% | 5% |
| CALIFICACIÓN FINAL | 100 | 93% | 88% | 97% | 92.66% |

Fuente: Cédulas individuales.

A través de la entrevista, se identificaron las habilidades y aptitudes de las personas propuestas, concretamente en relación con el desempeño que han tenido en su vida profesional, así como en el ámbito de la resolución de problemáticas y situaciones complejas de la vida diaria, expresando las soluciones adoptadas y su grado de eficiencia, todo ello, con la finalidad de constatar que las personas entrevistadas cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo del más alto nivel de exigencia como lo es una consejería electoral.

En la entrevista, la ciudadana demostró liderazgo, definido como la capacidad para articular y compartir una visión que da significado a la acción organizacional, y crea el sentido de corresponsabilidad entre diversos integrantes de un órgano colegiado. Ello, ante los cuestionamientos del panel entrevistador.

De igual forma, se aprecia que cuenta con la capacidad de dialogar, intercambiar ideas y compartir información en los niveles personal, grupal y organizacional como un elemento fundamental para el éxito y logro de los objetivos institucionales, así como para trabajar en equipo, construir consensos y lograr acuerdos a través del intercambio de argumentos veraces, sólidos.

Por su parte, su desempeño durante la entrevista dio muestra de su profesionalismo e integridad, aspectos que además se asumen, en virtud de su paso por distintas entidades públicas y respecto de las cuales no cuenta con ninguna inhabilitación.

Finalmente, tal y como lo ha sostenido la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral en diversos asuntos, la obtención del mejor promedio no implica en automático una designación para integrar órganos colegiados, sino que la misma se encuentra supeditada a la facultad discrecional del órgano superior de dirección, en el entendido de que aquella persona aprobada con el voto de por lo menos cinco consejerías electorales, resulta la más idónea para ocupar el cargo.

3. Consejería electoral supernumeraria.

Tabla 10. María Teresa Villegas González

| Nombre | | |
|-----------------|------------------|--------------|
| Villegas | González | María Teresa |
| Primer Apellido | Segundo Apellido | Nombre(s) |

| Formación Profesional |
|---|
| Licenciatura, Maestría, Especialidad, Diplomado, doctorado, etc. |
| <ul style="list-style-type: none"> Licenciatura en Administración Pública y Ciencias Políticas, de la Universidad Autónoma de Baja California, campus Mexicali, 2016 a junio de 2020. Diplomado Evaluación de Políticas y Programas Públicos 2022, en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la Secretaría de Educación Pública a través de la Coordinación General. |
| Trayectoria Laboral |
| Cargos desempeñados, nombre de las instituciones, dependencias o empresas y periodos laborados |
| <ul style="list-style-type: none"> Encargada Administrativa en la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Autónoma de Baja California, de 2019 a la actualidad. Coordinación de Titulación y Coordinación de Posgrado de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Autónoma de Baja California, de 2011 al 2015. Biblioteca de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Autónoma de Baja California, de 2008 al 2011. |
| Trayectoria Electoral |
| <ul style="list-style-type: none"> Presidenta de Mesa Directiva de Casilla en las Elecciones Federales 2023-2024 |

Fuente: Currículum Vitae.

En la valoración curricular, fue utilizada la herramienta denominada cédula individual, esto para auxiliar a las consejerías de los paneles integrados de conformidad a lo establecido en la Convocatoria, a determinar la idoneidad al cargo de las personas propuestas, a partir de un valor cuantificable, partiendo de un intercambio de ideas sobre sus capacidades frente a situaciones y hechos relacionados con su vida personal, laboral y profesional, y a partir de estas, la Secretaría Técnica de la Comisión de Reglamentos, generó la **cédula integral correspondiente que contiene todos y cada uno de los resultados de los formatos individuales, así como una calificación final que es la sumatoria de cada aspecto valorado**, obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 11. Valoración curricular

| VALORACIÓN CURRICULAR: (30%) | % | CONSEJERA O CONSEJERO | | | PROMEDIO |
|--|----|-----------------------|-----|-----|----------|
| | | 1 | 2 | 3 | |
| 1. Historia profesional y laboral | 20 | 20% | 20% | N/A | 18% |
| 2. Participación en actividades cívicas y sociales | 3 | 0% | 0% | N/A | 0% |
| 3. Experiencia en materia electoral | 7 | 7% | 7% | N/A | 7% |

Fuente: Cédulas individuales.

De la revisión a su expediente, se considera que **María Teresa Villegas González** cumple con el perfil idóneo para ocupar una de las vacantes del Consejo Distrital, en atención a sus amplios conocimientos de grado y posgrado en las áreas del Derecho y Ciencias Políticas; experiencia por la que se estima, desarrollará las funciones del cargo, a través de actuaciones informadas y con apego a la normatividad aplicable, consciente del reto que representa la reforma en materia de elección de personas juzgadoras en el estado de Baja California y las diferencias sustanciales con el sistema político conocido.

Asimismo, se advierte que cuenta con experiencia en materia electoral, al haber fungido como presidenta de mesa directiva de casilla, aspecto que favorece al entendimiento de las dinámicas del proceso electoral y que dan muestra de su experiencia, dentro del proceso electoral inmediato anterior. En el mismo sentido, debe tenerse colmada su

participación en actividades cívicas al haber participado como funcionaria electoral en la recepción de la votación ciudadana.

Por tanto, la Comisión de Reglamentos considera que debe integrar el Consejo Distrital para que pueda aportar e imprimir su experiencia en el desarrollo de las actividades del órgano operativo.

Ahora bien, por lo que toca a las entrevistas realizadas por las consejerías electorales, las mismas se llevaron a cabo mediante el uso de las tecnologías de la información y tuvieron una duración de 10 minutos, lo anterior con el fin de medir los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo de las personas propuestas, mediante el uso de la cédula individual que contiene una escala porcentual según las ponderaciones asignadas por cada persona integrante del panel de entrevista en el ejercicio de su facultad discrecional, misma que, sirvió como base para la integración de la cédula integral a cargo de la Comisión de Reglamentos, por conducto de su Secretaría Técnica, obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 12. Entrevista

| ENTREVISTA: (70%) | % | Consejera o Consejero | | | PROMEDIO |
|------------------------------------|-----|-----------------------|------------|------------|--------------|
| | | 1 | 2 | 3 | |
| 4. Apego a los principios rectores | 15 | 15% | 15% | N/A | 15% |
| 5. Idoneidad para el cargo | | | | | |
| 5.1. Liderazgo | 15 | 15% | 15% | N/A | 15% |
| 5.2. Comunicación | 10 | 9% | 10% | N/A | 9.5% |
| 5.3. Trabajo en equipo | 15 | 15% | 15% | N/A | 15% |
| 5.4. Negociación | 10 | 10% | 8% | N/A | 10% |
| 5.5. Profesionalismo e integridad | 5 | 5% | 5% | N/A | 5% |
| CALIFICACIÓN FINAL | 100 | 96% | 97% | N/A | 96.5% |

Fuente: Cédulas individuales.

A través de la entrevista, se identificaron las habilidades y aptitudes de las personas propuestas, concretamente en relación con el desempeño que han tenido en su vida profesional, así como en el ámbito de la resolución de problemáticas y situaciones complejas de la vida diaria, expresando las soluciones adoptadas y su grado de eficiencia, todo ello, con la finalidad de constatar que las personas entrevistadas cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo del más alto nivel de exigencia como lo es una consejería electoral.

En la entrevista, la ciudadana demostró liderazgo, definido como la capacidad para articular y compartir una visión que da significado a la acción organizacional, y crea el sentido de corresponsabilidad entre diversos integrantes de un órgano colegiado. Ello, ante los cuestionamientos del panel entrevistador.

De igual forma, se aprecia que cuenta con la capacidad de dialogar, intercambiar ideas y compartir información en los niveles personal, grupal y organizacional como un elemento fundamental para el éxito y logro de los objetivos institucionales, así como para trabajar en equipo, construir consensos y lograr acuerdos a través del intercambio de argumentos veraces, sólidos.

Por su parte, su desempeño durante la entrevista dio muestra de su profesionalismo e integridad, aspectos que además se asumen, en virtud de su paso por distintas entidades públicas y respecto de las cuales no cuenta con ninguna inhabilitación.

Finalmente, tal y como lo ha sostenido la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral en diversos asuntos, la obtención del mejor promedio no implica en automático una designación para integrar órganos colegiados, sino que la misma se encuentra supeditada a la facultad discrecional del órgano superior de dirección, en el entendido de que aquella persona aprobada con el voto de por lo menos cinco consejerías electorales, resulta la más idónea para ocupar el cargo.

B. Integración del Consejo Distrital 3.

De conformidad con lo señalado en párrafos anteriores, con la adición de la ciudadanía de mérito, se propone que el Consejo Distrital 3 quede integrado durante el PELE 2025, como se expone a continuación:

Tabla 13. Integración propuesta del Consejo Distrital 3

| No. | Nombre | Calidad |
|-----|---------------------------------------|-----------------------|
| 1 | Julio Cesar León Prieto | Numeraria |
| 2 | Gabriela Eloísa García Pérez | Numeraria |
| 3 | Carlos Alexis Uriarte Camacho | Numeraria |
| 4 | <u>Rosa Icela Navarro Gómez</u> | <u>Numeraria</u> |
| 5 | <u>Sonia Guadalupe Parra Campos</u> | <u>Numeraria</u> |
| 6 | <u>María Teresa Villegas González</u> | <u>Supernumeraria</u> |
| 7 | Omar Felipe Payan Diaz | Supernumeraria |

Fuente: Elaboración propia.

C. Valoración integral del Consejo Distrital 3 con criterios orientadores.

De conformidad con lo mandatado en el artículo 22, numerales 1, 2 y 4, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para la designación al cargo de consejerías electorales de los Consejos Distritales, deben tomarse en consideración como mínimo, los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático y conocimiento de la materia electoral, cuya aplicación deberá motivarse en el acuerdo de designación correspondiente en el conjunto del Consejo Distrital como órgano colegiado.

Derivado de la información curricular y los soportes respectivos aportados por la ciudadanía que se propone a designación, al igual que de las consideraciones previstas en el dictamen atinente anexo al Acuerdo del Consejo General IEEBC/CGE31/2024, se realizó una nueva valoración integral de los criterios orientadores de referencia en la integración del Consejo Distrital 3, motivándose en la siguiente tabla:



Tabla 14. Valoración integral de los criterios orientadores

| Paridad de Género |
|--|
| <p>Con la adición de las propuestas para integrar el Consejo Distrital 3 se continúa asegurando la participación igualitaria de mujeres y hombres en su funcionamiento, toda vez que, al cubrir las vacantes, el consejo quedará integrado por 4 mujeres y 3 hombres.</p> |
| Pluralidad cultural de la entidad |
| <p>Con la ciudadanía propuesta, aunado a las consejerías electorales designadas o ratificadas, según corresponda, se representan grupos socioculturales diversos, provenientes de las distintas regiones del territorio estatal, contando entre ellas con personas dedicadas a ámbitos como el empresarial, el jurídico, la docencia y el servicio público.</p> <p>En suma, este conjunto de ciudadanía constituye una muestra representativa de la pluralidad cultural de la entidad, aportando percepciones y opiniones diversas, producto de sus respectivos entornos y que, a partir de trayectorias y profesiones variadas, enriquecerán las deliberaciones y decisiones que se adopten en el seno del Consejo Distrital.</p> |
| Participación comunitaria o ciudadana |
| <p>La ciudadanía propuesta en conjunto con las consejerías electorales designadas o ratificadas, según corresponda, cuentan con trayectorias profesionales que evidencian su interés por los asuntos públicos, destacando su participación en organizaciones sociales y civiles que atienden cuestiones de interés comunitario y estatal.</p> |
| Prestigio público y profesional |
| <p>En conjunto, el Consejo Distrital 3 se integrará por personas con reconocido prestigio público y profesional en los lugares donde residen, puesto que de la revisión de sus currículums vitae se desprende que cuentan con años de experiencia en el ejercicio de diversos oficios y profesiones, avaladas por instituciones públicas y privadas.</p> <p>Ello acredita el reconocimiento de su trayectoria personal y profesional en el ámbito local, sustentando su consideración como personas que han orientado su desempeño en beneficio de su comunidad, y de la sociedad en su conjunto.</p> |
| Compromiso democrático |
| <p>En su conjunto el Consejo Distrital 3, así como las propuestas a designación, han participado en iniciativas y actividades que han contribuido al mejoramiento de la vida pública y el bienestar común de su entorno.</p> <p>Destaca de manera particular su compromiso al participar en la promoción, reflexión y el análisis en conferencias, mesas de trabajo, seminarios y coloquios, entre otros, sobre asuntos relacionados con el ejercicio de los derechos de la ciudadanía y la convivencia democrática.</p> |

Conocimiento de la materia electoral

Derivado del análisis de la trayectoria de las personas propuestas a designar, al igual que de las consejerías electorales designadas o ratificadas, según corresponda, destaca que cuentan con conocimientos en materia política electoral. Algunas de ellas, tienen experiencia en el ámbito de la academia y sector público, aunado a que se cuenta con personas con antecedentes laborales o de participación en el Instituto Nacional Electoral, así como en el Instituto Estatal Electoral de Baja California, fungiendo como analistas, consejerías electorales, capacitadores asistentes electorales, personas observadoras electorales y funcionariado de mesa directiva de casilla.

Fuente: Elaboración propia.

D. Cumplimiento al mecanismo de inclusión de personas pertenecientes a algún grupo de atención prioritaria.

El marco jurídico nacional constitucional y legal, así como convencional reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o de atención prioritaria debido a su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, y a su vez enmarca que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en el mismo; tal y como lo es el derecho político-electoral de poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, determinando además la prohibición de todo tipo de discriminación.

Al respecto, resulta oportuno precisar que lo descrito fue retomado en la Convocatoria de mérito, con la implementación de acciones de carácter no limitativo que permitan una inclusión progresiva de las personas de grupos de atención prioritaria en la integración definitiva de los órganos operativos responsables, en el ámbito de su competencia, de preparar, organizar, desarrollar, vigilar y computar las elecciones locales.

Así pues, conforme al resultado de las acciones implementadas para eliminar la exclusión conforme a la Convocatoria, desde un enfoque de derechos humanos y con la convicción de hacer accesibles y asequibles los derechos político-electorales de la ciudadanía, se da cuenta que el Instituto Electoral avanza de forma abierta y progresiva en la adopción de medidas graduales que aseguren la participación efectiva de las personas que, por motivo de su identidad o adscripción a un grupo social discriminado, han enfrentado obstáculos para participar en el desarrollo de las distintas etapas que comprenden los procesos electorales, bajo los términos globales de inclusión siguientes:

Tabla 15. Resultado del mecanismo de inclusión

| No. | Grupos de atención prioritaria | Mujeres | Hombres | No binaria |
|--------------|--|-----------|----------|------------|
| 1 | Personas de la diversidad sexual y de género | 2 | 4 | 1 |
| 2 | Personas con discapacidad | 3 | 1 | 0 |
| 3 | Personas indígenas | 2 | 4 | 0 |
| Total | | 7 | 9 | 1 |
| | | 17 | | |

Fuente: Elaboración propia.

En suma, la tabla anterior evidencia acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio real de derechos político-electorales, es decir, igualdad sustantiva o de hecho con el establecimiento de condiciones mínimas para que las personas puedan ejercer tales derechos.

DICTAMEN POR EL QUE SE PROPONE LA VIABILIDAD E IDONEIDAD DEL CIUDADANO PARA SER DESIGNADO AL CARGO DE CONSEJERÍA ELECTORAL PARA INTEGRAR EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 4 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025, PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Una vez concluidas las etapas del proceso de selección, designación y, en su caso, ratificación de la ciudadanía aspirante a los cargos vacantes de consejerías electorales de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California¹, la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del referido Instituto Electoral², propone para cubrir la vacante al cargo en comento del Consejo Distrital Electoral 4 del Instituto Estatal Electoral de Baja California³, correspondiente al 4 Distrito Electoral Local con cabecera en el municipio de Mexicali, Baja California, a la siguiente persona:

Tabla 1. Propuesta para integrar la vacante del Consejo Distrital 4

| No. | Nombre |
|-----|---------------------------------|
| 1 | Francisco Javier Mendieta Valle |

Fuente: Elaboración propia.

A. Designación al cargo vacante de consejería electoral para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California⁴.

Con el propósito de integrar en su totalidad los Consejos Distritales, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE18/2025, por el que emitió la Convocatoria⁵ pública para cubrir vacantes en cargos de consejerías electorales de los Consejos Distritales, así como la conformación de la lista de reserva durante el PELE 2025.

¹ En adelante Consejos Distritales.

² En adelante Comisión de Reglamentos.

³ En adelante Consejo Distrital 4.

⁴ En adelante PELE 2025.

⁵ Consultable en: [Convocatoria](#).

En este Acuerdo, se contemplaron una serie de etapas sobre las cuales se da cuenta en el Dictamen Base de la Comisión de Reglamentos, y toda vez que las mismas han sido agotadas, conforme a lo dispuesto en la Base PRIMERA, inciso E) y Base SÉPTIMA, inciso H), de la Convocatoria aludida, se presenta la propuesta de ciudadano considerado viable e idóneo para designar y consecuentemente ocupar el cargo de consejería electoral vacante, siendo el siguiente:

Tabla 2. Propuesta de designación

| No. | Nombre | Calidad |
|-----|---------------------------------|----------------|
| 1 | Francisco Javier Mendieta Valle | Supernumeraria |

Fuente: Elaboración propia.

De la revisión al expediente, se advierte que la persona sujeta a designación **cumple con los requisitos de elegibilidad** para desempeñar el cargo de consejería electoral, mismos que se enlistan a continuación:

Tabla 3. Resultado de la verificación realizada a la persona propuesta a designación

| Nombre | Calidad | 1 | 2 | 3 | 4 | 5.1 al 5.12 | 6 | 7 | 8 |
|---------------------------------|----------------|---|---|---|---|-------------|---|---|---|
| Francisco Javier Mendieta Valle | Supernumeraria | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |

Fuente: Elaboración propia.⁶

⁶ 1. Artículo 67, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral: Tener ciudadanía mexicana, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
 2. Artículo 67, fracción I, inciso b) de la Ley Electoral: Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores y con credencial para votar vigente.
 3. Artículo 67, fracción I, inciso c) de la Ley Electoral: Tener 23 años de edad cumplidos al día de la designación, y en el caso de presidencias 28 años de edad (Artículo 67, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral).
 4. Artículo 67, fracción I, inciso e) de la Ley Electoral: Tener residencia en el municipio donde se encuentre ubicado el distrito electoral local de que se trate, durante los últimos cinco años.
 5.1 al 5.12. Artículos 67, fracción I, incisos d) y f) al i), y 83 de la Ley Electoral: Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; No haber sido registrada a una candidatura ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; No haber desempeñado durante los cuatro años previos a la designación cargo de primer nivel en la administración pública federal, estatal o municipal; No ocupar el cargo de juez, magistrada, consejera o ministra del Poder Judicial Federal o local; No ocupar el cargo de magistrada electoral o secretaria del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California (Tribunal Electoral); No ser titular de algún órgano constitucional autónomo; No ser titular de algún órgano técnico del Congreso del Estado; No ocupar cargo alguno en el Instituto Estatal Electoral de Baja California y/o el Tribunal Electoral, salvo que se separe de manera definitiva del mismo; No estar activa en cualquier fuerza armada o policiaca, y no ser agente del ministerio público federal o local.
 6. Artículo 38, fracción VII, de la Constitución General: No contar con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o que las declare personas deudoras alimentarias morosas.
 7. Artículo 67, fracción I, inciso j), de la Ley Electoral: Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
 8. Artículo 67, fracción II, inciso b), de la Ley Electoral: Para el caso de Presidencias, poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.

Con base en lo anterior, y de la revisión integral del expediente respectivo, se concluye que la persona listada en la tabla 3, cumple con los requisitos supra mencionados en la Ley Electoral y la Constitución General, por lo que se considera oportuna su propuesta de designación en el cargo de consejería electoral vacante para el PELE 2025.

En adición a los requisitos de elegibilidad, se observa que cuenta con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de sus funciones, tal y como se constata con el análisis individual de conocimientos y experiencia, así como en la valoración curricular y entrevista que se expone a continuación:

1. Consejería electoral supernumeraria.

Tabla 4. Francisco Javier Mendieta Valle

| Nombre | | |
|-----------------|------------------|------------------|
| Mendieta | Valle | Francisco Javier |
| Primer Apellido | Segundo Apellido | Nombre(s) |

| Formación Profesional |
|---|
| Licenciatura, Maestría, Especialidad, Diplomado, doctorado, etc. |
| <ul style="list-style-type: none"> • Maestría en Mindfulness, Universidad UTEL, de 2024 a la actualidad. • Maestría de Finanzas Corporativas, en CETYS Universidad, en trámite. • Contador Público, por CETYS universidad, de mayo de 1995. |
| Trayectoria Laboral |
| Cargos desempeñados, nombre de las instituciones, dependencias o empresas y periodos laborados |
| <ul style="list-style-type: none"> • Asesor en Grupo ASESORA, de 1999 a la actualidad. • Gerente Corporativo en CORPORATIVO HOTELERO DE CALI S.A. de C.V., de enero 2015 a diciembre de 2017. • Jefe de la Unidad, en la Unidad de Eficiencia Administrativa, en el XIX Ayuntamiento de Mexicali, de enero 2009 a diciembre 2010. • Subdelegado Administrativo en SAGARPA Delegación Baja California, de enero a diciembre de 2008. • Contralor General en BICOMP, S.A. de C.V., de enero 1989 a marzo de 1993. • Contralor General, en Hotel Araiza Calafia, de 1985 a 1987. • Auditor Interno en LN SAFFETY GLASS DE MEXICO, S.A. de C.V., DE 1982 A 1984. |

| Trayectoria Electoral |
|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Presidente de mesa directiva de casilla, en el Instituto Nacional Electoral. |
| Participación Comunitaria o ciudadana y cívica |
| <ul style="list-style-type: none"> • Miembro de TODOS SOMOS MEXICALI, A.C. |

Fuente: Currículum Vitae.

En la valoración curricular, fue utilizada la herramienta denominada cédula individual, esto para auxiliar a las consejerías de los paneles integrados de conformidad a lo establecido en la Convocatoria, a determinar la idoneidad al cargo de la persona propuesta, a partir de un valor cuantificable, partiendo de un intercambio de ideas sobre sus capacidades frente a situaciones y hechos relacionados con su vida personal, laboral y profesional, y a partir de estas, la Secretaría Técnica de la Comisión de Reglamentos, generó la **cédula integral correspondiente que contiene todos y cada uno de los resultados de los formatos individuales, así como una calificación final que es la sumatoria de cada aspecto valorado**, obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 5. Valoración curricular

| VALORACIÓN CURRICULAR: (30%) | % | CONSEJERA O CONSEJERO | | | PROMEDIO |
|--|----|-----------------------|------------|------------|------------|
| | | 1 | 2 | 3 | |
| 1. Historia profesional y laboral | 20 | 20% | 20% | 20% | 20% |
| 2. Participación en actividades cívicas y sociales | 3 | 3% | 3% | 3% | 3% |
| 3. Experiencia en materia electoral | 7 | 0% | 5% | 7% | 4% |

Fuente: Cédulas individuales.

Para mayor constancia de los resultados, el historial profesional y laboral de la persona propuesta debe entenderse como la experiencia laboral o profesional, obrante en su expediente donde se detallan todas las actividades, conocimientos y aptitudes adquiridas

De la revisión del expediente de **Francisco Javier Mendieta Valle**, se aprecia que su perfil profesional y laboral resulta idóneo para integrar una vacante dentro del Consejo

Distrital, en atención a sus amplios conocimientos en materia administrativa, contable y financiera; cuestión que se estima favorable, en la medida en que un órgano operativo cuente con integrantes que abarquen un mayor número de disciplinas, se facilita la efectividad y eficacia de las funciones, dentro del desarrollo del proceso electoral.

De forma adicional, se estima que sus estudios en *mindfulness*, entendido como técnicas de meditación que buscan entrenar la mente para centrar la atención y redireccionar los pensamientos, pueden ser puestos en práctica ante los retos del proceso electoral, en el que las dinámicas de trabajo pueden generar tensión y presión sobre los integrantes del Consejo Distrital; en todo caso, sus aptitudes serán una herramienta que podrá poner en práctica para el mejor manejo de las funciones y el correcto desarrollo de las actuaciones del órgano operativo.

Asimismo, el ciudadano propuesto cumple con los requisitos de experiencia en materia electoral al haberse desempeñado como presidente de Mesa Directiva de Casilla y, de igual forma, participa en actividades cívicas, en atención a su pertenencia a la asociación civil TODOS SOMOS MEXICALI, A.C.

Ahora bien, por lo que toca a la entrevista realizada por las consejerías electorales, la misma se llevó a cabo mediante el uso de las tecnologías de la información y tuvo una duración de 10 minutos, lo anterior con el fin de medir los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo de la persona propuesta, mediante el uso de la cédula individual que contiene una escala porcentual según las ponderaciones asignadas por cada persona integrante del panel de entrevista en el ejercicio de su facultad discrecional, misma que, sirvió como base para la integración de la cédula integral a cargo de la Comisión de Reglamentos, por conducto de su Secretaría Técnica, obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 6. Entrevista



| ENTREVISTA: (70%) | % | Consejera o Consejero | | | PROMEDIO |
|------------------------------------|-----|-----------------------|------------|-------------|------------|
| | | 1 | 2 | 3 | |
| 4. Apego a los principios rectores | 15 | 15% | 15% | 15% | 15% |
| 5. Idoneidad para el cargo | | | | | |
| 5.1. Liderazgo | 15 | 15% | 15% | 15% | 15% |
| 5.2. Comunicación | 10 | 10% | 10% | 10% | 10% |
| 5.3. Trabajo en equipo | 15 | 15% | 15% | 15% | 15% |
| 5.4. Negociación | 10 | 10% | 10% | 10% | 10% |
| 5.5. Profesionalismo e integridad | 5 | 5% | 5% | 5% | 5% |
| CALIFICACIÓN FINAL | 100 | 93% | 98% | 100% | 97% |

Fuente: Cédulas individuales.

A través de la entrevista, se identificaron las habilidades y aptitudes de la persona propuesta, concretamente en relación con el desempeño que han tenido en su vida profesional, así como en el ámbito de la resolución de problemáticas y situaciones complejas de la vida diaria, expresando las soluciones adoptadas y su grado de eficiencia, todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo del más alto nivel de exigencia como lo es una consejería electoral.

A su vez, resulta relevante precisar que, de los factores considerados en la cédula integral, debe entenderse por apego a los principios rectores, la aptitud de dar cumplimiento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, igualdad sustantiva, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género, como parámetros orientadores de toda persona servidora pública electoral.

En la entrevista, el ciudadano demostró liderazgo, definido como la capacidad para articular y compartir una visión que da significado a la acción organizacional, y crea el sentido de corresponsabilidad entre diversos integrantes de un órgano colegiado. Ello, ante los cuestionamientos del panel entrevistador.

De igual forma, se aprecia que cuenta con la capacidad de dialogar, intercambiar ideas y compartir información en los niveles personal, grupal y organizacional como un elemento fundamental para el éxito y logro de los objetivos institucionales, así como para trabajar en equipo, construir consensos y lograr acuerdos a través del intercambio de argumentos veraces, sólidos.

Por su parte, su desempeño durante la entrevista dio muestra de su profesionalismo e integridad, aspectos que además se asumen, en virtud de su paso por distintas entidades públicas y respecto de las cuales no cuenta con ninguna inhabilitación.

Finalmente, tal y como lo ha sostenido la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral en diversos asuntos, la obtención del mejor promedio no implica en automático una designación para integrar órganos colegiados, sino que la misma se encuentra supeditada a la facultad discrecional del órgano superior de dirección, en el entendido de que aquella persona aprobada con el voto de por lo menos cinco consejerías electorales, resulta la más idónea para ocupar el cargo.

B. Integración del Consejo Distrital 4.

De conformidad con lo señalado en párrafos anteriores, con la adición del ciudadano de mérito, se propone que el Consejo Distrital 4 quede integrado durante el PELE 2025, como se expone a continuación:

Tabla 7. Integración propuesta del Consejo Distrital 4

| No. | Nombre | Calidad |
|-----|--|-----------------------|
| 1 | Berenice Martínez Pérez | Numeraria |
| 2 | Leoncio Raúl Ramírez Baena | Numeraria |
| 3 | Diana Luna Piña | Numeraria |
| 4 | Celso Alberto Sánchez Sandoval | Numeraria |
| 5 | Claudia Ivon Tavizon Baltierra | Numeraria |
| 6 | Luis Gerardo García Saldaña | Supernumeraria |
| 7 | <u>Francisco Javier Mendieta Valle</u> | <u>Supernumeraria</u> |

Fuente: Elaboración propia.

C. Valoración integral del Consejo Distrital 4 con criterios orientadores.

De conformidad con lo mandatado en el artículo 22, numerales 1, 2 y 4, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para la designación al cargo de consejerías electorales de los Consejos Distritales, deben tomarse en consideración como mínimo, los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático y conocimiento de la materia electoral, cuya aplicación deberá motivarse en el acuerdo de designación correspondiente en el conjunto del Consejo Distrital como órgano colegiado.

Derivado de la información curricular y el soporte respectivo aportado por el ciudadano que se propone a designación, al igual que de las consideraciones previstas en el dictamen atinente anexo al Acuerdo del Consejo General IEEBC/CGE31/2024, se realizó una nueva valoración integral de los criterios orientadores de referencia en la integración del Consejo Distrital 4, motivándose en la siguiente tabla:

Tabla 8. Valoración integral de los criterios orientadores

| Paridad de Género |
|---|
| <p>Con la adición de la propuesta para integrar el Consejo Distrital 4, no asegura la participación igualitaria de mujeres y hombres en su funcionamiento, toda vez que, de las 7 consejerías electorales, 3 se integran por mujeres y 4 por hombres.</p> <p>No obstante, a lo anterior, en la conformación global de los Consejos Distritales, se propone una mayor participación de mujeres, lo anterior con base en el mandato de optimización flexible.</p> |
| Pluralidad cultural de la entidad |
| <p>Con el ciudadano propuesto, aunado a las consejerías electorales designadas o ratificadas, según corresponda, se representan grupos socioculturales diversos, provenientes de las distintas regiones del territorio estatal, contando entre ellas con personas dedicadas a ámbitos como el empresarial, el jurídico, la docencia y el servicio público.</p> <p>En suma, este conjunto de ciudadanía constituye una muestra representativa de la pluralidad cultural de la entidad, aportando percepciones y opiniones diversas, producto de sus respectivos entornos y que, a partir de trayectorias y profesiones variadas, enriquecerán las deliberaciones y decisiones que se adopten en el seno del Consejo Distrital.</p> |
| Participación comunitaria o ciudadana |

El ciudadano propuesto en conjunto con las consejerías electorales designadas o ratificadas, según corresponda, cuentan con trayectorias profesionales que evidencian su interés por los asuntos públicos, destacando su participación en organizaciones sociales y civiles que atienden cuestiones de interés comunitario y estatal.

Prestigio público y profesional

En conjunto, el Consejo Distrital 4 se integrará por personas con reconocido prestigio público y profesional en los lugares donde residen, puesto que de la revisión de sus currículums vitae se desprende que cuentan con años de experiencia en el ejercicio de diversos oficios y profesiones, avaladas por instituciones públicas y privadas.

Ello acredita el reconocimiento de su trayectoria personal y profesional en el ámbito local, sustentando su consideración como personas que han orientado su desempeño en beneficio de su comunidad, y de la sociedad en su conjunto.

Compromiso democrático

En su conjunto el Consejo Distrital 4, así como la propuesta a designación, han participado en iniciativas y actividades que han contribuido al mejoramiento de la vida pública y el bienestar común de su entorno.

Destaca de manera particular su compromiso al participar en la promoción, reflexión y el análisis en conferencias, mesas de trabajo, seminarios y coloquios, entre otros, sobre asuntos relacionados con el ejercicio de los derechos de la ciudadanía y la convivencia democrática.

Conocimiento de la materia electoral

Derivado del análisis de la trayectoria de la persona propuesta a designar, al igual que de las consejerías electorales designadas o ratificadas, según corresponda, destaca que cuentan con conocimientos en materia política electoral. Algunas de ellas, tienen experiencia en el ámbito de la academia y sector público, aunado a que se cuenta con personas con antecedentes laborales o de participación en el Instituto Nacional Electoral, así como en el Instituto Estatal Electoral de Baja California, fungiendo como analistas, consejerías electorales, capacitadores asistentes electorales, personas observadoras electorales y funcionariado de mesa directiva de casilla.

Fuente: Elaboración propia.

D. Cumplimiento al mecanismo de inclusión de personas pertenecientes a algún grupo de atención prioritaria.

El marco jurídico nacional constitucional y legal, así como convencional reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o de atención prioritaria debido a su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, y a su vez enmarca que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en el mismo; tal y como lo es el derecho político-electoral de poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, determinando además la prohibición de todo tipo de discriminación.

Al respecto, resulta oportuno precisar que lo descrito fue retomado en la Convocatoria de mérito, con la implementación de acciones de carácter no limitativo que permitan una inclusión progresiva de las personas de grupos de atención prioritaria en la integración definitiva de los órganos operativos responsables, en el ámbito de su competencia, de preparar, organizar, desarrollar, vigilar y computar las elecciones locales.

Así pues, conforme al resultado de las acciones implementadas para eliminar la exclusión conforme a la Convocatoria, desde un enfoque de derechos humanos y con la convicción de hacer accesibles y asequibles los derechos político-electorales de la ciudadanía, se da cuenta que el Instituto Electoral avanza de forma abierta y progresiva en la adopción de medidas graduales que aseguren la participación efectiva de las personas que, por motivo de su identidad o adscripción a un grupo social discriminado, han enfrentado obstáculos para participar en el desarrollo de las distintas etapas que comprenden los procesos electorales, bajo los términos globales de inclusión siguientes:

Tabla 9. Resultado del mecanismo de inclusión

| No. | Grupos de atención prioritaria | Mujeres | Hombres | No binaria |
|--------------|--|-----------|----------|------------|
| 1 | Personas de la diversidad sexual y de género | 2 | 4 | 1 |
| 2 | Personas con discapacidad | 3 | 1 | 0 |
| 3 | Personas indígenas | 2 | 4 | 0 |
| Total | | 7 | 9 | 1 |
| | | 17 | | |

Fuente: Elaboración propia.

En suma, la tabla anterior evidencia acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio real de derechos político-electorales, es decir, igualdad sustantiva o de hecho con el establecimiento de condiciones mínimas para que las personas puedan ejercer tales derechos.

DICTAMEN POR EL QUE SE PROPONE LA VIABILIDAD E IDONEIDAD DE LA CIUDADANÍA PARA SER DESIGNADA AL CARGO DE CONSEJERÍAS ELECTORALES PARA INTEGRAR EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 5 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025, PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Una vez concluidas las etapas del proceso de selección, designación y, en su caso, ratificación de la ciudadanía aspirante a los cargos vacantes de consejerías electorales de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California¹, la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del referido Instituto Electoral², propone para cubrir las vacantes al cargo en comento del Consejo Distrital Electoral 5 del Instituto Estatal Electoral de Baja California³, correspondiente al 5 Distrito Electoral Local con cabecera en el municipio de Mexicali, Baja California, a las siguientes personas:

Tabla 1. Propuestas para integrar las vacantes del Consejo Distrital 5

| No. | Nombre |
|-----|------------------------------|
| 1 | Jorge Alberto Márquez Herrán |
| 2 | Edgar Alejandro Dávalos Ruiz |

Fuente: Elaboración propia.

A. Designación a los cargos vacantes de consejerías electorales para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California⁴.

Con el propósito de integrar en su totalidad los Consejos Distritales, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE18/2025, por el que emitió la Convocatoria⁵ pública para cubrir vacantes en cargos de consejerías electorales de los Consejos Distritales, así como la conformación de la lista de reserva durante el PELE 2025.

¹ En adelante Consejos Distritales.

² En adelante Comisión de Reglamentos.

³ En adelante Consejo Distrital 5.

⁴ En adelante PELE 2025.

⁵ Consultable en: [Convocatoria](#).

En este Acuerdo, se contemplaron una serie de etapas sobre las cuales se da cuenta en el Dictamen Base de la Comisión de Reglamentos, y toda vez que las mismas han sido agotadas, conforme a lo dispuesto en la Base PRIMERA, inciso E) y Base SÉPTIMA, inciso H), de la Convocatoria aludida, se presentan las propuestas de ciudadanía considerada viable e idónea para designar y consecuentemente ocupar el cargo de consejería electoral vacante, siendo la siguiente:

Tabla 2. Propuestas de designación

| No. | Nombre | Calidad |
|-----|------------------------------|----------------|
| 1 | Jorge Alberto Márquez Herrán | Numeraria |
| 2 | Edgar Alejandro Dávalos Ruiz | Supernumeraria |

Fuente: Elaboración propia.

De la revisión a los expedientes, se advierte que las personas sujetas a designación **cumplen con los requisitos de elegibilidad** para desempeñar el cargo de consejería electoral, mismos que se enlistan a continuación:

Tabla 3. Resultado de la verificación realizada a las personas propuestas a designación

| Nombre | Calidad | 1 | 2 | 3 | 4 | 5.1 al 5.12 | 6 | 7 | 8 |
|------------------------------|----------------|---|---|---|---|-------------|---|---|-----|
| Jorge Alberto Márquez Herrán | Numeraria | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Edgar Alejandro Dávalos Ruiz | Supernumeraria | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | N/A |

Fuente: Elaboración propia.⁶

⁶ 1. Artículo 67, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral: Tener ciudadanía mexicana, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
 2. Artículo 67, fracción I, inciso b) de la Ley Electoral: Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores y con credencial para votar vigente.
 3. Artículo 67, fracción I, inciso c) de la Ley Electoral: Tener 23 años de edad cumplidos al día de la designación, y en el caso de presidencias 28 años de edad (Artículo 67, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral).
 4. Artículo 67, fracción I, inciso e) de la Ley Electoral: Tener residencia en el municipio donde se encuentre ubicado el distrito electoral local de que se trate, durante los últimos cinco años.
 5.1 al 5.12. Artículos 67, fracción I, incisos d) y f) al i), y 83 de la Ley Electoral: Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; No haber sido registrada a una candidatura ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; No haber desempeñado durante los cuatro años previos a la designación cargo de primer nivel en la administración pública federal, estatal o municipal; No ocupar el cargo de juez, magistrada, consejera o ministra del Poder Judicial Federal o local; No ocupar el cargo de magistrada electoral o secretaria del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California (Tribunal Electoral); No ser titular de algún órgano constitucional autónomo; No ser titular de algún órgano técnico del Congreso del Estado; No ocupar cargo alguno en el Instituto Estatal Electoral de Baja California y/o el Tribunal Electoral, salvo que se separe de manera definitiva del mismo; No estar activa en cualquier fuerza armada o policiaca, y no ser agente del ministerio público federal o local.

Con base en lo anterior, y de la revisión integral de los expedientes respectivos, se concluye que las personas listadas en la tabla 3, cumplen con los requisitos supra mencionados en la Ley Electoral y la Constitución General, por lo que se considera oportuna su propuesta de designación en los cargos vacantes de consejerías electorales para el PELE 2025.

En adición a los requisitos de elegibilidad, se observa que cuentan con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de sus funciones, tal y como se constata con el análisis individual de conocimientos y experiencia, así como en las valoraciones curriculares y entrevista que se exponen a continuación:

1. Consejería electoral numeraria.

Tabla 4. Jorge Alberto Márquez Herrán

| Nombre | | |
|-----------------|------------------|---------------|
| Márquez | Herrán | Jorge Alberto |
| Primer Apellido | Segundo Apellido | Nombre(s) |

| Formación Profesional |
|---|
| Licenciatura, Maestría, Especialidad, Diplomado, doctorado, etc. |
| <ul style="list-style-type: none"> • Doctorado en Ciencias Jurídicas, en la Universidad Autónoma de Baja California, de noviembre 2023. • Maestría en Derecho Constitucional y Amparo, en la Universidad Iberoamericana, Campus Tijuana, de febrero de 2015. • Licenciatura en Derecho, de la Universidad Autónoma de Baja California, de febrero de 2009. |
| Trayectoria Laboral |
| Cargos desempeñados, nombre de las instituciones, dependencias o empresas y periodos laborados |
| <ul style="list-style-type: none"> • Profesor de tiempo completo en la Facultad de Derecho, de la Universidad Autónoma de Baja California, Campus Mexicali, de agosto 2022 a la actualidad. |

6. Artículo 38, fracción VII, de la Constitución General: No contar con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o que las declare personas deudoras alimentarias morosas.

7. Artículo 67, fracción I, inciso j), de la Ley Electoral: Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Artículo 67, fracción II, inciso b), de la Ley Electoral: Para el caso de Presidencias, poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.

- Coordinador de la Unidad Universitaria de la Universidad Autónoma de Baja California, Campus Mexicali, de abril 2024 a la actualidad.
- Representante Propietario de los trabajadores académicos de la de la Universidad Autónoma de Baja California, ante la junta especial número cinco de la Junta Local de Conciliación, de enero de 2019 a la actualidad.
- Profesor de asignatura de la Universidad Autónoma de Baja California, Campus Mexicali, de enero 2017 a agosto de 2022.
- Coordinador y Abogado de las áreas laborales y civiles del Departamento Jurídico en los XX, XXI, XXIII y XXIV, Ayuntamientos de Mexicali, en los años 2013 al 2022.

Trayectoria Electoral

- Analista Especializado, en el Instituto Estatal Electoral de Baja California de abril a agosto de 2022.
- Secretario Fedatario en el III Consejo Distrital Electoral de junio a julio del 2021.
- Secretario Fedatario en el III Consejo Distrital Electoral de enero a julio de 2019.

Fuente: Curriculum Vitae.

En la valoración curricular, fue utilizada la herramienta denominada cédula individual, esto para auxiliar a las consejerías de los paneles integrados de conformidad a lo establecido en la Convocatoria, a determinar la idoneidad al cargo de las personas propuestas, a partir de un valor cuantificable, partiendo de un intercambio de ideas sobre sus capacidades frente a situaciones y hechos relacionados con su vida personal, laboral y profesional, y a partir de estas, la Secretaría Técnica de la Comisión de Reglamentos, generó la **cédula integral correspondiente que contiene todos y cada uno de los resultados de los formatos individuales, así como una calificación final que es la sumatoria de cada aspecto valorado**, obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 5. Valoración curricular

| VALORACIÓN CURRICULAR: (30%) | % | CONSEJERA O CONSEJERO | | | PROMEDIO |
|--|----|-----------------------|-----|-----|----------|
| | | 1 | 2 | 3 | |
| 1. Historia profesional y laboral | 20 | 20% | 20% | N/A | 20% |
| 2. Participación en actividades cívicas y sociales | 3 | 3% | 2% | N/A | 2.5% |
| 3. Experiencia en materia electoral | 7 | 7% | 7% | N/A | 7% |

Fuente: Cédulas individuales.

Para mayor constancia de los resultados, el historial profesional y laboral de las personas propuestas debe entenderse como la experiencia laboral o profesional, obrante en sus expedientes donde se detallan todas las actividades, conocimientos y aptitudes adquiridas.

A partir de la revisión del expediente de **Jorge Alberto Márquez Herrán**, se considera que su perfil profesional y laboral lo hacen idóneo para ocupar una de las vacantes del Consejo Distrital, lo anterior en atención a sus amplios conocimientos y estudios de posgrado en Ciencias Jurídicas, cuestiones que favorecen el mayor entendimiento de las dinámicas del nuevo modelo constitucional de la elección de personas juzgadoras en el estado de Baja California.

Asimismo, su experiencia como catedrático da constancia de la interacción con grupos grandes de personas, habilidad que se requiere para el manejo y dirección del personal integrante de los Consejos Distritales, para el mejor desarrollo de sus actividades.

De igual forma, se da muestra de su experiencia en materia electoral, pues se ha desempeñado en diversos procesos electorales como Secretario Fedatario, lo que evidencia la experiencia y conocimiento del desarrollo de las etapas del proceso electivo, así como de los actos y procedimientos al interior del órgano operativo.

Respecto a su participación en actividades cívicas y sociales, entendida como la aptitud de participar de manera eficaz y constructiva en la vida social o profesional en su entorno poblacional, demostrando comprensión de la conducta o costumbre del entorno donde se desarrolla; la Comisión de Reglamentos la tienen por colmada, en virtud de haberse desempeñado como representante de los trabajadores académicos de la Universidad Autónoma de Baja California.

Ahora bien, por lo que toca a las entrevistas realizadas por las consejerías electorales, las mismas se llevaron a cabo mediante el uso de las tecnologías de la información y tuvieron una duración de 10 minutos, lo anterior con el fin de medir los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo de las personas propuestas,

mediante el uso de la cédula individual que contiene una escala porcentual según las ponderaciones asignadas por cada persona integrante del panel de entrevista en el ejercicio de su facultad discrecional, misma que, sirvió como base para la integración de la cédula integral a cargo de la Comisión de Reglamentos, por conducto de su Secretaría Técnica, obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 6. Entrevista

| ENTREVISTA: (70%) | % | Consejera o Consejero | | | PROMEDIO |
|------------------------------------|-----|-----------------------|-----|-----|----------|
| | | 1 | 2 | 3 | |
| 4. Apego a los principios rectores | 15 | 15% | 15% | N/A | 15% |
| 5. Idoneidad para el cargo | | | | | |
| 5.1. Liderazgo | 15 | 15% | 15% | N/A | 15% |
| 5.2. Comunicación | 10 | 10% | 10% | N/A | 10% |
| 5.3. Trabajo en equipo | 15 | 15% | 15% | N/A | 14.5% |
| 5.4. Negociación | 10 | 10% | 10% | N/A | 9.5% |
| 5.5. Profesionalismo e integridad | 5 | 5% | 5% | N/A | 5% |
| CALIFICACIÓN FINAL | 100 | 100% | 99% | N/A | 99.5% |

Fuente: Cédulas individuales.

A través de la entrevista, se identificaron las habilidades y aptitudes de las personas propuestas, concretamente en relación con el desempeño que han tenido en su vida profesional, así como en el ámbito de la resolución de problemáticas y situaciones complejas de la vida diaria, expresando las soluciones adoptadas y su grado de eficiencia, todo ello, con la finalidad de constatar que las personas entrevistadas cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo del más alto nivel de exigencia como lo es una consejería electoral.

A su vez, resulta relevante precisar que, de los factores considerados en la cédula integral, debe entenderse por apego a los principios rectores, la aptitud de dar cumplimiento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, igualdad sustantiva, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género, como parámetros orientadores de toda persona servidora pública electoral.

En la entrevista, el ciudadano demostró liderazgo, definido como la capacidad para articular y compartir una visión que da significado a la acción organizacional, y crea el sentido de corresponsabilidad entre diversos integrantes de un órgano colegiado. Ello, ante los cuestionamientos del panel entrevistador.

De igual forma, se aprecia que cuenta con la capacidad de dialogar, intercambiar ideas y compartir información en los niveles personal, grupal y organizacional como un elemento fundamental para el éxito y logro de los objetivos institucionales, así como para trabajar en equipo, construir consensos y lograr acuerdos a través del intercambio de argumentos veraces, sólidos.

Por su parte, su desempeño durante la entrevista dio muestra de su profesionalismo e integridad, aspectos que además se asumen, en virtud de su paso por distintas entidades públicas y respecto de las cuales no cuenta con ninguna inhabilitación.

Finalmente, tal y como lo ha sostenido la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral en diversos asuntos, la obtención del mejor promedio no implica en automático una designación para integrar órganos colegiados, sino que la misma se encuentra supeditada a la facultad discrecional del órgano superior de dirección, en el entendido de que aquella persona aprobada con el voto de por lo menos cinco consejerías electorales, resulta la más idónea para ocupar el cargo.

2. Consejería electoral supernumeraria.

Tabla 7. Edgar Alejandro Dávalos Ruiz

| Nombre | | |
|------------------------|-------------------------|------------------|
| Dávalos | Ruiz | Edgar Alejandro |
| Primer Apellido | Segundo Apellido | Nombre(s) |



| Formación Profesional |
|--|
| Licenciatura, Maestría, Especialidad, Diplomado, doctorado, etc. |
| <ul style="list-style-type: none"> • Licenciatura en Derecho, en la Universidad Autónoma de Baja California, junio 2024. • Licenciatura en Economía, del Tecnológico de Monterrey, campus Monterrey, junio 2000. |
| Trayectoria Laboral |
| Cargos desempeñados, nombre de las instituciones, dependencias o empresas y periodos laborados |
| <ul style="list-style-type: none"> • Coordinador de Gobernanza Regulatoria, en Agencia Digital del Estado de Baja California, de octubre 2024 a la actualidad. • Practicante en Alfis Corporativo (Derecho Administrativo y Fiscal) de enero 2024 a octubre 2024. • Servicio Social, en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de noviembre 2023 a enero 2024. • Servicio Social, en el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, de noviembre 2022 a agosto 2023. |
| Trayectoria Electoral |
| <ul style="list-style-type: none"> • Observador Electoral, en el Proceso Electoral Federal, 2018. • Observador Electoral, en el Proceso Electoral Federal, 2015. |
| Participación Comunitaria o ciudadana y cívica |
| <ul style="list-style-type: none"> • Miembro del Comité Ciudadano para el proceso de selección de las y los Comisionados del ITAIPBC, en el 2023. • Proyecto de Atención a Migrantes, en el Bufete Jurídico UABC/OIM, de agosto a diciembre de 2023. |

Fuente: Currículum Vitae.

En la valoración curricular, fue utilizada la herramienta denominada cédula individual, esto para auxiliar a las consejerías de los paneles integrados de conformidad a lo establecido en la Convocatoria, a determinar la idoneidad al cargo de las personas propuestas, a partir de un valor cuantificable, partiendo de un intercambio de ideas sobre sus capacidades frente a situaciones y hechos relacionados con su vida personal, laboral y profesional, y a partir de estas, la Secretaría Técnica de la Comisión de Reglamentos, generó la **cédula integral correspondiente que contiene todos y cada uno de los resultados de los formatos individuales, así como una calificación final que es la sumatoria de cada aspecto valorado**, obteniéndose los siguientes resultados:

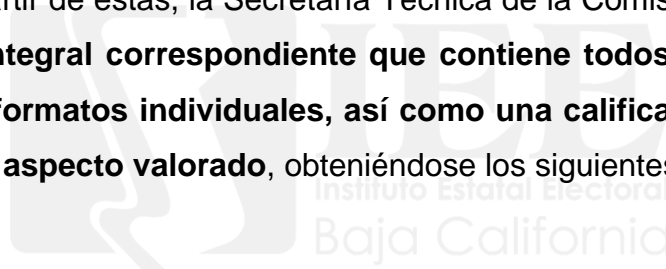


Tabla 8. Valoración curricular

| VALORACIÓN CURRICULAR: (30%) | % | CONSEJERA O CONSEJERO | | | PROMEDIO |
|--|----|-----------------------|-----|-----|----------|
| | | 1 | 2 | 3 | |
| 1. Historia profesional y laboral | 20 | 20% | 20% | N/A | 20% |
| 2. Participación en actividades cívicas y sociales | 3 | 3% | 3% | N/A | 3% |
| 3. Experiencia en materia electoral | 7 | 5% | 7% | N/A | 6% |

Fuente: Cédulas individuales.

En lo que refiere a **Edgar Alejandro Dávalos Ruiz**, resaltan sus conocimientos en Derecho y Economía, así como que, de su historial laboral y profesional se ha desempeñado en diversas áreas jurídicas, teniendo experiencia en materia fiscal y administrativa, lo que favorecerá en gran medida las actividades del Consejo Distrital, ante la dualidad de disciplinas que podrá poner en práctica para el buen funcionamiento del órgano operativo y las actividades propias del proceso electoral en curso.

De igual forma, se advierte que cuenta con conocimientos y práctica en materia electoral, al haber fungido en distintos procesos electorales como observador electoral, lo que da muestra del conocimiento de las dinámicas y desarrollo de éstos, así como respecto del funcionamiento de los órganos electorales.

Por lo que refiere a la participación en actividades cívicas y sociales, entendida como la aptitud de participar de manera eficaz y constructiva en la vida social o profesional en su entorno poblacional, demostrando comprensión de la conducta o costumbre del entorno donde se desarrolla; la Comisión de Reglamentos la tiene colmada en virtud de su participación como miembro del Comité Ciudadano para el proceso de selección de las y los Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en el 2023, así como en el Proyecto de Atención a Migrantes, en el Bufete Jurídico Universidad Autónoma de Baja California.

Ahora bien, por lo que toca a las entrevistas realizadas por las consejerías electorales, las mismas se llevaron a cabo mediante el uso de las tecnologías de la información y tuvieron una duración de 10 minutos, lo anterior con el fin de medir los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo de las personas propuestas, mediante el uso de la cédula individual que contiene una escala porcentual según las ponderaciones asignadas por cada persona integrante del panel de entrevista en el ejercicio de su facultad discrecional, misma que, sirvió como base para la integración de la cédula integral a cargo de la Comisión de Reglamentos, por conducto de su Secretaría Técnica, obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 9. Entrevista

| ENTREVISTA: (70%) | % | Consejera o Consejero | | | PROMEDIO |
|------------------------------------|-----|-----------------------|-------------|------------|------------|
| | | 1 | 2 | 3 | |
| 4. Apego a los principios rectores | 15 | 15% | 15% | N/A | 15% |
| 5. Idoneidad para el cargo | | | | | |
| 5.1. Liderazgo | 15 | 15% | 15% | N/A | 15% |
| 5.2. Comunicación | 10 | 10% | 10% | N/A | 10% |
| 5.3. Trabajo en equipo | 15 | 15% | 15% | N/A | 15% |
| 5.4. Negociación | 10 | 10% | 10% | N/A | 10% |
| 5.5. Profesionalismo e integridad | 5 | 5% | 5% | N/A | 5% |
| CALIFICACIÓN FINAL | 100 | 98% | 100% | N/A | 99% |

Fuente: Cédulas individuales.

A través de las entrevistas, se identificaron las habilidades y aptitudes de las personas propuestas, concretamente en relación con el desempeño que han tenido en su vida profesional, así como en el ámbito de la resolución de problemáticas y situaciones complejas de la vida diaria, expresando las soluciones adoptadas y su grado de eficiencia, todo ello, con la finalidad de constatar que las personas entrevistadas cuentan con las competencias necesarias para realizar un trabajo del más alto nivel de exigencia como lo es una consejería electoral.

En la entrevista, el ciudadano demostró liderazgo, definido como la capacidad para articular y compartir una visión que da significado a la acción organizacional, y crea el sentido de corresponsabilidad entre diversos integrantes de un órgano colegiado. Ello, ante los cuestionamientos del panel entrevistador.

De igual forma, se aprecia que cuenta con la capacidad de dialogar, intercambiar ideas y compartir información en los niveles personal, grupal y organizacional como un elemento fundamental para el éxito y logro de los objetivos institucionales, así como para trabajar en equipo, construir consensos y lograr acuerdos a través del intercambio de argumentos veraces, sólidos.

Por su parte, su desempeño durante la entrevista dio muestra de su profesionalismo e integridad, aspectos que además se asumen, en virtud de su paso por distintas entidades públicas y respecto de las cuales no cuenta con ninguna inhabilitación.

Finalmente, tal y como lo ha sostenido la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral en diversos asuntos, la obtención del mejor promedio no implica en automático una designación para integrar órganos colegiados, sino que la misma se encuentra supeditada a la facultad discrecional del órgano superior de dirección, en el entendido de que aquella persona aprobada con el voto de por lo menos cinco consejerías electorales resulta la más idónea para ocupar el cargo.

B. Integración del Consejo Distrital 5.

De conformidad con lo señalado en párrafos anteriores, con la adición de la ciudadanía de mérito, se propone que el Consejo Distrital 5 quede integrado durante el PELE 2025, como se expone a continuación:

Tabla 10. Integración propuesta del Consejo Distrital 5

| No. | Nombre | Calidad |
|-----|-----------------------------------|-----------|
| 1 | Daniel García García | Numeraria |
| 2 | María Enriqueta López Cazares | Numeraria |
| 3 | Diego Alejandro Ocegueda Aguilar | Numeraria |
| 4 | Danitza Mariella Velásquez Salvio | Numeraria |

| No. | Nombre | Calidad |
|-----|-------------------------------------|-----------------------|
| 5 | <u>Jorge Alberto Márquez Herrán</u> | <u>Numeraria</u> |
| 6 | Denisse Salgado Gastelum | Supernumeraria |
| 7 | <u>Edgar Alejandro Dávalos Ruiz</u> | <u>Supernumeraria</u> |

Fuente: Elaboración propia.

C. Valoración integral del Consejo Distrital 5 con criterios orientadores.

De conformidad con lo mandatado en el artículo 22, numerales 1, 2 y 4, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para la designación al cargo de consejerías electorales de los Consejos Distritales, deben tomarse en consideración como mínimo, los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático y conocimiento de la materia electoral, cuya aplicación deberá motivarse en el acuerdo de designación correspondiente en el conjunto del Consejo Distrital como órgano colegiado.

Derivado de la información curricular y el soporte respectivo aportado por los ciudadanos que se proponen a designación, al igual que de las consideraciones previstas en el dictamen atinente anexo al Acuerdo del Consejo General IEEBC/CGE31/2024, se realizó una nueva valoración integral de los criterios orientadores de referencia en la integración del Consejo Distrital 5, motivándose en la siguiente tabla:

Tabla 11. Valoración integral de los criterios orientadores

| Paridad de Género |
|---|
| <p>Con la adición de las propuestas para integrar el Consejo Distrital 5, no asegura la participación igualitaria de mujeres y hombres en su funcionamiento, toda vez que, de las 7 consejerías electorales, 3 se integran por mujeres y 4 por hombres.</p> <p>No obstante, lo anterior, en la conformación global de los Consejos Distritales, se propone una mayor participación de mujeres, lo anterior con base en el mandato de optimización flexible.</p> |

Pluralidad cultural de la entidad

Con la ciudadanía propuesta, aunado a las consejerías electorales designadas o ratificadas, según corresponda, se representan grupos socioculturales diversos, provenientes de las distintas regiones del territorio estatal, contando entre ellas con personas dedicadas a ámbitos como el empresarial, el jurídico, la docencia y el servicio público.

En suma, este conjunto de ciudadanía constituye una muestra representativa de la pluralidad cultural de la entidad, aportando percepciones y opiniones diversas, producto de sus respectivos entornos y que, a partir de trayectorias y profesiones variadas, enriquecerán las deliberaciones y decisiones que se adopten en el seno del Consejo Distrital.

Participación comunitaria o ciudadana

La ciudadanía propuesta en conjunto con las consejerías electorales designadas o ratificadas, según corresponda, cuentan con trayectorias profesionales que evidencian su interés por los asuntos públicos, destacando su participación en organizaciones sociales y civiles que atienden cuestiones de interés comunitario y estatal.

Prestigio público y profesional

En conjunto, el Consejo Distrital 5 se integrará por personas con reconocido prestigio público y profesional en los lugares donde residen, puesto que de la revisión de sus currículums vitae se desprende que cuentan con años de experiencia en el ejercicio de diversos oficios y profesiones, avaladas por instituciones públicas y privadas.

Ello acredita el reconocimiento de su trayectoria personal y profesional en el ámbito local, sustentando su consideración como personas que han orientado su desempeño en beneficio de su comunidad, y de la sociedad en su conjunto.

Compromiso democrático

En su conjunto, el Consejo Distrital 5, así como las propuestas a designación, han participado en iniciativas y actividades que han contribuido al mejoramiento de la vida pública y el bienestar común de su entorno.

Destaca de manera particular su compromiso al participar en la promoción, reflexión y el análisis en conferencias, mesas de trabajo, seminarios y coloquios, entre otros, sobre asuntos relacionados con el ejercicio de los derechos de la ciudadanía y la convivencia democrática.

Conocimiento de la materia electoral

Derivado del análisis de la trayectoria de las personas propuestas a designar, al igual que de las consejerías electorales designadas o ratificadas, según corresponda, destaca que cuentan con conocimientos en materia política electoral. Algunas de ellas, tienen experiencia en el ámbito de la academia y sector público, aunado a que se cuenta con personas con antecedentes laborales o de participación en el Instituto Nacional Electoral, así como en el Instituto Estatal Electoral de Baja California, fungiendo como analistas, consejerías electorales, capacitadores asistentes electorales, personas observadoras electorales y funcionariado de mesa directiva de casilla.

Fuente: Elaboración propia.

D. Cumplimiento al mecanismo de inclusión de personas pertenecientes a algún grupo de atención prioritaria.

El marco jurídico nacional constitucional y legal, así como convencional reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o de atención prioritaria debido a su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, y a su vez enmarca que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en el mismo; tal y como lo es el derecho político-electoral de poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, determinando además la prohibición de todo tipo de discriminación.

Al respecto, resulta oportuno precisar que lo descrito fue retomado en la Convocatoria de mérito, con la implementación de acciones de carácter no limitativo que permitan una inclusión progresiva de las personas de grupos de atención prioritaria en la integración definitiva de los órganos operativos responsables, en el ámbito de su competencia, de preparar, organizar, desarrollar, vigilar y computar las elecciones locales.

Así pues, conforme al resultado de las acciones implementadas para eliminar la exclusión conforme a la Convocatoria, desde un enfoque de derechos humanos y con la convicción de hacer accesibles y asequibles los derechos político-electorales de la ciudadanía, se da cuenta que el Instituto Electoral avanza de forma abierta y progresiva en la adopción de medidas graduales que aseguren la participación efectiva de las personas que, por motivo de su identidad o adscripción a un grupo social discriminado, han enfrentado obstáculos para participar en el desarrollo de las distintas etapas que comprenden los procesos electorales, bajo los términos globales de inclusión siguientes:

Tabla 12. Resultado del mecanismo de inclusión

| No. | Grupos de atención prioritaria | Mujeres | Hombres | No binaria |
|--------------|--|-----------|----------|------------|
| 1 | Personas de la diversidad sexual y de género | 2 | 4 | 1 |
| 2 | Personas con discapacidad | 3 | 1 | 0 |
| 3 | Personas indígenas | 2 | 4 | 0 |
| Total | | 7 | 9 | 1 |
| | | 17 | | |

Fuente: Elaboración propia.

En suma, la tabla anterior evidencia acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio real de derechos político-electorales, es decir, igualdad sustantiva o de hecho con el establecimiento de condiciones mínimas para que las personas puedan ejercer tales derechos.

DICTAMEN POR EL QUE SE PROPONE LA VIABILIDAD E IDONEIDAD DE LA CIUDADANA PARA SER DESIGNADA AL CARGO DE CONSEJERÍA ELECTORAL PARA INTEGRAR EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 8 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025, PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Una vez concluidas las etapas del proceso de selección, designación y, en su caso, ratificación de la ciudadanía aspirante a los cargos vacantes de consejerías electorales de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California¹, la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del referido Instituto Electoral², propone para cubrir la vacante al cargo en comento del Consejo Distrital Electoral 8 del Instituto Estatal Electoral de Baja California³, correspondiente al 8 Distrito Electoral Local con cabecera en el municipio de Tijuana, Baja California, a la siguiente persona:

Tabla 1. Propuesta para integrar la vacante del Consejo Distrital 8

| No. | Nombre |
|-----|----------------------------|
| 1 | Ana Cecilia Salinas Ortega |

Fuente: Elaboración propia.

A. Designación al cargo vacante de consejería electoral para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California⁴.

Con el propósito de integrar en su totalidad los Consejos Distritales, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE18/2025, por el que emitió la Convocatoria⁵ pública para cubrir vacantes en cargos de consejerías electorales de los Consejos Distritales, así como la conformación de la lista de reserva durante el PELE 2025.

¹ En adelante Consejos Distritales.

² En adelante Comisión de Reglamentos.

³ En adelante Consejo Distrital 8.

⁴ En adelante PELE 2025.

⁵ Consultable en: [Convocatoria](#).

En este Acuerdo, se contemplaron una serie de etapas sobre las cuales se da cuenta en el Dictamen Base de la Comisión de Reglamentos, y toda vez que las mismas han sido agotadas, conforme a lo dispuesto en la Base PRIMERA, inciso E) y Base SÉPTIMA, inciso H), de la Convocatoria aludida, se presenta la propuesta considerada viable e idónea para designar y consecuentemente ocupar el cargo de consejería electoral vacante, siendo la siguiente:

Tabla 2. Propuesta de designación

| No. | Nombre | Calidad |
|-----|----------------------------|----------------|
| 1 | Ana Cecilia Salinas Ortega | Supernumeraria |

Fuente: Elaboración propia.

De la revisión al expediente, se advierte que la persona sujeta a designación **cumple con los requisitos de elegibilidad** para desempeñar el cargo de consejería electoral, mismos que se enlistan a continuación:

Tabla 3. Resultado de la verificación realizada a la persona propuesta a designación

| Nombre | Calidad | 1 | 2 | 3 | 4 | 5.1 al 5.12 | 6 | 7 | 8 |
|----------------------------|----------------|---|---|---|---|-------------|---|---|-----|
| Ana Cecilia Salinas Ortega | Supernumeraria | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | N/A |

Fuente: Elaboración propia.⁶

⁶ 1. Artículo 67, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral: Tener ciudadanía mexicana, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
 2. Artículo 67, fracción I, inciso b) de la Ley Electoral: Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores y con credencial para votar vigente.
 3. Artículo 67, fracción I, inciso c) de la Ley Electoral: Tener 23 años de edad cumplidos al día de la designación, y en el caso de presidencias 28 años de edad (Artículo 67, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral).
 4. Artículo 67, fracción I, inciso e) de la Ley Electoral: Tener residencia en el municipio donde se encuentre ubicado el distrito electoral local de que se trate, durante los últimos cinco años.
 5.1 al 5.12. Artículos 67, fracción I, incisos d) y f) al i), y 83 de la Ley Electoral: Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; No haber sido registrada a una candidatura ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; No haber desempeñado durante los cuatro años previos a la designación cargo de primer nivel en la administración pública federal, estatal o municipal; No ocupar el cargo de juez, magistrada, consejera o ministra del Poder Judicial Federal o local; No ocupar el cargo de magistrada electoral o secretaria del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California (Tribunal Electoral); No ser titular de algún órgano constitucional autónomo; No ser titular de algún órgano técnico del Congreso del Estado; No ocupar cargo alguno en el Instituto Estatal Electoral de Baja California y/o el Tribunal Electoral, salvo que se separe de manera definitiva del mismo; No estar activa en cualquier fuerza armada o policiaca, y no ser agente del ministerio público federal o local.
 6. Artículo 38, fracción VII, de la Constitución General: No contar con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o que las declare personas deudoras alimentarias morosas.
 7. Artículo 67, fracción I, inciso j), de la Ley Electoral: Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
 8. Artículo 67, fracción II, inciso b), de la Ley Electoral: Para el caso de Presidencias, poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.

Con base en lo anterior, y de la revisión integral del expediente respectivo, se concluye que la persona listada en la tabla 3, cumple con los requisitos supra mencionados en la Ley Electoral y la Constitución General, por lo que se considera oportuna su propuesta de designación en el cargo de consejería electoral vacante para el PELE 2025.

En adición a los requisitos de elegibilidad, se observa que cuenta con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de sus funciones, tal y como se constata con el análisis individual de conocimientos y experiencia, así como en las valoraciones curriculares y entrevista que se expone a continuación:

1. Consejería electoral supernumeraria,

Tabla 4. Ana Cecilia Salinas Ortega

| Nombre | | |
|-----------------|------------------|-------------|
| Salinas | Ortega | Ana Cecilia |
| Primer apellido | Segundo apellido | Nombre (s) |

| Formación profesional |
|---|
| Licenciatura, maestría, especialidad, diplomado, doctorado, etc. |
| <ul style="list-style-type: none"> Licenciatura en Relaciones Internacionales, de Universidad Autónoma de Baja California, de 2019 al 2022. Maestra en Gobierno y Políticas Públicas en la Universidad del Pacífico, de 2024 a la actualidad. |
| Trayectoria laboral |
| Cargos desempeñados, nombre de las instituciones, dependencias o empresas y periodos laborados. |
| <ul style="list-style-type: none"> Encargada Comercial de Uecoparkson de junio 2023 a la actualidad. Asistente de Proyecto en 31+1 Consultoría en Política Pública y Comunicación Estratégica, de febrero de 2023 a la actualidad. Recaudadora de Fondos y Atención de Donantes, en UNICEF de enero 2023 a junio 2023. Investigadora Asistente en IDBC Consultores, de agosto de 2022 a febrero 2023. Auxiliar de 4ta Visitaduría en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California, febrero a agosto de 2022. |
| Participación Comunitaria o ciudadana y cívica |

- Presidenta Rotary International - Rotarac Tijuana Independencia, del 2018 a la actualidad.

Fuente: Currículum Vitae

En la valoración curricular, fue utilizada la herramienta denominada cédula individual, esto para auxiliar a las consejerías de los paneles integrados de conformidad a lo establecido en la Convocatoria, a determinar la idoneidad al cargo de la persona propuesta, a partir de un valor cuantificable, partiendo de un intercambio de ideas sobre sus capacidades frente a situaciones y hechos relacionados con su vida personal, laboral y profesional, y a partir de estas, la Secretaría Técnica de la Comisión de Reglamentos, generó la **cédula integral correspondiente que contiene todos y cada uno de los resultados de los formatos individuales, así como una calificación final que es la sumatoria de cada aspecto valorado**, obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 5. Valoración curricular.

| VALORACIÓN CURRICULAR: (30%) | % | CONSEJERA O CONSEJERO | | | PROMEDIO |
|--|----|-----------------------|-----|-----|----------|
| | | 1 | 2 | 3 | |
| 1. Historia profesional y laboral | 20 | 18% | 20% | 20% | 19.33% |
| 2. Participación en actividades cívicas y sociales | 3 | 3% | 3% | 3% | 3% |
| 3. Experiencia en materia electoral | 7 | 0% | 6% | 2% | 2.66% |

Fuente: Cédulas individuales.

Para mayor constancia de los resultados, el historial profesional y laboral de la persona propuesta debe entenderse como la experiencia laboral o profesional, obrante en su expediente donde se detallan todas las actividades, conocimientos y aptitudes adquiridas.

De la revisión al expediente de **Ana Cecilia Salinas Ortega**, se advierte que cuenta con el perfil idóneo para ocupar una de las vacantes del Consejo Distrital, en virtud de que cuenta con estudios de posgrado en materia de Gobierno y Políticas públicas, lo que evidencia su conocimiento en el estructura social y política de la entidad, además de que, aunado a su experiencia dentro de la 4ta Visitaduría de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California, podrá hacer frente al reto del proceso electoral en curso, aplicando los criterios más amplios en materia de protección de los derechos humanos

de la ciudadanía, en especial los de las personas pertenecientes a un grupo de atención prioritaria.

De igual forma, su historial laboral demuestra habilidades para la comunicación estratégica, aspecto que se requiere para el buen funcionamiento de los Consejos Distritales, y poder llevar a cabo cada una de las etapas del proceso electoral en curso, así como las actividades al interior del órgano operativo.

Por lo que refiere a la participación en actividades cívicas y sociales, entendida como la aptitud de participar de manera eficaz y constructiva en la vida social o profesional en su entorno poblacional, demostrando comprensión de la conducta o costumbre del entorno donde se desarrolla; la Comisión de Reglamentos la advierte colmada, en atención a que la ciudadana preside la asociación civil Rotary International, Tijuana-Independencia, desde el año 2018, lo que da muestra de su compromiso con las causas sociales.

Por su parte, la experiencia en materia electoral implica contar con conocimientos en la materia, tanto de las disposiciones constitucionales y legales, como el conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos relacionados con la organización del proceso electoral y el funcionamiento de los órganos electorales.

Sobre este tópico, si bien, la ciudadana propuesta no ha participado en procesos electorales previos, cierto es que, ante la nueva dinámica y modelo constitucional de elección de personas juzgadoras, nos encontramos ante un escenario novedoso y extraordinario, en el que esta Comisión de Reglamentos ve como un factor a privilegiar, la experiencia en materia jurídica y la sensibilización en materia de derechos humanos de la participante.

Ahora bien, por lo que toca a la entrevista realizada por las consejerías electorales, la misma se llevó a cabo mediante el uso de las tecnologías de la información y tuvo una duración de 10 minutos, lo anterior con el fin de medir los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo de la persona propuesta, mediante el uso de la cédula individual que contiene una escala porcentual según las

ponderaciones asignadas por cada persona integrante del panel de entrevista en el ejercicio de su facultad discrecional, misma que, sirvió como base para la integración de la cédula integral a cargo de la Comisión de Reglamentos, por conducto de su Secretaría Técnica, obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 6. Entrevista

| ENTREVISTA: (70%) | % | Consejera o Consejero | | | PROMEDIO |
|------------------------------------|-----|-----------------------|------------|------------|---------------|
| | | 1 | 2 | 3 | |
| 4. Apego a los principios rectores | 15 | 15% | 15% | 15% | 15% |
| 5. Idoneidad para el cargo | | | | | |
| 5.1. Liderazgo | 15 | 15% | 15% | 15% | 15% |
| 5.2. Comunicación | 10 | 10% | 10% | 10% | 10% |
| 5.3. Trabajo en equipo | 15 | 15% | 15% | 15% | 15% |
| 5.4. Negociación | 10 | 9% | 9% | 10% | 9.33% |
| 5.5. Profesionalismo e integridad | 5 | 5% | 5% | 5% | 5% |
| CALIFICACIÓN FINAL | 100 | 90% | 99% | 95% | 94.66% |

Fuente: Cédulas individuales.

A través de la entrevista, se identificaron las habilidades y aptitudes de la persona propuesta, concretamente en relación con el desempeño que ha tenido en su vida profesional, así como en el ámbito de la resolución de problemáticas y situaciones complejas de la vida diaria, expresando las soluciones adoptadas y su grado de eficiencia, todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo del más alto nivel de exigencia como lo es una consejería electoral.

A su vez, resulta relevante precisar que, de los factores considerados en la cédula integral, debe entenderse por apego a los principios rectores, la aptitud de dar cumplimiento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, igualdad sustantiva, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género, como parámetros orientadores de toda persona servidora pública electoral.

En la entrevista, la ciudadana demostró liderazgo, definido como la capacidad para articular y compartir una visión que da significado a la acción organizacional, y crea el sentido de corresponsabilidad entre diversos integrantes de un órgano colegiado. Ello, ante los cuestionamientos del panel entrevistador.

De igual forma, se aprecia que cuenta con la capacidad de dialogar, intercambiar ideas y compartir información en los niveles personal, grupal y organizacional como un elemento fundamental para el éxito y logro de los objetivos institucionales, así como para trabajar en equipo, construir consensos y lograr acuerdos a través del intercambio de argumentos veraces, sólidos.

Por su parte, su desempeño durante la entrevista dio muestra de su profesionalismo e integridad, aspectos que además se asumen, en virtud de que no cuenta con ninguna inhabilitación.

Finalmente, tal y como lo ha sostenido la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral en diversos asuntos, la obtención del mejor promedio no implica en automático una designación para integrar órganos colegiados, sino que la misma se encuentra supeditada a la facultad discrecional del órgano superior de dirección, en el entendido de que aquella persona aprobada con el voto de por lo menos cinco consejerías electorales, resulta la más idónea para ocupar el cargo.

B. Integración del Consejo Distrital 8.

De conformidad con lo señalado en párrafos anteriores, con la adición de la ciudadana de mérito, se propone que el Consejo Distrital 8 quede integrado durante el PELE 2025, como se expone a continuación:

Tabla 7. Integración propuesta del Consejo Distrital 8

| No. | Nombre | Calidad |
|-----|------------------------------|-----------|
| 1 | Daniel Antonio Milán Ramírez | Numeraria |
| 2 | Anahí Ojeda Pérez | Numeraria |
| 3 | Isaac Ortíz Oropeza | Numeraria |

| No. | Nombre | Calidad |
|-----|-----------------------------------|-----------------------|
| 4 | Elizabeth Ramírez de León | Numeraria |
| 5 | Luis Manuel Maldonado Rivas | Numeraria |
| 6 | Barbara Lozoya Rodríguez | Supernumeraria |
| 7 | <u>Ana Cecilia Salinas Ortega</u> | <u>Supernumeraria</u> |

Fuente: Elaboración propia.

C. Valoración integral del Consejo Distrital 8 con criterios orientadores.

De conformidad con lo mandatado en el artículo 22, numerales 1, 2 y 4, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para la designación al cargo de consejerías electorales de los Consejos Distritales, deben tomarse en consideración como mínimo, los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático y conocimiento de la materia electoral, cuya aplicación deberá motivarse en el acuerdo de designación correspondiente en el conjunto del Consejo Distrital como órgano colegiado.

Derivado de la información curricular y el soporte respectivo aportado por la ciudadana que se propone a designación, al igual que de las consideraciones previstas en el dictamen atinente anexo al Acuerdo del Consejo General IEEBC/CGE31/2024, se realizó una nueva valoración integral de los criterios orientadores de referencia en la integración del Consejo Distrital 8, motivándose en la siguiente tabla:

Tabla 8. Valoración integral de los criterios orientadores

| Paridad de Género |
|--|
| Con la adición de la propuesta para integrar el Consejo Distrital 8 se continúa asegurando la participación igualitaria de mujeres y hombres en su funcionamiento, toda vez que, al cubrir está vacante, el consejo quedará integrado por 4 mujeres y 3 hombres. |
| Pluralidad cultural de la entidad |

Con la ciudadana propuesta, aunado a las consejerías electorales designadas o ratificadas, según corresponda, se representan grupos socioculturales diversos, provenientes de las distintas regiones del territorio estatal, contando entre ellas con personas dedicadas a ámbitos como el empresarial, el jurídico, la docencia y el servicio público.

En suma, este conjunto de ciudadanía constituye una muestra representativa de la pluralidad cultural de la entidad, aportando percepciones y opiniones diversas, producto de sus respectivos entornos y que, a partir de trayectorias y profesiones variadas, enriquecerán las deliberaciones y decisiones que se adopten en el seno del Consejo Distrital.

Participación comunitaria o ciudadana

La ciudadana propuesta en conjunto con las consejerías electorales designadas o ratificadas, según corresponda, cuentan con trayectorias profesionales que evidencian su interés por los asuntos públicos, destacando su participación en organizaciones sociales y civiles que atienden cuestiones de interés comunitario y estatal.

Prestigio público y profesional

En conjunto, el Consejo Distrital 8 se integrará por personas con reconocido prestigio público y profesional en los lugares donde residen, puesto que de la revisión de sus currículums vitae se desprende que cuentan con años de experiencia en el ejercicio de diversos oficios y profesiones, avaladas por instituciones públicas y privadas.

Ello acredita el reconocimiento de su trayectoria personal y profesional en el ámbito local, sustentando su consideración como personas que han orientado su desempeño en beneficio de su comunidad, y de la sociedad en su conjunto.

Compromiso democrático

En su conjunto, el Consejo Distrital 8, así como la propuesta a designación, han participado en iniciativas y actividades que han contribuido al mejoramiento de la vida pública y el bienestar común de su entorno.

Destaca de manera particular su compromiso al participar en la promoción, reflexión y el análisis en conferencias, mesas de trabajo, seminarios y coloquios, entre otros, sobre asuntos relacionados con el ejercicio de los derechos de la ciudadanía y la convivencia democrática.

Conocimiento de la materia electoral

Derivado del análisis de la trayectoria de la persona propuesta a designar, al igual que de las consejerías electorales designadas o ratificadas, según corresponda, destaca que cuentan con conocimientos en materia política electoral. Algunas de ellos, tienen experiencia en el ámbito de la academia y sector público, aunado a que se cuenta con personas con antecedentes laborales o de participación en el Instituto Nacional Electoral, así como en el Instituto Estatal Electoral de Baja California, fungiendo como analistas, consejerías electorales, capacitadores asistentes electorales, personas observadoras electorales y funcionariado de mesa directiva de casilla.

Fuente: Elaboración propia.

D. Cumplimiento al mecanismo de inclusión de personas pertenecientes a algún grupo de atención prioritaria.

El marco jurídico nacional constitucional y legal, así como convencional reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o de atención prioritaria debido a su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, y a su vez enmarca que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en el mismo; tal y como lo es el derecho político-electoral de poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, determinando además la prohibición de todo tipo de discriminación.

Al respecto, resulta oportuno precisar que lo descrito fue retomado en la Convocatoria de mérito, con la implementación de acciones de carácter no limitativo que permitan una inclusión progresiva de las personas de grupos de atención prioritaria en la integración definitiva de los órganos operativos responsables, en el ámbito de su competencia, de preparar, organizar, desarrollar, vigilar y computar las elecciones locales.

Así pues, conforme al resultado de las acciones implementadas para eliminar la exclusión conforme a la Convocatoria, desde un enfoque de derechos humanos y con la convicción de hacer accesibles y asequibles los derechos político-electorales de la ciudadanía, se da cuenta que el Instituto Electoral avanza de forma abierta y progresiva en la adopción de medidas graduales que aseguren la participación efectiva de las personas que, por motivo de su identidad o adscripción a un grupo social discriminado, han enfrentado obstáculos para participar en el desarrollo de las distintas etapas que comprenden los procesos electorales, bajo los términos globales de inclusión siguientes:

Tabla 9. Resultado del mecanismo de inclusión

| No. | Grupos de atención prioritaria | Mujeres | Hombres | No binaria |
|--------------|--|-----------|----------|------------|
| 1 | Personas de la diversidad sexual y de género | 2 | 4 | 1 |
| 2 | Personas con discapacidad | 3 | 1 | 0 |
| 3 | Personas indígenas | 2 | 4 | 0 |
| Total | | 7 | 9 | 1 |
| | | 17 | | |

Fuente: Elaboración propia.

En suma, la tabla anterior evidencia acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio real de derechos político-electorales, es decir, igualdad sustantiva o de hecho con el establecimiento de condiciones mínimas para que las personas puedan ejercer tales derechos.

DICTAMEN POR EL QUE SE PROPONE LA VIABILIDAD E IDONEIDAD DEL CIUDADANO PARA SER DESIGNADO AL CARGO DE CONSEJERÍA ELECTORAL PARA INTEGRAR EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 9 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025, PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Una vez concluidas las etapas del proceso de selección, designación y, en su caso, ratificación de la ciudadanía aspirante a los cargos vacantes de consejerías electorales de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California¹, la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del referido Instituto Electoral², propone para cubrir la vacante al cargo en comento del Consejo Distrital Electoral 9 del Instituto Estatal Electoral de Baja California³, correspondiente al 9 Distrito Electoral Local con cabecera en el municipio de Tijuana, Baja California, a la siguiente persona:

Tabla 1. Propuesta para integrar la vacante del Consejo Distrital 9

| No. | Nombre |
|-----|------------------------|
| 1 | Filiberto Pozos Zurita |

Fuente: Elaboración propia.

A. Designación al cargo vacante de consejería electoral para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California⁴.

Con el propósito de integrar en su totalidad los Consejos Distritales, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE18/2025, por el que emitió la Convocatoria⁵ pública para cubrir vacantes en cargos de consejerías electorales de los Consejos Distritales, así como la conformación de la lista de reserva durante el PELE 2025.

¹ En adelante Consejos Distritales.

² En adelante Comisión de Reglamentos.

³ En adelante Consejo Distrital 9.

⁴ En adelante PELE 2025.

⁵ Consultable en: [Convocatoria](#).

En este Acuerdo, se contemplaron una serie de etapas sobre las cuales se da cuenta en el Dictamen Base de la Comisión de Reglamentos, y toda vez que las mismas han sido agotadas, conforme a lo dispuesto en la Base PRIMERA, inciso E) y Base SÉPTIMA, inciso H), de la Convocatoria aludida, se presenta la propuesta considerada viable e idónea para designar y consecuentemente ocupar el cargo de consejería electoral vacante, siendo la siguiente:

Tabla 2. Propuesta de designación

| No. | Nombre | Calidad |
|-----|------------------------|----------------|
| 1 | Filiberto Pozos Zurita | Supernumeraria |

Fuente: Elaboración propia.

De la revisión al expediente, se advierte que la persona sujeta a designación **cumple con los requisitos de elegibilidad** para desempeñar el cargo de consejería electoral, mismos que se enlistan a continuación:

Tabla 3. Resultado de la verificación realizada a la persona propuesta a designación

| Nombre | Calidad | 1 | 2 | 3 | 4 | 5.1 al 5.12 | 6 | 7 | 8 |
|------------------------|----------------|---|---|---|---|-------------|---|---|---|
| Filiberto Pozos Zurita | Supernumeraria | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |

Fuente: Elaboración propia.⁶

⁶ 1. Artículo 67, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral: Tener ciudadanía mexicana, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
 2. Artículo 67, fracción I, inciso b) de la Ley Electoral: Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores y con credencial para votar vigente.
 3. Artículo 67, fracción I, inciso c) de la Ley Electoral: Tener 23 años de edad cumplidos al día de la designación, y en el caso de presidencias 28 años de edad (Artículo 67, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral).
 4. Artículo 67, fracción I, inciso e) de la Ley Electoral: Tener residencia en el municipio donde se encuentre ubicado el distrito electoral local de que se trate, durante los últimos cinco años.
 5.1 al 5.12. Artículos 67, fracción I, incisos d) y f) al i), y 83 de la Ley Electoral: Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; No haber sido registrada a una candidatura ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; No haber desempeñado durante los cuatro años previos a la designación cargo de primer nivel en la administración pública federal, estatal o municipal; No ocupar el cargo de juez, magistrada, consejera o ministra del Poder Judicial Federal o local; No ocupar el cargo de magistrada electoral o secretaria del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California (Tribunal Electoral); No ser titular de algún órgano constitucional autónomo; No ser titular de algún órgano técnico del Congreso del Estado; No ocupar cargo alguno en el Instituto Estatal Electoral de Baja California y/o el Tribunal Electoral, salvo que se separe de manera definitiva del mismo; No estar activa en cualquier fuerza armada o policiaca, y no ser agente del ministerio público federal o local.
 6. Artículo 38, fracción VII, de la Constitución General: No contar con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o que las declare personas deudoras alimentarias morosas.
 7. Artículo 67, fracción I, inciso j), de la Ley Electoral: Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
 8. Artículo 67, fracción II, inciso b), de la Ley Electoral: Para el caso de Presidencias, poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.

Con base en lo anterior, y de la revisión integral del expediente respectivo, se concluye que la persona listada en la tabla 3, cumple con los requisitos supra mencionados en la Ley Electoral y la Constitución General, por lo que se considera oportuna su propuesta de designación en el cargo de consejería electoral vacante para el PELE 2025.

En adición a los requisitos de elegibilidad, se observa que cuenta con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de sus funciones, tal y como se constata con el análisis individual de conocimientos y experiencia, así como en las valoraciones curriculares y entrevista que se expone a continuación:

1. Consejería electoral supernumeraria.

Tabla 4. Filiberto Pozos Zurita

| Nombre | | |
|------------------------|-------------------------|-------------------|
| Pozos | Zurita | Filiberto |
| Primer apellido | Segundo apellido | Nombre (s) |

| Formación profesional |
|---|
| Licenciatura, maestría, especialidad, diplomado, doctorado, etc. |
| <ul style="list-style-type: none"> • Especialidad en Derecho Procesal Civil y Mercantil, del Instituto de Estudios Especializados, Campus Tijuana, de 2023 a 2024. • Maestría en Derecho, en la Universidad Iberoamericana, Campus Tijuana, del 2021 a 2023. • Maestría en Derecho Fiscal y Administrativo, Centro Universitario de Estudios Jurídicos, de 2018 a 2020. • Especialidad en Derecho Constitucional, en la Universidad Autónoma de Baja California, Campus Tijuana, del 2005 al 2006. • Licenciatura en Derecho, en la Universidad Autónoma de Baja California, Campus Tijuana, del 2000 al 2005. |
| Trayectoria laboral |
| Cargos desempeñados, nombre de las instituciones, dependencias o empresas y periodos laborados. |
| <ul style="list-style-type: none"> • Docente en Centro Universitario de Tijuana Campus Oriente. • Despacho Jurídico Harepo y Asociados. • Delegado Nacional Organizador en el Estado de Baja California Unión General de Obreros y Campesino de México Comité Nacional Ejecutivo/Federación Sindical Mundial, 2015 – 2016 |

| |
|--|
| <ul style="list-style-type: none"> Representación Jurídica Indígena En Baja California 2015” Centro Estatal De Asuntos Indígenas A. C. Comisión Nacional Para El Desarrollo De Los Pueblos Indígenas, 2015. |
| Trayectoria Electoral |
| <ul style="list-style-type: none"> Funcionario de Casilla, en el Instituto Federal Electoral, en el 2000. |

Fuente: Curriculum Vitae.

En la valoración curricular, fue utilizada la herramienta denominada cédula individual, esto para auxiliar a las consejerías de los paneles integrados de conformidad a lo establecido en la Convocatoria, a determinar la idoneidad al cargo de la persona propuesta, a partir de un valor cuantificable, partiendo de un intercambio de ideas sobre sus capacidades frente a situaciones y hechos relacionados con su vida personal, laboral y profesional, y a partir de estas, la Secretaría Técnica de la Comisión de Reglamentos, generó la **cédula integral correspondiente que contiene todos y cada uno de los resultados de los formatos individuales, así como una calificación final que es la sumatoria de cada aspecto valorado**, obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 5. Valoración curricular.

| VALORACIÓN CURRICULAR: (30%) | % | CONSEJERA O CONSEJERO | | | PROMEDIO |
|--|----|-----------------------|-----|-----|----------|
| | | 1 | 2 | 3 | |
| 1. Historia profesional y laboral | 20 | 20% | 15% | N/A | 17.5% |
| 2. Participación en actividades cívicas y sociales | 3 | 3% | 3% | N/A | 3% |
| 3. Experiencia en materia electoral | 7 | 5% | 5% | N/A | 5% |

Fuente: Cédulas individuales.

Para mayor constancia de los resultados, el historial profesional y laboral de la persona propuesta debe entenderse como la experiencia laboral o profesional, obrante en su expediente donde se detallan todas las actividades, conocimientos y aptitudes adquiridas.

En tal sentido, **Filiberto Pozos Zurita** cuenta con el perfil idóneo para integrar un Consejo Distrital, toda vez que, de la revisión integral de su expediente, se advierte que posee amplios conocimientos en distintas áreas del Derecho, cuestión que lo hace apto para

resolver las distintas interrogantes que se lleguen a presentar durante el desarrollo del proceso electoral, con una visión jurídica apegada a la legislación aplicable, así como al nuevo modelo constitucional en materia de elección de personas juzgadoras en el Estado de Baja California.

Del mismo modo, respecto a la participación en actividades cívicas y sociales, entendida como la aptitud de participar de manera eficaz y constructiva en la vida social o profesional en su entorno poblacional, demostrando comprensión de la conducta o costumbre del entorno donde se desarrolla; la Comisión de Reglamentos estima que se tiene cumplida, en atención a que el ciudadano ha brindado representación Jurídica en el Centro Estatal de Asuntos Indígenas A. C. y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Aspectos que resultan indispensable para la debida atención de personas en este grupo prioritario.

Por su parte, la experiencia en materia electoral, que implica contar con conocimientos en la materia, tanto de las disposiciones constitucionales y legales, como el conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos relacionados con la organización del proceso electoral y el funcionamiento de los órganos electorales, también se cumple, puesto que el ciudadano ha participado como funcionario de casilla en procesos electorales previos.

Ahora bien, por lo que toca a la entrevista realizada por las consejerías electorales, la misma se llevó a cabo mediante el uso de las tecnologías de la información y tuvo una duración de 10 minutos, lo anterior con el fin de medir los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo de la persona propuesta, mediante el uso de la cédula individual que contiene una escala porcentual según las ponderaciones asignadas por cada persona integrante del panel de entrevista en el ejercicio de su facultad discrecional, misma que, sirvió como base para la integración de la cédula integral a cargo de la Comisión de Reglamentos, por conducto de su Secretaría Técnica, obteniéndose los siguientes resultados:

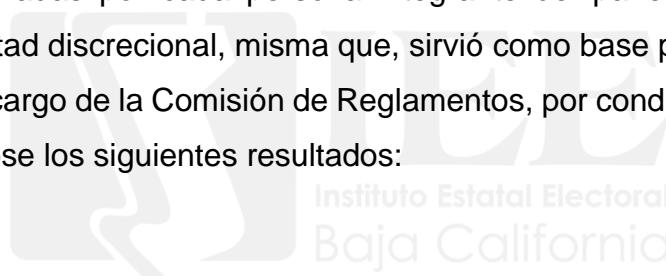


Tabla 6. Entrevista

| ENTREVISTA: (70%) | % | Consejera o Consejero | | | PROMEDIO |
|------------------------------------|-----|-----------------------|------------|------------|--------------|
| | | 1 | 2 | 3 | |
| 4. Apego a los principios rectores | 15 | 15% | 15% | N/A | 15% |
| 5. Idoneidad para el cargo | | | | | |
| 5.1. Liderazgo | 15 | 15% | 15% | N/A | 15% |
| 5.2. Comunicación | 10 | 10% | 10% | N/A | 10% |
| 5.3. Trabajo en equipo | 15 | 15% | 15% | N/A | 15% |
| 5.4. Negociación | 10 | 10% | 8% | N/A | 9% |
| 5.5. Profesionalismo e integridad | 5 | 5% | 5% | N/A | 5% |
| CALIFICACIÓN FINAL | 100 | 98% | 91% | N/A | 94.5% |

Fuente: Cédulas individuales.

A través de la entrevista, se identificaron las habilidades y aptitudes de la persona propuesta, concretamente en relación con el desempeño que ha tenido en su vida profesional, así como en el ámbito de la resolución de problemáticas y situaciones complejas de la vida diaria, expresando las soluciones adoptadas y su grado de eficiencia, todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo del más alto nivel de exigencia como lo es una consejería electoral.

A su vez, resulta relevante precisar que, de los factores considerados en la cédula integral, debe entenderse por apego a los principios rectores, la aptitud de dar cumplimiento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, igualdad sustantiva, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género, como parámetros orientadores de toda persona servidora pública electoral.

En la entrevista, el ciudadano demostró liderazgo, definido como la capacidad para articular y compartir una visión que da significado a la acción organizacional, y crea el sentido de corresponsabilidad entre diversos integrantes de un órgano colegiado. Ello, ante los cuestionamientos del panel entrevistador.

De igual forma, se aprecia que cuenta con la capacidad de dialogar, intercambiar ideas y compartir información en los niveles personal, grupal y organizacional como un elemento fundamental para el éxito y logro de los objetivos institucionales, así como para trabajar en equipo, construir consensos y lograr acuerdos a través del intercambio de argumentos veraces, sólidos.

Por su parte, su desempeño durante la entrevista dio muestra de su profesionalismo e integridad, aspectos que además se asumen, en virtud de que no cuenta con ninguna inhabilitación para ocupar cargos públicos.

Finalmente, tal y como lo ha sostenido la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral en diversos asuntos, la obtención del mejor promedio no implica en automático una designación para integrar órganos colegiados, sino que la misma se encuentra supeditada a la facultad discrecional del órgano superior de dirección, en el entendido de que aquella persona aprobada con el voto de por lo menos cinco consejerías electorales, resulta la más idónea para ocupar el cargo.

B. Integración del Consejo Distrital 9.

De conformidad con lo señalado en párrafos anteriores, con la adición del ciudadano de mérito, se propone que el Consejo Distrital 9 quede integrado durante el PELE 2025, como se expone a continuación:

Tabla 7. Integración propuesta del Consejo Distrital 9

| No. | Nombre | Calidad |
|-----|------------------------------------|-----------------------|
| 1 | Lauro Pablo Briones Sánchez | Numeraria |
| 2 | José Roberto Martínez Reyes | Numeraria |
| 3 | José Manuel Eufracio Sabido Chávez | Numeraria |
| 4 | Andrea Ramos Fabian | Numeraria |
| 5 | Sandra Luz Rivera Chairez | Numeraria |
| 6 | <u>Filiberto Pozos Zurita</u> | <u>Supernumeraria</u> |
| 7 | Eva Liliana Pérez Domínguez | Supernumeraria |

Fuente: Elaboración propia.

C. Valoración integral del Consejo Distrital 9 con criterios orientadores.

De conformidad con lo mandatado en el artículo 22, numerales 1, 2 y 4, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para la designación al cargo de consejerías electorales de los Consejos Distritales, deben tomarse en consideración como mínimo, los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático y conocimiento de la materia electoral, cuya aplicación deberá motivarse en el acuerdo de designación correspondiente en el conjunto del Consejo Distrital como órgano colegiado.

Derivado de la información curricular y el soporte respectivo aportado por el ciudadano que se propone a designación, al igual que de las consideraciones previstas en el dictamen atinente anexo al Acuerdo del Consejo General IEEBC/CGE31/2024, se realizó una nueva valoración integral de los criterios orientadores de referencia en la integración del Consejo Distrital 9, motivándose en la siguiente tabla:

Tabla 8. Valoración integral de los criterios orientadores

| Paridad de Género |
|---|
| <p>Con la adición de la propuesta de integración del Consejo Distrital 9, no asegura la participación igualitaria de mujeres y hombres en su funcionamiento, toda vez que de las 7 consejerías electorales, 3 se integran por mujeres y 4 por hombres.</p> <p>No obstante lo anterior, en la conformación global de los Consejos Distritales, se propone una mayor participación de mujeres, lo anterior con base en el mandato de optimización flexible.</p> |
| Pluralidad cultural de la entidad |
| <p>Con el ciudadano propuesto, aunado a las consejerías electorales designadas o ratificadas, según corresponda, se representan grupos socioculturales diversos, provenientes de las distintas regiones del territorio estatal, contando entre ellas con personas dedicadas a ámbitos como el empresarial, el jurídico, la docencia y el servicio público.</p> <p>En suma, este conjunto de ciudadanía constituye una muestra representativa de la pluralidad cultural de la entidad, aportando percepciones y opiniones diversas, producto de sus respectivos entornos y que, a partir de trayectorias y profesiones variadas, enriquecerán las deliberaciones y decisiones que se adopten en el seno del Consejo Distrital.</p> |

Participación comunitaria o ciudadana

El ciudadano propuesto en conjunto con las consejerías electorales designadas o ratificadas, según corresponda, cuentan con trayectorias profesionales que evidencian su interés por los asuntos públicos, destacando su participación en organizaciones sociales y civiles que atienden cuestiones de interés comunitario y estatal.

Prestigio público y profesional

En conjunto, el Consejo Distrital 9 se integrará por personas con reconocido prestigio público y profesional en los lugares donde residen, puesto que de la revisión de sus currículums vitae se desprende que cuentan con años de experiencia en el ejercicio de diversos oficios y profesiones, avaladas por instituciones públicas y privadas.

Ello acredita el reconocimiento de su trayectoria personal y profesional en el ámbito local, sustentando su consideración como personas que han orientado su desempeño en beneficio de su comunidad, y de la sociedad en su conjunto.

Compromiso democrático

En su conjunto, el Consejo Distrital 9, así como la propuesta a designación, han participado en iniciativas y actividades que han contribuido al mejoramiento de la vida pública y el bienestar común de su entorno.

Destaca de manera particular su compromiso al participar en la promoción, reflexión y el análisis en conferencias, mesas de trabajo, seminarios y coloquios, entre otros, sobre asuntos relacionados con el ejercicio de los derechos de la ciudadanía y la convivencia democrática.

Conocimiento de la materia electoral

Derivado del análisis de la trayectoria de la persona propuesta a designar, al igual que de las consejerías electorales designadas o ratificadas, según corresponda, destaca que cuentan con conocimientos en materia política electoral. Algunas de ellas, tienen experiencia en el ámbito de la academia y sector público, aunado a que se cuenta con personas con antecedentes laborales o de participación en el Instituto Nacional Electoral, así como en el Instituto Estatal Electoral de Baja California, fungiendo como analistas, consejerías electorales, capacitadores asistentes electorales, personas observadoras electorales y funcionariado de mesa directiva de casilla.

Fuente: Elaboración propia.

D. Cumplimiento al mecanismo de inclusión de personas pertenecientes a algún grupo de atención prioritaria.

El marco jurídico nacional constitucional y legal, así como convencional reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o de atención prioritaria debido a su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de

discapacidad y otros, y a su vez enmarca que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en el mismo; tal y como lo es el derecho político-electoral de poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, determinando además la prohibición de todo tipo de discriminación.

Al respecto, resulta oportuno precisar que lo descrito fue retomado en la Convocatoria de mérito, con la implementación de acciones de carácter no limitativo que permitan una inclusión progresiva de las personas de grupos de atención prioritaria en la integración definitiva de los órganos operativos responsables, en el ámbito de su competencia, de preparar, organizar, desarrollar, vigilar y computar las elecciones locales.

Así pues, conforme al resultado de las acciones implementadas para eliminar la exclusión conforme a la Convocatoria, desde un enfoque de derechos humanos y con la convicción de hacer accesibles y asequibles los derechos político-electorales de la ciudadanía, se da cuenta que el Instituto Electoral avanza de forma abierta y progresiva en la adopción de medidas graduales que aseguren la participación efectiva de las personas que, por motivo de su identidad o adscripción a un grupo social discriminado, han enfrentado obstáculos para participar en el desarrollo de las distintas etapas que comprenden los procesos electorales, bajo los términos globales de inclusión siguientes:

Tabla 9. Resultado del mecanismo de inclusión

| No. | Grupos de atención prioritaria | Mujeres | Hombres | No binaria |
|--------------|--|-----------|----------|------------|
| 1 | Personas de la diversidad sexual y de género | 2 | 4 | 1 |
| 2 | Personas con discapacidad | 3 | 1 | 0 |
| 3 | Personas indígenas | 2 | 4 | 0 |
| Total | | 7 | 9 | 1 |
| | | 17 | | |

Fuente: Elaboración propia.

En suma, la tabla anterior evidencia acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio real de derechos político-electorales, es decir, igualdad

sustantiva o de hecho con el establecimiento de condiciones mínimas para que las personas puedan ejercer tales derechos.



DICTAMEN POR EL QUE SE PROPONE LA VIABILIDAD E IDONEIDAD DE LA CIUDADANÍA PARA SER DESIGNADA O RATIFICADA, SEGÚN CORRESPONDA, AL CARGO DE CONSEJERÍAS ELECTORALES PARA INTEGRAR EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 10 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025, PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Una vez concluidas las etapas del proceso de selección, designación y, en su caso, ratificación de la ciudadanía aspirante a los cargos vacantes de consejerías electorales de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California¹, la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del referido Instituto Electoral², propone para cubrir las vacantes al cargo en comento del Consejo Distrital Electoral 10 del Instituto Estatal Electoral de Baja California³, correspondiente al 10 Distrito Electoral Local con cabecera en el municipio de Tijuana, Baja California, a las siguientes personas:

Tabla 1. Propuestas para integrar las vacantes del Consejo Distrital 10

| No. | Nombre |
|-----|--------------------------------|
| 1 | María Guadalupe Ochoa Saucedo |
| 2 | Mark Espinoza Huerta |
| 3 | Ricardo Salvador Gómez Verdugo |

Fuente: Elaboración propia.

A. Ratificación al cargo vacante de consejería electoral para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California⁴.

De las propuestas señaladas en la tabla anterior se advierte que una de ellas ha participado previamente como consejería electoral de los Consejos Distritales con designación por un periodo inmediato anterior de hasta 3 años, por lo que la aprobación de su ratificación atiende al límite establecido en el artículo 66 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

¹ En adelante Consejos Distritales.

² En adelante Comisión de Reglamentos.

³ En adelante Consejo Distrital 10.

⁴ En adelante PELE 2025.

Por su parte, la decisión de proponer la ratificación para un periodo adicional a la persona en comento, se realizó a partir de una valoración estricta su perfil curricular, así como de su propia participación en procesos electorales previos. Derivado de este análisis, se confirmó que el perfil que se propone ratificar resulta idóneo, toda vez que dispone de una experiencia acumulada durante el acompañamiento brindado a los trabajos de preparación y desarrollo inherentes a todo proceso electoral; lo anterior con independencia de los Consejos Distritales en los que primigeniamente haya sido designado, lo que garantiza que cuenta con conocimientos en materia electoral y el ejercicio de una actuación acorde a las atribuciones que le confiere la normativa electoral.

Asimismo, para la ratificación propuesta se realizó una verificación para corroborar que continúa cumpliendo con los requisitos legales de elegibilidad previstos en el artículo 67 de la referida Ley Electoral, las restricciones mandatadas en el diverso 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al igual que las adicionales dispuestas en el artículo 83 de la Ley Electoral, lo anterior bajo el procedimiento de verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, así como los perfiles de la ciudadanía propuesta para ser designada o ratificada, según corresponda, expuesto en el Dictamen Base de la Comisión de Reglamentos.

Conforme a lo señalado, para la ratificación de la consejería electoral que se propone integre el Consejo Distrital 10, con base en los resultados obtenidos de las verificaciones descritas, se presenta el siguiente análisis:

Tabla 2. Resultado de la verificación realizada a la persona propuesta a ratificación

| Nombre | Calidad | 1 | 2 | 3 | 4 | 5.1 al 5.12 | 6 | 7 | 8 |
|--------------------------------|-----------------------|---|---|---|---|-------------|---|---|---|
| Ricardo Salvador Gómez Verdugo | Supernumeraria | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |

Fuente: Elaboración propia.⁵

⁵ 1. Artículo 67, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral: Tener ciudadanía mexicana, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
2. Artículo 67, fracción I, inciso b) de la Ley Electoral: Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores y con credencial para votar vigente.
3. Artículo 67, fracción I, inciso c) de la Ley Electoral: Tener 23 años de edad cumplidos al día de la designación, y en el caso de presidencias 28 años de edad (Artículo 67, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral).

Con base en lo anterior, y de la revisión integral del expediente respectivo, se concluye que la persona listada en la tabla 2, continúa cumpliendo con los requisitos supra mencionados en la Ley Electoral y Constitución General, por lo que se considera oportuna su propuesta de ratificación para continuar en el cargo de consejería electoral para el PELE 2025.

Ahora bien, adicional a la verificación descrita; considerando que la valoración curricular no resulta aplicable a las personas aspirantes a ratificación, otorgándoles un 30% de facto, con el fin de medir los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo de la persona propuesta, el Consejo General en formato de panel integrado por al menos dos consejerías electorales entrevistó a la persona propuesta mediante el uso de las tecnologías de la información, teniendo tal entrevista una duración de 10 minutos.

En esa directriz, durante el desarrollo de la misma, las consejerías electorales emplearon una cédula individual por cada persona integrante del panel de entrevista en el ejercicio de su facultad discrecional, misma que, sirvió como base para la integración de la cédula integral, **la cual contiene todos y cada uno de los resultados de los formatos individuales, así como una calificación final que es la sumatoria de cada aspecto valorado**, obteniéndose los siguientes resultados:

1. Consejería electoral supernumeraria.

4. Artículo 67, fracción I, inciso e) de la Ley Electoral: Tener residencia en el municipio donde se encuentre ubicado el distrito electoral local de que se trate, durante los últimos cinco años.

5.1 al 5.12. Artículos 67, fracción I, incisos d) y f) al i), y 83 de la Ley Electoral: Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; No haber sido registrada a una candidatura ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; No haber desempeñado durante los cuatro años previos a la designación cargo de primer nivel en la administración pública federal, estatal o municipal; No ocupar el cargo de juez, magistrada, consejera o ministra del Poder Judicial Federal o local; No ocupar el cargo de magistrada electoral o secretaria del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California (Tribunal Electoral); No ser titular de algún órgano constitucional autónomo; No ser titular de algún órgano técnico del Congreso del Estado; No ocupar cargo alguno en el Instituto Estatal Electoral de Baja California y/o el Tribunal Electoral, salvo que se separe de manera definitiva del mismo; No estar activa en cualquier fuerza armada o policiaca, y no ser agente del ministerio público federal o local.

6. Artículo 38, fracción VII, de la Constitución General: No contar con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o que las declare personas deudoras alimentarias morosas.

7. Artículo 67, fracción I, inciso j), de la Ley Electoral: Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Artículo 67, fracción II, inciso b), de la Ley Electoral: Para el caso de Presidencias, poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.

Tabla 3. Ricardo Salvador Gómez Verdugo

| Nombre | | |
|------------------------|-------------------------|-------------------|
| Gómez | Verdugo | Ricardo Salvador |
| Primer apellido | Segundo apellido | Nombre (s) |

| ENTREVISTA: (70%) | % | Consejera o Consejero | | | PROMEDIO |
|------------------------------------|-----|-----------------------|-----|-----|----------|
| | | 1 | 2 | 3 | |
| 4. Apego a los principios rectores | 15 | 15% | 15% | N/A | 15% |
| 5. Idoneidad para el cargo | | | | | |
| 5.1. Liderazgo | 15 | 15% | 10% | N/A | 12.5% |
| 5.2. Comunicación | 10 | 10% | 10% | N/A | 10% |
| 5.3. Trabajo en equipo | 15 | 15% | 15% | N/A | 15% |
| 5.4. Negociación | 10 | 10% | 10% | N/A | 10% |
| 5.5. Profesionalismo e integridad | 5 | 5% | 5% | N/A | 5% |
| CALIFICACIÓN FINAL | 100 | 100% | 95% | N/A | 97.5% |

Fuente: Cédulas individuales.

A través de la entrevista, se identificaron las habilidades y aptitudes de la persona propuesta, concretamente en relación con el desempeño que ha tenido en su vida profesional, así como en el ámbito de la resolución de problemáticas y situaciones complejas de la vida diaria, expresando las soluciones adoptadas y su grado de eficiencia, todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo del más alto nivel de exigencia como lo es una consejería electoral.

A su vez, resulta relevante precisar que, de los factores considerados en la cédula integral, debe entenderse por apego a los principios rectores, la aptitud de dar cumplimiento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, igualdad sustantiva, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género, como parámetros orientadores de toda persona servidora pública electoral.

En la entrevista, **Ricardo Salvador Gómez Verdugo** demostró liderazgo, definido como la capacidad para articular y compartir una visión que da significado a la acción organizacional, y crea el sentido de corresponsabilidad entre diversos integrantes de un órgano colegiado. Ello, ante los cuestionamientos del panel entrevistador.

De igual forma, se aprecia que cuenta con la capacidad de dialogar, intercambiar ideas y compartir información en los niveles personal, grupal y organizacional como un elemento fundamental para el éxito y logro de los objetivos institucionales, así como para trabajar en equipo, construir consensos y lograr acuerdos a través del intercambio de argumentos veraces, sólidos.

Por su parte, su desempeño durante la entrevista dio muestra de su profesionalismo e integridad, aspectos que además se asumen, en virtud de que no cuenta con ninguna inhabilitación.

Cabe destacar que los aspectos evaluados también obedecen al desempeño del ciudadano ratificado durante el proceso electoral inmediato anterior, en el que demostró estar capacitado y ser apto para realizar las funciones inherentes al cargo, ello ya que la Comisión de Reglamentos no es ajena a la dinámica de participación vivida en los procesos electorales anteriores, que implica revisar de cerca el trabajo de cada uno de los órganos operativos, así como la labor de sus integrantes.

Finalmente, tal y como lo ha sostenido la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral en diversos asuntos, la obtención del mejor promedio no implica en automático una designación para integrar órganos colegiados, sino que la misma se encuentra supeditada a la facultad discrecional del órgano superior de dirección, en el entendido de que aquella persona aprobada con el voto de por lo menos cinco consejerías electorales, resulta la más idónea para ocupar el cargo.

B. Designación a los cargos vacantes de consejerías electorales para el PELE 2025.

Con el propósito de integrar en su totalidad los Consejos Distritales, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE18/2025, por el que emitió la Convocatoria⁶ pública para cubrir vacantes en cargos de consejerías electorales de los Consejos Distritales, así como la conformación de la lista de reserva durante el PELE 2025.

En este Acuerdo, se contemplaron una serie de etapas sobre las cuales se da cuenta en el Dictamen Base de la Comisión de Reglamentos, y toda vez que las mismas han sido agotadas, conforme a lo dispuesto en la Base PRIMERA, inciso E) y Base SÉPTIMA, inciso H), de la Convocatoria aludida, se presentan las propuestas de ciudadanía considerada viable e idónea para designar y consecuentemente ocupar el cargo de consejería electoral vacante, siendo la siguiente:

Tabla 4. Propuestas de designación

| No. | Nombre | Calidad |
|-----|-------------------------------|-----------|
| 1 | María Guadalupe Ochoa Saucedo | Numeraria |
| 2 | Mark Espinoza Huerta | Numeraria |

Fuente: Elaboración propia.

De la revisión a los expedientes, se advierte que las personas sujetas a designación **cumplen con los requisitos de elegibilidad** para desempeñar el cargo de consejería electoral, mismos que se enlistan a continuación:

Tabla 5. Resultado de la verificación realizada a las personas propuestas a designación

| Nombre | Calidad | 1 | 2 | 3 | 4 | 5.1 al 5.12 | 6 | 7 | 8 |
|-------------------------------|------------------|---|---|---|---|-------------|---|---|---|
| María Guadalupe Ochoa Saucedo | Numeraria | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Mark Espinoza Huerta | Numeraria | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |

Fuente: Elaboración propia.⁷

⁶ Consultable en: [Convocatoria](#).

⁷ 1. Artículo 67, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral: Tener ciudadanía mexicana, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

Con base en lo anterior, y de la revisión integral de los expedientes respectivos, se concluye que las personas listadas en la tabla 5, cumplen con los requisitos supra mencionados en la Ley Electoral y la Constitución General, por lo que se considera oportuna su propuesta de designación en los cargos vacantes de consejerías electorales para el PELE 2025.

En adición a los requisitos de elegibilidad, se observa que cuentan con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de sus funciones, tal y como se constata con el análisis individual de conocimientos y experiencia, así como en las valoraciones curriculares y entrevista que se expone a continuación:

1. Consejería electoral numeraria.

Tabla 6. María Guadalupe Ochoa Saucedo

| Nombre | | |
|-----------------|------------------|-----------------|
| Ochoa | Saucedo | María Guadalupe |
| Primer apellido | Segundo apellido | Nombre (s) |

| Formación profesional |
|---|
| Licenciatura, maestría, especialidad, diplomado, doctorado, etc. |
| <ul style="list-style-type: none"> Maestría en Ciencias Jurídicas, de la Universidad Autónoma de Baja California, de 2023 a la actualidad. |

2. Artículo 67, fracción I, inciso b) de la Ley Electoral: Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores y con credencial para votar vigente.
3. Artículo 67, fracción I, inciso c) de la Ley Electoral: Tener 23 años de edad cumplidos al día de la designación, y en el caso de presidencias 28 años de edad (Artículo 67, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral).
4. Artículo 67, fracción I, inciso e) de la Ley Electoral: Tener residencia en el municipio donde se encuentre ubicado el distrito electoral local de que se trate, durante los últimos cinco años.
- 5.1 al 5.12. Artículos 67, fracción I, incisos d) y f) al i), y 83 de la Ley Electoral: Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; No haber sido registrada a una candidatura ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; No haber desempeñado durante los cuatro años previos a la designación cargo de primer nivel en la administración pública federal, estatal o municipal; No ocupar el cargo de juez, magistrada, consejera o ministra del Poder Judicial Federal o local; No ocupar el cargo de magistrada electoral o secretaria del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California (Tribunal Electoral); No ser titular de algún órgano constitucional autónomo; No ser titular de algún órgano técnico del Congreso del Estado; No ocupar cargo alguno en el Instituto Estatal Electoral de Baja California y/o el Tribunal Electoral, salvo que se separe de manera definitiva del mismo; No estar activa en cualquier fuerza armada o policiaca, y no ser agente del ministerio público federal o local.
6. Artículo 38, fracción VII, de la Constitución General: No contar con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o que las declare personas deudoras alimentarias morosas.
7. Artículo 67, fracción I, inciso j), de la Ley Electoral: Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
8. Artículo 67, fracción II, inciso b), de la Ley Electoral: Para el caso de Presidencias, poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.

Formación profesional

Licenciatura, maestría, especialidad, diplomado, doctorado, etc.

- Diplomado de Especialización de Derechos Internacional de los Derechos Humanos, de la Universidad Carlos III de Madrid, España, junio de 2024.
- Certificado de Especialidad en Derecho, de la Universidad Autónoma de Baja California, Campus Tijuana, de 2014 al 2016.
- Licenciatura en Derecho, de la Universidad Autónoma de Baja California, de 2010.

Trayectoria laboral

Cargos desempeñados, nombre de las instituciones, dependencias o empresas y periodos laborados.

- Catedrática en la H. Facultad de Derecho, de la Universidad Autónoma de Baja California, del 2010 a la actualidad.
- Asesor en materia de amparo en XXII Ayuntamiento de Tijuana, de diciembre de 2016 a mayo 2017.
- Técnico Asesor encargada del área licitaciones, en XXII Ayuntamiento de Tijuana, de mayo 2017 a diciembre de 2018.
- Director de Recursos Materiales, en Oficialía Mayor, en XXII Ayuntamiento de Tijuana, de enero 2018 a septiembre de 2019.
- Abogado litigante, 2016.
- Auxiliar Defensor Público Federal, en el Tercer Tribunal Unitario en Tijuana, Baja California.
- Secretaria Particular del Quinto Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación, en el 2012.
- Asesor Jurídico en Módulo de atención ciudadana en el Congreso del Estado, del 2008 al 2010.

Participación comunitaria o ciudadana y cívica

- Miembro de UNIDOS POR TIJUANA, A.C. de 2024 a la actualidad.

Fuente: Currículum Vitae.

En la valoración curricular, fue utilizada la herramienta denominada cédula individual, esto para auxiliar a las consejerías de los paneles integrados de conformidad a lo establecido en la Convocatoria, a determinar la idoneidad al cargo de la persona propuesta, a partir de un valor cuantificable, partiendo de un intercambio de ideas sobre sus capacidades frente a situaciones y hechos relacionados con su vida personal, laboral y profesional, y a partir de estas, la Secretaría Técnica de la Comisión de Reglamentos, generó la **cédula integral correspondiente que contiene todos y cada uno de los resultados de los formatos individuales, así como una calificación final que es la sumatoria de cada aspecto valorado**, obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 7. Valoración curricular

| VALORACIÓN CURRICULAR: (30%) | % | CONSEJERA O CONSEJERO | | | PROMEDIO |
|--|----|-----------------------|-----|-----|----------|
| | | 1 | 2 | 3 | |
| 1. Historia profesional y laboral | 20 | 20% | 20% | 20% | 20% |
| 2. Participación en actividades cívicas y sociales | 3 | 3% | 3% | 3% | 3% |
| 3. Experiencia en materia electoral | 7 | 0% | 7% | 7% | 4.66% |

Fuente: Cédulas individuales.

Para mayor constancia de los resultados, el historial profesional y laboral de la persona propuesta debe entenderse como la experiencia laboral o profesional, obrante en su expediente donde se detallan todas las actividades, conocimientos y aptitudes adquiridas.

Al respecto, de la revisión al expediente de **María Guadalupe Ochoa Saucedo**, se advierte un amplio conocimiento en el área del Derecho, así como estudios de posgrado en materia de derechos humanos, lo que hace a su perfil idóneo para ocupar una vacante dentro del Consejo Distrital, ya que, podrá aportar su experiencia profesional para el buen desarrollo de las funciones del proceso electoral en curso; aunado al hecho de que su historial laboral y trayectoria como catedrática universitaria refrenda sus habilidades para el manejo y dirección de grupos grandes de personas.

Lo anterior se estima de gran relevancia, puesto que la sensibilización en el trato que deben recibir las personas en grupos de atención prioritaria es parte fundamental del actuar de los órganos operativos de este Instituto Estatal Electoral, aspecto que, en atención a sus conocimientos, estará en aptitud de llevar a cabo en conjunto con las demás personas integrantes.

En cuanto a su participación en actividades cívicas y sociales, entendida como la aptitud de participar de manera eficaz y constructiva en la vida social o profesional en su entorno poblacional, demostrando comprensión de la conducta o costumbre del entorno donde se desarrolla; la Comisión de Reglamentos considera que se tiene cubierta, toda vez que la ciudadana propuesta es miembro de la asociación civil denominada UNIDOS POR TIJUANA, A.C.

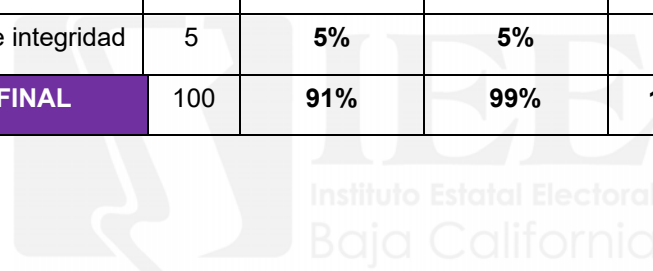
Si bien, no cuenta con experiencia en materia electoral, ante el nuevo modelo constitucional de elección de personas juzgadoras en el estado de Baja California, se estima que sus amplios conocimientos jurídicos y en materia de derechos humanos, deben privilegiarse, en el caso, para su integración al Consejo Distrital, en aras de favorecer el correcto ejercicio de cada una de las etapas del proceso electoral.

Ahora bien, por lo que toca a la entrevista realizada por las consejerías electorales, la misma se llevó a cabo mediante el uso de las tecnologías de la información y tuvo una duración de 10 minutos, lo anterior con el fin de medir los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo de la persona propuesta, mediante el uso de la cédula individual que contiene una escala porcentual según las ponderaciones asignadas por cada persona integrante del panel de entrevista en el ejercicio de su facultad discrecional, misma que, sirvió como base para la integración de la cédula integral a cargo de la Comisión de Reglamentos, por conducto de su Secretaría Técnica, obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 8. Entrevista

| ENTREVISTA: (70%) | % | Consejera o Consejero | | | PROMEDIO |
|------------------------------------|-----|-----------------------|------------|-------------|---------------|
| | | 1 | 2 | 3 | |
| 4. Apego a los principios rectores | 15 | 15% | 15% | 15% | 15% |
| 5. Idoneidad para el cargo | | | | | |
| 5.1. Liderazgo | 15 | 15% | 15% | 15% | 15% |
| 5.2. Comunicación | 10 | 9% | 10% | 10% | 9.66% |
| 5.3. Trabajo en equipo | 15 | 14% | 15% | 15% | 14.66% |
| 5.4. Negociación | 10 | 10% | 9% | 10% | 9.66% |
| 5.5. Profesionalismo e integridad | 5 | 5% | 5% | 5% | 5% |
| CALIFICACIÓN FINAL | 100 | 91% | 99% | 100% | 96.66% |

Fuente: Cédulas individuales.



A través de la entrevista, se identificaron las habilidades y aptitudes de la persona propuesta, concretamente en relación con el desempeño que ha tenido en su vida profesional, así como en el ámbito de la resolución de problemáticas y situaciones complejas de la vida diaria, expresando las soluciones adoptadas y su grado de eficiencia, todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo del más alto nivel de exigencia como lo es una consejería electoral.

En la entrevista, la ciudadana demostró liderazgo, definido como la capacidad para articular y compartir una visión que da significado a la acción organizacional, y crea el sentido de corresponsabilidad entre diversos integrantes de un órgano colegiado. Ello, ante los cuestionamientos del panel entrevistador.

De igual forma, se aprecia que cuenta con la capacidad de dialogar, intercambiar ideas y compartir información en los niveles personal, grupal y organizacional como un elemento fundamental para el éxito y logro de los objetivos institucionales, así como para trabajar en equipo, construir consensos y lograr acuerdos a través del intercambio de argumentos veraces, sólidos.

Por su parte, su desempeño durante la entrevista dio muestra de su profesionalismo e integridad, aspectos que además se asumen, en virtud de su paso por distintas entidades públicas y respecto de las cuales no cuenta con ninguna inhabilitación.

Finalmente, tal y como lo ha sostenido la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral en diversos asuntos, la obtención del mejor promedio no implica en automático una designación para integrar órganos colegiados, sino que la misma se encuentra supeditada a la facultad discrecional del órgano superior de dirección, en el entendido de que aquella persona aprobada con el voto de por lo menos cinco consejerías electorales, resulta la más idónea para ocupar el cargo.

2. Consejería electoral numeraria.

Tabla 9. Mark Espinoza Huerta

| Nombre | | |
|------------------------|-------------------------|-------------------|
| Espinoza | Huerta | Mark |
| Primer apellido | Segundo apellido | Nombre (s) |

| Formación profesional |
|---|
| Licenciatura, maestría, especialidad, diplomado, doctorado, etc. |
| <ul style="list-style-type: none"> • Maestría en Juicio de Amparo y Constitucional, marzo 2014 a diciembre de 2015. • Licenciatura en Derecho, en la Universidad Autónoma de Baja California, de 1996 al 2000. |
| Trayectoria laboral |
| Cargos desempeñados, nombre de las instituciones, dependencias o empresas y periodos laborados. |
| <ul style="list-style-type: none"> • Abogado Proyectista, de mayo 2024 a la actualidad. • Titular del área legal de la empresa Travalex, S.A., de enero 2022 a abril del 2024. • Subdirector de la Unidad de Recuperación, Regional Noroeste, Zona Baja California y Baja California Sur de Banco Santander, octubre de 2015 a diciembre de 2021. • Gerente Jurídico de la Institución Bancaria Santander, Región Noroeste, de febrero de 2003 a septiembre de 2015. • Consejero Ciudadano, del XVI Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en el proceso electoral ordinario 2013. • Consejero Ciudadano, del XI Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en el proceso electoral ordinario 2007. • Secretario Fedatario, del VIII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en el proceso electoral ordinario 2004. |
| Trayectoria Electoral |
| <ul style="list-style-type: none"> • Consejero Ciudadano, del XVI Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en el proceso electoral ordinario 2013. • Consejero Ciudadano, del XI Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en el proceso electoral ordinario 2007. • Secretario Fedatario, del VIII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en el proceso electoral ordinario 2004. |

Fuente: Curriculum Vitae.

En la valoración curricular, fue utilizada la herramienta denominada cédula individual, esto para auxiliar a las consejerías de los paneles integrados de conformidad a lo establecido en la Convocatoria, a determinar la idoneidad al cargo de la persona propuesta, a partir de un valor cuantificable, partiendo de un intercambio de ideas sobre sus capacidades frente a situaciones y hechos relacionados con su vida personal, laboral y profesional, y a partir de estas, la Secretaría Técnica de la Comisión de Reglamentos, generó la **cédula integral correspondiente que contiene todos y cada uno de los resultados de los formatos individuales, así como una calificación final que es la sumatoria de cada aspecto valorado**, obteniéndose los siguientes resultados:

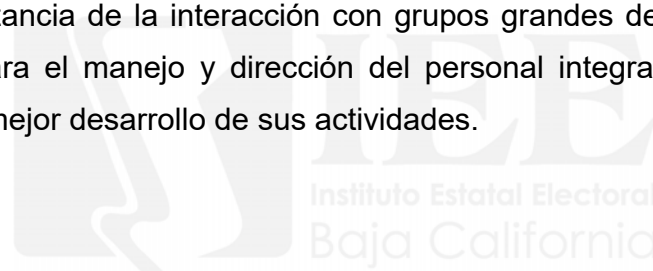
Tabla 10. Valoración curricular

| VALORACIÓN CURRICULAR: (30%) | % | CONSEJERA O CONSEJERO | | | PROMEDIO |
|--|----|-----------------------|-----|-----|----------|
| | | 1 | 2 | 3 | |
| 1. Historia profesional y laboral | 20 | 20% | 18% | 20% | 19.33% |
| 2. Participación en actividades cívicas y sociales | 3 | 3% | 2% | 3% | 2.33% |
| 3. Experiencia en materia electoral | 7 | 5% | 7% | 7% | 6.33% |

Fuente: Cédulas individuales.

A partir de la revisión del expediente de **Mark Espinoza Huerta**, se considera que su perfil profesional y laboral lo hacen idóneo para ocupar una de las vacantes del Consejo Distrital, lo anterior en atención a sus amplios conocimientos y estudios de posgrado en Ciencias Jurídicas, cuestiones que favorecen el mayor entendimiento de las dinámicas del nuevo modelo constitucional de la elección de personas juzgadoras en el estado de Baja California.

Asimismo, su experiencia jurídica, dentro de la iniciativa privada en instituciones bancarias, da constancia de la interacción con grupos grandes de personas, habilidad que se requiere para el manejo y dirección del personal integrante de los Consejos Distritales, para el mejor desarrollo de sus actividades.



De igual forma, se da muestra de su experiencia en materia electoral, pues se ha desempeñado en diversos procesos electorales como Consejero Distrital, lo que evidencia la experiencia y conocimiento del desarrollo de las etapas del proceso electivo, así como de los actos y procedimientos al interior del órgano operativo.

Respecto a su participación en actividades cívicas y sociales, entendida como la aptitud de participar de manera eficaz y constructiva en la vida social o profesional en su entorno poblacional, demostrando comprensión de la conducta o costumbre del entorno donde se desarrolla; la Comisión de Reglamentos la tienen por colmada, en virtud de haberse involucrado en la vida democrática del estado, durante varios procesos electivos.

Ahora bien, por lo que toca a la entrevista realizada por las consejerías electorales, la misma se llevó a cabo mediante el uso de las tecnologías de la información y tuvo una duración de 10 minutos, lo anterior con el fin de medir los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo de la persona propuesta, mediante el uso de la cédula individual que contiene una escala porcentual según las ponderaciones asignadas por cada persona integrante del panel de entrevista en el ejercicio de su facultad discrecional, misma que, sirvió como base para la integración de la cédula integral a cargo de la Comisión de Reglamentos, por conducto de su Secretaría Técnica, obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 11. Entrevista

| ENTREVISTA: (70%) | % | Consejera o Consejero | | | PROMEDIO |
|------------------------------------|----|-----------------------|-----|-----|----------|
| | | 1 | 2 | 3 | |
| 4. Apego a los principios rectores | 15 | 15% | 15% | 15% | 15% |
| 5. Idoneidad para el cargo | | | | | |
| 5.1. Liderazgo | 15 | 15% | 15% | 15% | 15% |
| 5.2. Comunicación | 10 | 10% | 10% | 10% | 10% |
| 5.3. Trabajo en equipo | 15 | 15% | 15% | 15% | 15% |
| 5.4. Negociación | 10 | 9% | 10% | 10% | 9.66% |
| 5.5. Profesionalismo e integridad | 5 | 5% | 5% | 5% | 5% |

| ENTREVISTA: (70%) | % | Consejera o Consejero | | | PROMEDIO |
|---------------------------|-----|-----------------------|------------|-------------|---------------|
| | | 1 | 2 | 3 | |
| CALIFICACIÓN FINAL | 100 | 96% | 97% | 100% | 97.66% |

Fuente: Cédulas individuales.

A través de la entrevista, se identificaron las habilidades y aptitudes de la persona propuesta, concretamente en relación con el desempeño que ha tenido en su vida profesional, así como en el ámbito de la resolución de problemáticas y situaciones complejas de la vida diaria, expresando las soluciones adoptadas y su grado de eficiencia, todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo del más alto nivel de exigencia como lo es una consejería electoral.

En la entrevista, el ciudadano demostró liderazgo, definido como la capacidad para articular y compartir una visión que da significado a la acción organizacional, y crea el sentido de corresponsabilidad entre diversos integrantes de un órgano colegiado. Ello, ante los cuestionamientos del panel entrevistador.

De igual forma, se aprecia que cuenta con la capacidad de dialogar, intercambiar ideas y compartir información en los niveles personal, grupal y organizacional como un elemento fundamental para el éxito y logro de los objetivos institucionales, así como para trabajar en equipo, construir consensos y lograr acuerdos a través del intercambio de argumentos veraces, sólidos.

Por su parte, su desempeño durante la entrevista dio muestra de su profesionalismo e integridad, aspectos que además se asumen, en virtud de que no cuenta con ninguna inhabilitación.

Finalmente, tal y como lo ha sostenido la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral en diversos asuntos, la obtención del mejor promedio no implica en automático una designación para integrar órganos colegiados, sino que la misma se encuentra supeditada a la facultad discrecional del órgano superior de dirección, en el entendido de que aquella persona aprobada con el voto de por lo menos cinco consejerías electorales, resulta la más idónea para ocupar el cargo.

C. Integración del Consejo Distrital 10.

De conformidad con lo señalado en párrafos anteriores, con la adición de la ciudadanía de mérito, se propone que el Consejo Distrital 10 quede integrado durante el PELE 2025, como se expone a continuación:

Tabla 12. Integración propuesta del Consejo Distrital 10

| No. | Nombre | Calidad |
|-----|---------------------------------------|-----------------------|
| 1 | Norma Alicia Ruiz Escalante | Numeraria |
| 2 | Verónica Quevedo Luque | Numeraria |
| 3 | <u>María Guadalupe Ochoa Saucedo</u> | <u>Numeraria</u> |
| 4 | Cipriano Alonso Leyva Montoya | Numeraria |
| 5 | <u>Mark Espinoza Huerta</u> | <u>Numeraria</u> |
| 6 | <u>Ricardo Salvador Gómez Verdugo</u> | <u>Supernumeraria</u> |
| 7 | Omar Rodríguez De Anda | Supernumeraria |

Fuente: Elaboración propia.

D. Valoración integral del Consejo Distrital 10 con criterios orientadores.

De conformidad con lo mandado en el artículo 22, numerales 1, 2 y 4, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para la designación al cargo de consejerías electorales de los Consejos Distritales, deben tomarse en consideración como mínimo, los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático y conocimiento de la materia electoral, cuya aplicación deberá motivarse en el acuerdo de designación correspondiente en el conjunto del Consejo Distrital como órgano colegiado.

Derivado de la información curricular y los soportes respectivos aportados por la ciudadanía que se propone a designación o ratificación, según corresponda, al igual que de las consideraciones previstas en los dictámenes atinentes anexos a los Acuerdos del Consejo General IEEBC/CGE31/2024 e IEEBC/CGE113/2024, se realizó una nueva valoración integral de los criterios orientadores de referencia en la integración del Consejo Distrital 10, motivándose en la siguiente tabla:

Tabla 13. Valoración integral de los criterios orientadores

| Paridad de Género |
|--|
| <p>Con la adición de las propuestas para integrar el Consejo Distrital 10, no asegura la participación igualitaria de mujeres y hombres en su funcionamiento, toda vez que, de las 7 consejerías electorales, 3 se integran por mujeres y 4 por hombres.</p> <p>No obstante lo anterior, en la conformación global de los Consejos Distritales, se propone una mayor participación de mujeres, lo anterior con base en el mandato de optimización flexible.</p> |
| Pluralidad cultural de la entidad |
| <p>Con la ciudadanía propuesta, aunado a las consejerías electorales designadas o ratificadas, según corresponda, se representan grupos socioculturales diversos, provenientes de las distintas regiones del territorio estatal, contando entre ellas con personas dedicadas a ámbitos como el empresarial, el jurídico, la docencia y el servicio público.</p> <p>En suma, este conjunto de ciudadanía constituye una muestra representativa de la pluralidad cultural de la entidad, aportando percepciones y opiniones diversas, producto de sus respectivos entornos y que, a partir de trayectorias y profesiones variadas, enriquecerán las deliberaciones y decisiones que se adopten en el seno del Consejo Distrital.</p> |
| Participación comunitaria o ciudadana |
| <p>La ciudadanía propuesta en conjunto con las consejerías electorales designadas o ratificadas, según corresponda, cuentan con trayectorias profesionales que evidencian su interés por los asuntos públicos, destacando su participación en organizaciones sociales y civiles que atienden cuestiones de interés comunitario y estatal.</p> |
| Prestigio público y profesional |
| <p>En conjunto, el Consejo Distrital 10 se integrará por personas con reconocido prestigio público y profesional en los lugares donde residen, puesto que de la revisión de sus currículums vitae se desprende que cuentan con años de experiencia en el ejercicio de diversos oficios y profesiones, avaladas por instituciones públicas y privadas.</p> <p>Ello acredita el reconocimiento de su trayectoria personal y profesional en el ámbito local, sustentando su consideración como personas que han orientado su desempeño en beneficio de su comunidad, y de la sociedad en su conjunto.</p> |

Compromiso democrático

En su conjunto, el Consejo Distrital 10, así como las propuestas a designación o ratificación, según corresponda, han participado en iniciativas y actividades que han contribuido al mejoramiento de la vida pública y el bienestar común de su entorno.

Destaca de manera particular su compromiso al participar en la promoción, reflexión y el análisis en conferencias, mesas de trabajo, seminarios y coloquios, entre otros, sobre asuntos relacionados con el ejercicio de los derechos de la ciudadanía y la convivencia democrática.

Conocimiento de la materia electoral

Derivado del análisis de la trayectoria de las personas propuestas, al igual que de las consejerías electorales designadas o ratificadas, según corresponda, destaca que cuentan con conocimientos en materia política electoral. Algunas de ellas, tienen experiencia en el ámbito de la academia y sector público, aunado a que se cuenta con personas con antecedentes laborales o de participación en el Instituto Nacional Electoral, así como en el Instituto Estatal Electoral de Baja California, fungiendo como analistas, consejerías electorales, capacitadores asistentes electorales, personas observadoras electorales y funcionariado de mesa directiva de casilla.

Fuente: Elaboración propia.

E. Cumplimiento al mecanismo de inclusión de personas pertenecientes a algún grupo de atención prioritaria.

El marco jurídico nacional constitucional y legal, así como convencional reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o de atención prioritaria debido a su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, y a su vez enmarca que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en el mismo; tal y como lo es el derecho político-electoral de poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, determinando además la prohibición de todo tipo de discriminación.

Al respecto, resulta oportuno precisar que lo descrito fue retomado en la Convocatoria de mérito, con la implementación de acciones de carácter no limitativo que permitan una inclusión progresiva de las personas de grupos de atención prioritaria en la integración definitiva de los órganos operativos responsables, en el ámbito de su competencia, de preparar, organizar, desarrollar, vigilar y computar las elecciones locales.

Así pues, conforme al resultado de las acciones implementadas para eliminar la exclusión conforme a la Convocatoria, desde un enfoque de derechos humanos y con la convicción de hacer accesibles y asequibles los derechos político-electorales de la ciudadanía, se da cuenta que el Instituto Electoral avanza de forma abierta y progresiva en la adopción de medidas graduales que aseguren la participación efectiva de las personas que, por motivo de su identidad o adscripción a un grupo social discriminado, han enfrentado obstáculos para participar en el desarrollo de las distintas etapas que comprenden los procesos electorales, bajo los términos globales de inclusión siguientes:

Tabla 14. Resultado del mecanismo de inclusión

| No. | Grupos de atención prioritaria | Mujeres | Hombres | No binaria |
|--------------|--|-----------|----------|------------|
| 1 | Personas de la diversidad sexual y de género | 2 | 4 | 1 |
| 2 | Personas con discapacidad | 3 | 1 | 0 |
| 3 | Personas indígenas | 2 | 4 | 0 |
| Total | | 7 | 9 | 1 |
| | | 17 | | |

Fuente: Elaboración propia.

En suma, la tabla anterior evidencia acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio real de derechos político-electorales, es decir, igualdad sustantiva o de hecho con el establecimiento de condiciones mínimas para que las personas puedan ejercer tales derechos.

DICTAMEN POR EL QUE SE PROPONE LA VIABILIDAD E IDONEIDAD DE LA CIUDADANA PARA SER RATIFICADA AL CARGO DE CONSEJERÍA ELECTORAL PARA INTEGRAR EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 12 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025, PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Una vez concluidas las etapas del proceso de selección, designación y, en su caso, ratificación de la ciudadanía aspirante a los cargos vacantes de consejerías electorales de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California¹, la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del referido Instituto Electoral², propone para cubrir la vacante al cargo en comento del Consejo Distrital Electoral 12 del Instituto Estatal Electoral de Baja California³, correspondiente al 12 Distrito Electoral Local con cabecera en el municipio de Tijuana, Baja California, a la siguiente persona:

Tabla 1. Propuesta para integrar la vacante del Consejo Distrital 12

| No. | Nombre |
|-----|--------------------------------|
| 1 | Guadalupe Yuliana Navarro Romo |

Fuente: Elaboración propia.

A. Ratificación al cargo vacante de consejería electoral para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California⁴.

De la propuesta señalada en la tabla anterior, se advierte que ha participado previamente como consejería electoral de los Consejos Distritales con designación por un periodo inmediato anterior de hasta 3 años, por lo que la aprobación de su ratificación atiende al límite establecido en el artículo 66 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

¹ En adelante Consejos Distritales.

² En adelante Comisión de Reglamentos.

³ En adelante Consejo Distrital 12.

⁴ En adelante PELE 2025.

Por su parte, la decisión de proponer la ratificación para un periodo adicional a la persona en comento, se realizó a partir de una valoración estricta su perfil curricular, así como de su propia participación en procesos electorales previos. Derivado de este análisis, se confirmó que el perfil que se propone ratificar resulta idóneo, toda vez que dispone de una experiencia acumulada durante el acompañamiento brindado a los trabajos de preparación y desarrollo inherentes a todo proceso electoral; lo anterior con independencia de los Consejos Distritales en los que primigeniamente haya sido designado, lo que garantiza que cuenta con conocimientos en materia electoral y el ejercicio de una actuación acorde a las atribuciones que le confiere la normativa electoral.

Asimismo, para la ratificación propuesta se realizó una verificación para corroborar que continúa cumpliendo con los requisitos legales de elegibilidad previstos en el artículo 67 de la referida Ley Electoral, las restricciones mandatadas en el diverso 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al igual que las adicionales dispuestas en el artículo 83 de la Ley Electoral, lo anterior bajo el procedimiento de verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, así como los perfiles de la ciudadanía propuesta para ser designada o ratificada, según corresponda, expuesto en el Dictamen Base de la Comisión de Reglamentos.

Conforme a lo señalado, para la ratificación de la consejería electoral que se propone integre el Consejo Distrital 12, con base en los resultados obtenidos de las verificaciones descritas, se presenta el siguiente análisis:

Tabla 2. Resultado de la verificación realizada a la persona propuesta a ratificación

| Nombre | Calidad | 1 | 2 | 3 | 4 | 5.1 al 5.12 | 6 | 7 | 8 |
|--------------------------------|------------------|---|---|---|---|-------------|---|---|---|
| Guadalupe Yuliana Navarro Romo | Numeraria | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |

Fuente: Elaboración propia.⁵

⁵ 1. Artículo 67, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral: Tener ciudadanía mexicana, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
 2. Artículo 67, fracción I, inciso b) de la Ley Electoral: Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores y con credencial para votar vigente.
 3. Artículo 67, fracción I, inciso c) de la Ley Electoral: Tener 23 años de edad cumplidos al día de la designación, y en el caso de presidencias 28 años de edad (Artículo 67, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral).
 4. Artículo 67, fracción I, inciso e) de la Ley Electoral: Tener residencia en el municipio donde se encuentre ubicado el distrito electoral local de que se trate, durante los últimos cinco años.

Con base en lo anterior, y de la revisión integral del expediente respectivo, se concluye que la persona listada en la tabla 2, continúa cumpliendo con los requisitos supra mencionados en la Ley Electoral y Constitución General, por lo que se considera oportuna su propuesta de ratificación para continuar en el cargo de consejería electoral para el PELE 2025.

Ahora bien, adicional a la verificación descrita; considerando que la valoración curricular no resulta aplicable a las personas aspirantes a ratificación, otorgándoles un 30% de facto, con el fin de medir los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo de la persona propuesta, el Consejo General en formato de panel integrado por al menos dos consejerías electorales entrevistó a la persona propuesta mediante el uso de las tecnologías de la información, teniendo tal entrevista una duración de 10 minutos.

En esa directriz, durante el desarrollo de la misma, las consejerías electorales emplearon una cédula individual por cada persona integrante del panel de entrevista en el ejercicio de su facultad discrecional, misma que, sirvió como base para la integración de la cédula integral, **la cual contiene todos y cada uno de los resultados de los formatos individuales, así como una calificación final que es la sumatoria de cada aspecto valorado**, obteniéndose los siguientes resultados:

1. Consejería electoral numeraria.

5.1 al 5.12. Artículos 67, fracción I, incisos d) y f) al i), y 83 de la Ley Electoral: Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; No haber sido registrada a una candidatura ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; No haber desempeñado durante los cuatro años previos a la designación cargo de primer nivel en la administración pública federal, estatal o municipal; No ocupar el cargo de juez, magistrada, consejera o ministra del Poder Judicial Federal o local; No ocupar el cargo de magistrada electoral o secretaria del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California (Tribunal Electoral); No ser titular de algún órgano constitucional autónomo; No ser titular de algún órgano técnico del Congreso del Estado; No ocupar cargo alguno en el Instituto Estatal Electoral de Baja California y/o el Tribunal Electoral, salvo que se separe de manera definitiva del mismo; No estar activa en cualquier fuerza armada o policiaca, y no ser agente del ministerio público federal o local.

6. Artículo 38, fracción VII, de la Constitución General: No contar con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o que las declare personas deudoras alimentarias morosas.

7. Artículo 67, fracción I, inciso j), de la Ley Electoral: Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Artículo 67, fracción II, inciso b), de la Ley Electoral: Para el caso de Presidencias, poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.

Tabla 3. Guadalupe Yuliana Navarro Romo

| Nombre | | |
|------------------------|-------------------------|-------------------|
| Navarro | Romo | Guadalupe Yuliana |
| Primer apellido | Segundo apellido | Nombre (s) |

| ENTREVISTA: (70%) | % | Consejera o Consejero | | | PROMEDIO |
|------------------------------------|-----|-----------------------|------------|------------|------------|
| | | 1 | 2 | 3 | |
| 4. Apego a los principios rectores | 15 | 15% | 15% | N/A | 15% |
| 5. Idoneidad para el cargo | | | | | |
| 5.1. Liderazgo | 15 | 14% | 13% | N/A | 13.5% |
| 5.2. Comunicación | 10 | 9% | 10% | N/A | 9.5% |
| 5.3. Trabajo en equipo | 15 | 15% | 13% | N/A | 14% |
| 5.4. Negociación | 10 | 10% | 10% | N/A | 10% |
| 5.5. Profesionalismo e integridad | 5 | 5% | 5% | N/A | 5% |
| CALIFICACIÓN FINAL | 100 | 98% | 96% | N/A | 97% |

Fuente: Cédulas individuales.

A través de la entrevista, se identificaron las habilidades y aptitudes de la persona propuesta, concretamente en relación con el desempeño que ha tenido en su vida profesional, así como en el ámbito de la resolución de problemáticas y situaciones complejas de la vida diaria, expresando las soluciones adoptadas y su grado de eficiencia, todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo del más alto nivel de exigencia como lo es una consejería electoral.

A su vez, resulta relevante precisar que, de los factores considerados en la cédula integral, debe entenderse por apego a los principios rectores, la aptitud de dar cumplimiento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, igualdad sustantiva, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género, como parámetros orientadores de toda persona servidora pública electoral.

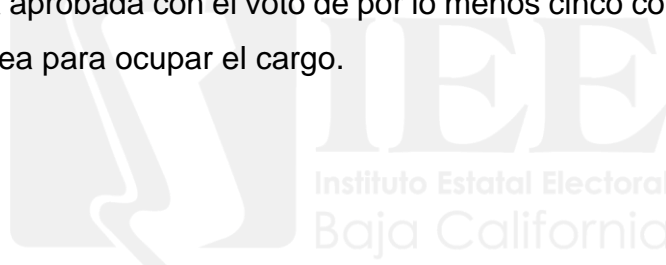
En la entrevista, **Guadalupe Yuliana Navarro Romo** demostró liderazgo, definido como la capacidad para articular y compartir una visión que da significado a la acción organizacional, y crea el sentido de corresponsabilidad entre diversos integrantes de un órgano colegiado. Ello, ante los cuestionamientos del panel entrevistador.

De igual forma, se aprecia que cuenta con la capacidad de dialogar, intercambiar ideas y compartir información en los niveles personal, grupal y organizacional como un elemento fundamental para el éxito y logro de los objetivos institucionales, así como para trabajar en equipo, construir consensos y lograr acuerdos a través del intercambio de argumentos veraces, sólidos.

Por su parte, su desempeño durante la entrevista dio muestra de su profesionalismo e integridad, aspectos que además se asumen, en virtud de que no cuenta con ninguna inhabilitación.

Cabe destacar que los aspectos evaluados también obedecen al desempeño de la ciudadana ratificado durante el proceso electoral inmediato anterior, en el que demostró estar capacitada y ser apta para realizar las funciones inherentes al cargo, ello ya que la Comisión de Reglamentos no es ajena a la dinámica de participación vivida en los procesos electorales anteriores, que implica revisar de cerca el trabajo de cada uno de los órganos operativos, así como la labor de sus integrantes.

Finalmente, tal y como lo ha sostenido la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral en diversos asuntos, la obtención del mejor promedio no implica en automático una designación para integrar órganos colegiados, sino que la misma se encuentra supeditada a la facultad discrecional del órgano superior de dirección, en el entendido de que aquella persona aprobada con el voto de por lo menos cinco consejerías electorales, resulta la más idónea para ocupar el cargo.



C. Integración del Consejo Distrital 12.

De conformidad con lo señalado en párrafos anteriores, con la adición de la ciudadana de mérito, se propone que el Consejo Distrital 12 quede integrado durante el PELE 2025, como se expone a continuación:

Tabla 4. Integración propuesta del Consejo Distrital 12

| No. | Nombre | Calidad |
|-----|---------------------------------------|------------------|
| 1 | José Manuel Herrera Islas | Numeraria |
| 2 | Alma Aricel Cantabrana Armenta | Numeraria |
| 3 | Jorge Andrés Valencia Albarado | Numeraria |
| 4 | <u>Guadalupe Yuliana Navarro Romo</u> | <u>Numeraria</u> |
| 5 | Orlando Giovanni Gandara Tiznado | Numeraria |
| 6 | Marisol Hernández López | Supernumeraria |
| 7 | Lizzete Carolina Salguera Corrales | Supernumeraria |

Fuente: Elaboración propia.

D. Valoración integral del Consejo Distrital 12 con criterios orientadores.

De conformidad con lo mandatado en el artículo 22, numerales 1, 2 y 4, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para la designación al cargo de consejerías electorales de los Consejos Distritales, deben tomarse en consideración como mínimo, los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático y conocimiento de la materia electoral, cuya aplicación deberá motivarse en el acuerdo de designación correspondiente en el conjunto del Consejo Distrital como órgano colegiado.

Derivado de la información curricular y el soporte respectivo aportado por la ciudadana que se propone a ratificación, al igual que de las consideraciones previstas en el dictamen anexo al Acuerdo del Consejo General IEEBC/CGE31/2024, se realizó una nueva valoración integral de los criterios orientadores de referencia en la integración del Consejo Distrital 12, motivándose en la siguiente tabla:

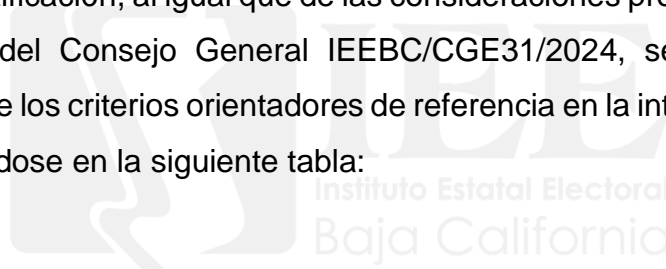


Tabla 5. Valoración integral de los criterios orientadores

| Paridad de Género |
|---|
| <p>Con la adición de la propuesta para integrar el Consejo Distrital 12 se continúa asegurando la participación igualitaria de mujeres y hombres en su funcionamiento, toda vez que, al cubrir la vacante, el consejo quedará integrado por 4 mujeres y 3 hombres.</p> |
| Pluralidad cultural de la entidad |
| <p>Con la ciudadana propuesta, aunado a las consejerías electorales designadas o ratificadas, según corresponda, se representan grupos socioculturales diversos, provenientes de las distintas regiones del territorio estatal, contando entre ellas con personas dedicadas a ámbitos como el empresarial, el jurídico, la docencia y el servicio público.</p> <p>En suma, este conjunto de ciudadanía constituye una muestra representativa de la pluralidad cultural de la entidad, aportando percepciones y opiniones diversas, producto de sus respectivos entornos y que, a partir de trayectorias y profesiones variadas, enriquecerán las deliberaciones y decisiones que se adopten en el seno del Consejo Distrital.</p> |
| Participación comunitaria o ciudadana |
| <p>La ciudadana propuesta en conjunto con las consejerías electorales designadas o ratificadas, según corresponda, cuentan con trayectorias profesionales que evidencian su interés por los asuntos públicos, destacando su participación en organizaciones sociales y civiles que atienden cuestiones de interés comunitario y estatal.</p> |
| Prestigio público y profesional |
| <p>En conjunto, el Consejo Distrital 12 se integrará por personas con reconocido prestigio público y profesional en los lugares donde residen, puesto que de la revisión de sus currículums vitae se desprende que cuentan con años de experiencia en el ejercicio de diversos oficios y profesiones, avaladas por instituciones públicas y privadas.</p> <p>Ello acredita el reconocimiento de su trayectoria personal y profesional en el ámbito local, sustentando su consideración como personas que han orientado su desempeño en beneficio de su comunidad, y de la sociedad en su conjunto.</p> |

Compromiso democrático

En su conjunto, el Consejo Distrital 12, así como la propuesta a ratificación, han participado en iniciativas y actividades que han contribuido al mejoramiento de la vida pública y el bienestar común de su entorno.

Destaca de manera particular su compromiso al participar en la promoción, reflexión y el análisis en conferencias, mesas de trabajo, seminarios y coloquios, entre otros, sobre asuntos relacionados con el ejercicio de los derechos de la ciudadanía y la convivencia democrática.

Conocimiento de la materia electoral

Derivado del análisis de la trayectoria de la persona propuesta, al igual que de las consejerías electorales designadas o ratificadas, según corresponda, destaca que cuentan con conocimientos en materia política electoral. Algunas de ellas, tienen experiencia en el ámbito de la academia y sector público, aunado a que se cuenta con personas con antecedentes laborales o de participación en el Instituto Nacional Electoral, así como en el Instituto Estatal Electoral de Baja California, fungiendo como analistas, consejerías electorales, capacitadores asistentes electorales, personas observadoras electorales y funcionariado de mesa directiva de casilla.

Fuente: Elaboración propia.

E. Cumplimiento al mecanismo de inclusión de personas pertenecientes a algún grupo de atención prioritaria.

El marco jurídico nacional constitucional y legal, así como convencional reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o de atención prioritaria debido a su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, y a su vez enmarca que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en el mismo; tal y como lo es el derecho político-electoral de poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, determinando además la prohibición de todo tipo de discriminación.

Al respecto, resulta oportuno precisar que lo descrito fue retomado en la Convocatoria de mérito, con la implementación de acciones de carácter no limitativo que permitan una inclusión progresiva de las personas de grupos de atención prioritaria en la integración

definitiva de los órganos operativos responsables, en el ámbito de su competencia, de preparar, organizar, desarrollar, vigilar y computar las elecciones locales.

Así pues, conforme al resultado de las acciones implementadas para eliminar la exclusión conforme a la Convocatoria, desde un enfoque de derechos humanos y con la convicción de hacer accesibles y asequibles los derechos político-electorales de la ciudadanía, se da cuenta que el Instituto Electoral avanza de forma abierta y progresiva en la adopción de medidas graduales que aseguren la participación efectiva de las personas que, por motivo de su identidad o adscripción a un grupo social discriminado, han enfrentado obstáculos para participar en el desarrollo de las distintas etapas que comprenden los procesos electorales, bajo los términos globales de inclusión siguientes:

Tabla 6. Resultado del mecanismo de inclusión

| No. | Grupos de atención prioritaria | Mujeres | Hombres | No binaria |
|--------------|--|-----------|----------|------------|
| 1 | Personas de la diversidad sexual y de género | 2 | 4 | 1 |
| 2 | Personas con discapacidad | 3 | 1 | 0 |
| 3 | Personas indígenas | 2 | 4 | 0 |
| Total | | 7 | 9 | 1 |
| | | 17 | | |

Fuente: Elaboración propia.

En suma, la tabla anterior evidencia acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio real de derechos político-electorales, es decir, igualdad sustantiva o de hecho con el establecimiento de condiciones mínimas para que las personas puedan ejercer tales derechos.

DICTAMEN POR EL QUE SE PROPONE LA VIABILIDAD E IDONEIDAD DE LA CIUDADANÍA PARA SER DESIGNADA O RATIFICADA, SEGÚN CORRESPONDA, AL CARGO DE CONSEJERÍAS ELECTORALES PARA INTEGRAR EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 14 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025, PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Una vez concluidas las etapas del proceso de selección, designación y, en su caso, ratificación de la ciudadanía aspirante a los cargos vacantes de consejerías electorales de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California¹, la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del referido Instituto Electoral², propone para cubrir las vacantes al cargo en comento del Consejo Distrital Electoral 14 del Instituto Estatal Electoral de Baja California³, correspondiente al 14 Distrito Electoral Local con cabecera en el municipio de Tijuana, Baja California, a las siguientes personas:

Tabla 1. Propuestas para integrar las vacantes del Consejo Distrital 14

| No. | Nombre |
|-----|-------------------------------|
| 1 | Paulina Martínez Castro |
| 2 | Laura Patricia Gutiérrez Ruiz |

Fuente: Elaboración propia.

A. Ratificación al cargo vacante de consejería electoral para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California⁴.

De las propuestas señaladas en la tabla anterior se advierte que una de ellas ha participado previamente como consejería electoral de los Consejos Distritales con designación por un periodo inmediato anterior de hasta 3 años, por lo que la aprobación de su ratificación atiende al límite establecido en el artículo 66 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

¹ En adelante Consejos Distritales.

² En adelante Comisión de Reglamentos.

³ En adelante Consejo Distrital 14.

⁴ En adelante PELE 2025.

Por su parte, la decisión de proponer la ratificación para un periodo adicional a la persona en comento, se realizó a partir de una valoración estricta su perfil curricular, así como de su propia participación en procesos electorales previos. Derivado de este análisis, se confirmó que el perfil que se propone ratificar resulta idóneo, toda vez que dispone de una experiencia acumulada durante el acompañamiento brindado a los trabajos de preparación y desarrollo inherentes a todo proceso electoral; lo anterior con independencia de los Consejos Distritales en los que primigeniamente haya sido designado, lo que garantiza que cuenta con conocimientos en materia electoral y el ejercicio de una actuación acorde a las atribuciones que le confiere la normativa electoral.

Asimismo, para la ratificación propuesta se realizó una verificación para corroborar que continúa cumpliendo con los requisitos legales de elegibilidad previstos en el artículo 67 de la referida Ley Electoral, las restricciones mandatadas en el diverso 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al igual que las adicionales dispuestas en el artículo 83 de la Ley Electoral, lo anterior bajo el procedimiento de verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, así como los perfiles de la ciudadanía propuesta para ser designada o ratificada, según corresponda, expuesto en el Dictamen Base de la Comisión de Reglamentos.

Conforme a lo señalado, para la ratificación de la consejería electoral que se propone integre el Consejo Distrital 14, con base en los resultados obtenidos de las verificaciones descritas, se presenta el siguiente análisis:

Tabla 2. Resultado de la verificación realizada a la persona propuesta a ratificación

| Nombre | Calidad | 1 | 2 | 3 | 4 | 5.1 al 5.12 | 6 | 7 | 8 |
|-------------------------|------------------|---|---|---|---|-------------|---|---|---|
| Paulina Martínez Castro | Numeraria | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |

Fuente: Elaboración propia.⁵

⁵ 1. Artículo 67, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral: Tener ciudadanía mexicana, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
 2. Artículo 67, fracción I, inciso b) de la Ley Electoral: Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores y con credencial para votar vigente.
 3. Artículo 67, fracción I, inciso c) de la Ley Electoral: Tener 23 años de edad cumplidos al día de la designación, y en el caso de presidencias 28 años de edad (Artículo 67, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral).

Con base en lo anterior, y de la revisión integral del expediente respectivo, se concluye que la persona listada en la tabla 2, continúa cumpliendo con los requisitos supra mencionados en la Ley Electoral y Constitución General, por lo que se considera oportuna su propuesta de ratificación para continuar en el cargo de consejería electoral para el PELE 2025.

Ahora bien, adicional a la verificación descrita; considerando que la valoración curricular no resulta aplicable a las personas aspirantes a ratificación, otorgándoles un 30% de facto, con el fin de medir los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo de la persona propuesta, el Consejo General en formato de panel integrado por al menos dos consejerías electorales entrevistó a la persona propuesta mediante el uso de las tecnologías de la información, teniendo tal entrevista una duración de 10 minutos.

En esa directriz, durante el desarrollo de la misma, las consejerías electorales emplearon una cédula individual por cada persona integrante del panel de entrevista en el ejercicio de su facultad discrecional, misma que, sirvió como base para la integración de la cédula integral, **la cual contiene todos y cada uno de los resultados de los formatos individuales, así como una calificación final que es la sumatoria de cada aspecto valorado**, obteniéndose los siguientes resultados:

1. Consejería electoral numeraria.

4. Artículo 67, fracción I, inciso e) de la Ley Electoral: Tener residencia en el municipio donde se encuentre ubicado el distrito electoral local de que se trate, durante los últimos cinco años.

5.1 al 5.12. Artículos 67, fracción I, incisos d) y f) al i), y 83 de la Ley Electoral: Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; No haber sido registrada a una candidatura ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; No haber desempeñado durante los cuatro años previos a la designación cargo de primer nivel en la administración pública federal, estatal o municipal; No ocupar el cargo de juez, magistrada, consejera o ministra del Poder Judicial Federal o local; No ocupar el cargo de magistrada electoral o secretaria del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California (Tribunal Electoral); No ser titular de algún órgano constitucional autónomo; No ser titular de algún órgano técnico del Congreso del Estado; No ocupar cargo alguno en el Instituto Estatal Electoral de Baja California y/o el Tribunal Electoral, salvo que se separe de manera definitiva del mismo; No estar activa en cualquier fuerza armada o policiaca, y no ser agente del ministerio público federal o local.

6. Artículo 38, fracción VII, de la Constitución General: No contar con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o que las declare personas deudoras alimentarias morosas.

7. Artículo 67, fracción I, inciso j), de la Ley Electoral: Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Artículo 67, fracción II, inciso b), de la Ley Electoral: Para el caso de Presidencias, poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.

Tabla 3. Paulina Martínez Castro

| Nombre | | |
|------------------------|-------------------------|-------------------|
| Martínez | Castro | Paulina |
| Primer apellido | Segundo apellido | Nombre (s) |

| ENTREVISTA: (70%) | % | Consejera o Consejero | | | PROMEDIO |
|------------------------------------|-----|-----------------------|------|-----|----------|
| | | 1 | 2 | 3 | |
| 4. Apego a los principios rectores | 15 | 15% | 15% | N/A | 15% |
| 5. Idoneidad para el cargo | | | | | |
| 5.1. Liderazgo | 15 | 15% | 15% | N/A | 15% |
| 5.2. Comunicación | 10 | 10% | 10% | N/A | 10% |
| 5.3. Trabajo en equipo | 15 | 15% | 15% | N/A | 15% |
| 5.4. Negociación | 10 | 10% | 10% | N/A | 10% |
| 5.5. Profesionalismo e integridad | 5 | 5% | 5% | N/A | 5% |
| CALIFICACIÓN FINAL | 100 | 100% | 100% | N/A | 100% |

Fuente: Cédulas individuales.

A través de la entrevista, se identificaron las habilidades y aptitudes de la persona propuesta, concretamente en relación con el desempeño que ha tenido en su vida profesional, así como en el ámbito de la resolución de problemáticas y situaciones complejas de la vida diaria, expresando las soluciones adoptadas y su grado de eficiencia, todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo del más alto nivel de exigencia como lo es una consejería electoral.

A su vez, resulta relevante precisar que, de los factores considerados en la cédula integral, debe entenderse por apego a los principios rectores, la aptitud de dar cumplimiento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, igualdad sustantiva, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género, como parámetros orientadores de toda persona servidora pública electoral.

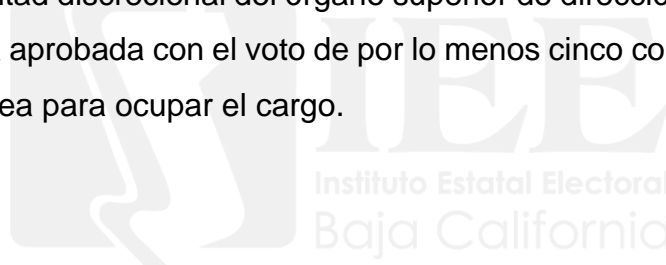
En la entrevista, **Paulina Martínez Castro** demostró liderazgo, definido como la capacidad para articular y compartir una visión que da significado a la acción organizacional, y crea el sentido de corresponsabilidad entre diversos integrantes de un órgano colegiado. Ello, ante los cuestionamientos del panel entrevistador.

De igual forma, se aprecia que cuenta con la capacidad de dialogar, intercambiar ideas y compartir información en los niveles personal, grupal y organizacional como un elemento fundamental para el éxito y logro de los objetivos institucionales, así como para trabajar en equipo, construir consensos y lograr acuerdos a través del intercambio de argumentos veraces, sólidos.

Por su parte, su desempeño durante la entrevista dio muestra de su profesionalismo e integridad, aspectos que además se asumen, en virtud de que no cuenta con ninguna inhabilitación.

Cabe destacar que los aspectos evaluados también obedecen al desempeño de la ciudadana ratificada durante el proceso electoral inmediato anterior, en el que demostró estar capacitada y ser apta para realizar las funciones inherentes al cargo, ello ya que la Comisión de Reglamentos no es ajena a la dinámica de participación vivida en los procesos electorales anteriores, que implica revisar de cerca el trabajo de cada uno de los órganos operativos, así como la labor de sus integrantes.

Finalmente, tal y como lo ha sostenido la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral en diversos asuntos, la obtención del mejor promedio no implica en automático una designación para integrar órganos colegiados, sino que la misma se encuentra supeditada a la facultad discrecional del órgano superior de dirección, en el entendido de que aquella persona aprobada con el voto de por lo menos cinco consejerías electorales, resulta la más idónea para ocupar el cargo.



B. Designación a cargo vacante de consejería electoral para el PELE 2025.

Con el propósito de integrar en su totalidad los Consejos Distritales, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE18/2025, por el que emitió la Convocatoria⁶ pública para cubrir vacantes en cargos de consejerías electorales de los Consejos Distritales, así como la conformación de la lista de reserva durante el PELE 2025.

En este Acuerdo, se contemplaron una serie de etapas sobre las cuales se da cuenta en el Dictamen Base de la Comisión de Reglamentos, y toda vez que las mismas han sido agotadas, conforme a lo dispuesto en la Base PRIMERA, inciso E) y Base SÉPTIMA, inciso H), de la Convocatoria aludida, se presenta la propuesta considerada viable e idónea para designar y consecuentemente ocupar el cargo de consejería electoral vacante, siendo la siguiente:

Tabla 4. Propuesta de designación

| No. | Nombre | Calidad |
|-----|-------------------------------|----------------|
| 1 | Laura Patricia Gutiérrez Ruiz | Supernumeraria |

Fuente: Elaboración propia.⁷

De la revisión al expediente, se advierte que la persona sujeta a designación **cumple con los requisitos de elegibilidad** para desempeñar el cargo de consejería electoral, mismos que se enlistan a continuación:

Tabla 5. Resultado de la verificación realizada a la persona propuesta a designación

| Nombre | Calidad | 1 | 2 | 3 | 4 | 5.1 al 5.12 | 6 | 7 | 8 |
|-------------------------------|----------------|---|---|---|---|-------------|---|---|-----|
| Laura Patricia Gutiérrez Ruiz | Supernumeraria | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | N/A |

Fuente: Elaboración propia.⁷

⁶ Consultable en: [Convocatoria](#).

⁷ 1. Artículo 67, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral: Tener ciudadanía mexicana, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

Con base en lo anterior, y de la revisión integral del expediente respectivo, se concluye que la persona listada en la tabla 5, cumple con los requisitos supra mencionados en la Ley Electoral y la Constitución General, por lo que se considera oportuna su propuesta de designación en los cargos vacantes de consejerías electorales para el PELE 2025.

En adición a los requisitos de elegibilidad, se observa que cuenta con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de sus funciones, tal y como se constata con el análisis individual de conocimientos y experiencia, así como en las valoraciones curriculares y entrevista que se expone a continuación:

1. Consejería electoral supernumeraria.

Tabla 6. Laura Patricia Gutiérrez Ruiz

| Nombre | | |
|------------------------|-------------------------|-------------------|
| Gutiérrez | Ruiz | Laura Patricia |
| Primer apellido | Segundo apellido | Nombre (s) |

| Formación profesional |
|--|
| Licenciatura, maestría, especialidad, diplomado, doctorado, etc. |
| <ul style="list-style-type: none"> Especialización de Justicia para Adolescentes emitida por la FGE de Baja California, de 2023. Licenciatura en Derecho, en la Universidad Autónoma de Baja California, Campus Tijuana, del 2016 al 2019. |

2. Artículo 67, fracción I, inciso b) de la Ley Electoral: Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores y con credencial para votar vigente.

3. Artículo 67, fracción I, inciso c) de la Ley Electoral: Tener 23 años de edad cumplidos al día de la designación, y en el caso de presidencias 28 años de edad (Artículo 67, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral).

4. Artículo 67, fracción I, inciso e) de la Ley Electoral: Tener residencia en el municipio donde se encuentre ubicado el distrito electoral local de que se trate, durante los últimos cinco años.

5.1 al 5.12. Artículos 67, fracción I, incisos d) y f) al i), y 83 de la Ley Electoral: Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; No haber sido registrada a una candidatura ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; No haber desempeñado durante los cuatro años previos a la designación cargo de primer nivel en la administración pública federal, estatal o municipal; No ocupar el cargo de juez, magistrada, consejera o ministra del Poder Judicial Federal o local; No ocupar el cargo de magistrada electoral o secretaria del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California (Tribunal Electoral); No ser titular de algún órgano constitucional autónomo; No ser titular de algún órgano técnico del Congreso del Estado; No ocupar cargo alguno en el Instituto Estatal Electoral de Baja California y/o el Tribunal Electoral, salvo que se separe de manera definitiva del mismo; No estar activa en cualquier fuerza armada o policiaca, y no ser agente del ministerio público federal o local.

6. Artículo 38, fracción VII, de la Constitución General: No contar con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o que las declare personas deudoras alimentarias morosas.

7. Artículo 67, fracción I, inciso j), de la Ley Electoral: Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Artículo 67, fracción II, inciso b), de la Ley Electoral: Para el caso de Presidencias, poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.

Trayectoria laboral

Cargos desempeñados, nombre de las instituciones, dependencias o empresas y periodos laborados.

- Auxiliar Jurídico en la 04 Junta Distrital Electoral del Instituto Nacional Electoral en Baja California, de enero a marzo de 2025.
- Abogada en Despacho Jurídico Vitalia, de noviembre 2024 a enero 2025.
- Auxiliar de Ministerio Público, en la Fiscalía General del Estado, en Tijuana, Baja California, de julio de 2023 a agosto de 2024.
- Abogada en Despacho Jurídico Cristo Calderón de la Barca, de julio 2021 a septiembre de 2022.
- Supervisor Electoral, en el Instituto Nacional Electoral, en Tijuana Baja California, 2020-2021.
- Servicio Social de Auxiliar de Presidencia en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, en Tijuana, Baja California, del 2019 al 2020.

Trayectoria Electoral

- Auxiliar Jurídico en la 04 Junta Distrital Electoral del Instituto Nacional Electoral en Baja California, de enero a marzo de 2025.
- Supervisor Electoral, en el Instituto Nacional Electoral, en Tijuana Baja California, 2020-2021.

Participación comunitaria o ciudadana y cívica

- Director del Centro Estatal de Asuntos Indígenas, del 2006 a la actualidad.
- Coordinador Estatal en Frente Indígena Oaxaqueño Binacional.

Fuente: Curriculum Vitae.

En la valoración curricular, fue utilizada la herramienta denominada cédula individual, esto para auxiliar a las consejerías de los paneles integrados de conformidad a lo establecido en la Convocatoria, a determinar la idoneidad al cargo de la persona propuesta, a partir de un valor cuantificable, partiendo de un intercambio de ideas sobre sus capacidades frente a situaciones y hechos relacionados con su vida personal, laboral y profesional, y a partir de estas, la Secretaría Técnica de la Comisión de Reglamentos, generó la **cédula integral correspondiente que contiene todos y cada uno de los resultados de los formatos individuales, así como una calificación final que es la sumatoria de cada aspecto valorado**, obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 7. Valoración curricular

| VALORACIÓN CURRICULAR: (30%) | % | CONSEJERA O CONSEJERO | | | PROMEDIO |
|--|----|-----------------------|-----|-----|----------|
| | | 1 | 2 | 3 | |
| 1. Historia profesional y laboral | 20 | 20% | 16% | N/A | 18% |
| 2. Participación en actividades cívicas y sociales | 3 | 0% | 0% | N/A | 0% |
| 3. Experiencia en materia electoral | 7 | 7% | 7% | N/A | 7% |

Fuente: Cédulas individuales.

Para mayor constancia de los resultados, el historial profesional y laboral de la persona propuesta debe entenderse como la experiencia laboral o profesional, obrante en su expediente donde se detallan todas las actividades, conocimientos y aptitudes adquiridas.

Con base a lo anterior, se da constancia que **Laura Patricia Gutiérrez Ruiz** cuenta con un historial profesional y laboral idóneo para la consecución de los fines del proceso electoral en curso, ya que cuenta con estudios profesionales en Derecho, además de haber realizado funciones en materia electoral, en el ámbito federal dentro del Instituto Nacional Electoral, consistentes en Supervisión Electoral y auxilio jurídico en la 04 Junta Distrital Electoral del INE; por ello, se estima que, no solo es consciente de los principios que rigen la función electoral, sino que los ha puesto en práctica.

En lo que refiere a la participación en actividades cívicas y sociales, entendida como la aptitud de participar de manera eficaz y constructiva en la vida social o profesional en su entorno poblacional, demostrando comprensión de la conducta o costumbre del entorno donde se desarrolla; se estima colmada, en virtud de que la ciudadana propuesta se ha desempeñado como Directora del Centro Estatal de Asuntos Indígenas, del 2006 a la actualidad y como Coordinadora Estatal en Frente Indígena Oaxaqueño Binacional.

Lo anterior da muestra del interés por la defensa de uno de los grupos de atención prioritaria más discriminados en nuestro país; en tal sentido se estima oportuna la aplicación de sus conocimientos para la sensibilización y puesta en práctica de aquellos, en la conformación del Consejo Distrital.

Ahora bien, por lo que toca a la entrevista realizada por las consejerías electorales, la misma se llevó a cabo mediante el uso de las tecnologías de la información y tuvo una duración de 10 minutos, lo anterior con el fin de medir los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo de la persona propuesta, mediante el uso de la cédula individual que contiene una escala porcentual según las ponderaciones asignadas por cada persona integrante del panel de entrevista en el ejercicio de su facultad discrecional, misma que, sirvió como base para la integración de la cédula integral a cargo de la Comisión de Reglamentos, por conducto de su Secretaría Técnica, obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 8. Entrevista

| ENTREVISTA: (70%) | % | Consejera o Consejero | | | PROMEDIO |
|------------------------------------|-----|-----------------------|------------|------------|--------------|
| | | 1 | 2 | 3 | |
| 4. Apego a los principios rectores | 15 | 15% | 15% | N/A | 15% |
| 5. Idoneidad para el cargo | | | | | |
| 5.1. Liderazgo | 15 | 15% | 15% | N/A | 15% |
| 5.2. Comunicación | 10 | 10% | 10% | N/A | 10% |
| 5.3. Trabajo en equipo | 15 | 15% | 15% | N/A | 15% |
| 5.4. Negociación | 10 | 9% | 10% | N/A | 9.5% |
| 5.5. Profesionalismo e integridad | 5 | 5% | 5% | N/A | 5% |
| CALIFICACIÓN FINAL | 100 | 96% | 93% | N/A | 94.5% |

Fuente: Cédulas individuales.

A través de la entrevista, se identificaron las habilidades y aptitudes de la persona propuesta, concretamente en relación con el desempeño que ha tenido en su vida profesional, así como en el ámbito de la resolución de problemáticas y situaciones

complejas de la vida diaria, expresando las soluciones adoptadas y su grado de eficiencia, todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo del más alto nivel de exigencia como lo es una consejería electoral.

En la entrevista, la ciudadana demostró liderazgo, definido como la capacidad para articular y compartir una visión que da significado a la acción organizacional, y crea el sentido de corresponsabilidad entre diversos integrantes de un órgano colegiado. Ello, ante los cuestionamientos del panel entrevistador.

De igual forma, se aprecia que cuenta con la capacidad de dialogar, intercambiar ideas y compartir información en los niveles personal, grupal y organizacional como un elemento fundamental para el éxito y logro de los objetivos institucionales, así como para trabajar en equipo, construir consensos y lograr acuerdos a través del intercambio de argumentos veraces, sólidos.

Por su parte, su desempeño durante la entrevista dio muestra de su profesionalismo e integridad, aspectos que además se asumen, en virtud de su paso por distintas entidades públicas y respecto de las cuales no cuenta con ninguna inhabilitación.

Finalmente, tal y como lo ha sostenido la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral en diversos asuntos, la obtención del mejor promedio no implica en automático una designación para integrar órganos colegiados, sino que la misma se encuentra supeditada a la facultad discrecional del órgano superior de dirección, en el entendido de que aquella persona aprobada con el voto de por lo menos cinco consejerías electorales, resulta la más idónea para ocupar el cargo.

C. Integración del Consejo Distrital 14.

De conformidad con lo señalado en párrafos anteriores, con la adición de la ciudadanía de mérito, se propone que el Consejo Distrital 14 quede integrado durante el PELE 2025, como se expone a continuación:

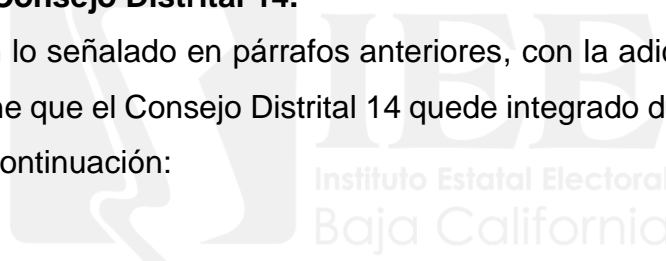


Tabla 9. Integración propuesta del Consejo Distrital 14

| No. | Nombre | Calidad |
|-----|---------------------------------------|-----------------------|
| 1 | Cirina Dolores Guadalupe Verdugo Ruiz | Numeraria |
| 2 | Carlos Adolfo González Bernal | Numeraria |
| 3 | Guillermina Gómez Hernández | Numeraria |
| 4 | Jorge Trinidad Santana Villaseñor | Numeraria |
| 5 | <u>Paulina Martínez Castro</u> | <u>Numeraria</u> |
| 6 | <u>Laura Patricia Gutiérrez Ruiz</u> | <u>Supernumeraria</u> |
| 7 | José Armando Estrada Lázaro | Supernumeraria |

Fuente: Elaboración propia.

D. Valoración integral del Consejo Distrital 14 con criterios orientadores.

De conformidad con lo mandatado en el artículo 22, numerales 1, 2 y 4, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para la designación al cargo de consejerías electorales de los Consejos Distritales, deben tomarse en consideración como mínimo, los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático y conocimiento de la materia electoral, cuya aplicación deberá motivarse en el acuerdo de designación correspondiente en el conjunto del Consejo Distrital como órgano colegiado.

Derivado de la información curricular y los soportes respectivos aportados por la ciudadanía que se propone a designación o ratificación, según corresponda, al igual que de las consideraciones previstas en el dictamen anexo al Acuerdo del Consejo General IEEBC/CGE31/2024, se realizó una nueva valoración integral de los criterios orientadores de referencia en la integración del Consejo Distrital 14, motivándose en la siguiente tabla:

Tabla 11. Valoración integral de los criterios orientadores

| Paridad de Género |
|---|
| Con la adición de las propuestas para integrar el Consejo Distrital 14 se continúa asegurando la participación igualitaria de mujeres y hombres en su funcionamiento, toda vez que, al cubrir las vacantes, el consejo quedará integrado por 4 mujeres y 3 hombres. |

Pluralidad cultural de la entidad

Con la ciudadanía propuesta, aunado a las consejerías electorales designadas o ratificadas, según corresponda, se representan grupos socioculturales diversos, provenientes de las distintas regiones del territorio estatal, contando entre ellas con personas dedicadas a ámbitos como el empresarial, el jurídico, la docencia y el servicio público.

En suma, este conjunto de ciudadanía constituye una muestra representativa de la pluralidad cultural de la entidad, aportando percepciones y opiniones diversas, producto de sus respectivos entornos y que, a partir de trayectorias y profesiones variadas, enriquecerán las deliberaciones y decisiones que se adopten en el seno del Consejo Distrital.

Participación comunitaria o ciudadana

La ciudadanía propuesta en conjunto con las consejerías electorales designadas o ratificadas, según corresponda, cuentan con trayectorias profesionales que evidencian su interés por los asuntos públicos, destacando su participación en organizaciones sociales y civiles que atienden cuestiones de interés comunitario y estatal.

Prestigio público y profesional

En conjunto, el Consejo Distrital 14 se integrará por personas con reconocido prestigio público y profesional en los lugares donde residen, puesto que de la revisión de sus currículums vitae se desprende que cuentan con años de experiencia en el ejercicio de diversos oficios y profesiones, avaladas por instituciones públicas y privadas.

Ello acredita el reconocimiento de su trayectoria personal y profesional en el ámbito local, sustentando su consideración como personas que han orientado su desempeño en beneficio de su comunidad, y de la sociedad en su conjunto.

Compromiso democrático

En su conjunto, el Consejo Distrital 14, así como las propuestas a designación o ratificación, según corresponda, han participado en iniciativas y actividades que han contribuido al mejoramiento de la vida pública y el bienestar común de su entorno.

Destaca de manera particular su compromiso al participar en la promoción, reflexión y el análisis en conferencias, mesas de trabajo, seminarios y coloquios, entre otros, sobre asuntos relacionados con el ejercicio de los derechos de la ciudadanía y la convivencia democrática.

Conocimiento de la materia electoral

Derivado del análisis de la trayectoria de las personas propuestas, al igual que de las consejerías electorales designadas o ratificadas, según corresponda, destaca que cuentan con conocimientos en materia política electoral. Algunas de ellas, tienen experiencia en el ámbito de la academia y sector público, aunado a que se cuenta con personas con antecedentes laborales o de participación en el Instituto Nacional Electoral, así como en el Instituto Estatal Electoral de Baja California, fungiendo como analistas, consejerías electorales, capacitadores asistentes electorales, personas observadoras electorales y funcionariado de mesa directiva de casilla.

Fuente: Elaboración propia.

E. Cumplimiento al mecanismo de inclusión de personas pertenecientes a algún grupo de atención prioritaria.

El marco jurídico nacional constitucional y legal, así como convencional reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o de atención prioritaria debido a su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, y a su vez enmarca que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en el mismo; tal y como lo es el derecho político-electoral de poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, determinando además la prohibición de todo tipo de discriminación.

Al respecto, resulta oportuno precisar que lo descrito fue retomado en la Convocatoria de mérito, con la implementación de acciones de carácter no limitativo que permitan una inclusión progresiva de las personas de grupos de atención prioritaria en la integración definitiva de los órganos operativos responsables, en el ámbito de su competencia, de preparar, organizar, desarrollar, vigilar y computar las elecciones locales.

Así pues, conforme al resultado de las acciones implementadas para eliminar la exclusión conforme a la Convocatoria, desde un enfoque de derechos humanos y con la convicción de hacer accesibles y asequibles los derechos político-electorales de la ciudadanía, se da cuenta que el Instituto Electoral avanza de forma abierta y progresiva en la adopción de medidas graduales que aseguren la participación efectiva de las personas que, por motivo de su identidad o adscripción a un grupo social discriminado, han enfrentado obstáculos para participar en el desarrollo de las distintas etapas que comprenden los procesos electorales, bajo los términos globales de inclusión siguientes:

Tabla 12. Resultado del mecanismo de inclusión

| No. | Grupos de atención prioritaria | Mujeres | Hombres | No binaria |
|--------------|--|-----------|----------|------------|
| 1 | Personas de la diversidad sexual y de género | 2 | 4 | 1 |
| 2 | Personas con discapacidad | 3 | 1 | 0 |
| 3 | Personas indígenas | 2 | 4 | 0 |
| Total | | 7 | 9 | 1 |
| | | 17 | | |

Fuente: Elaboración propia.

En suma, la tabla anterior evidencia acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio real de derechos político-electorales, es decir, igualdad sustantiva o de hecho con el establecimiento de condiciones mínimas para que las personas puedan ejercer tales derechos.

LISTA DE RESERVA INTEGRAL PARA CUBRIR VACANTES EN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025, PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Tabla 1. Listado de mujeres

| Municipio: Ensenada | | | |
|----------------------------|------------------------------|--------------------------|-----------------------------|
| No. | Nombre | Tipo de solicitud | Atención Prioritaria |
| 1 | Sinaí Jael Hernández Landa | Designación | Sí (1) |
| 2 | Juana Gabriela Castro Valdez | Designación | |
| 3 | Gabriela Cuellar Villalva | Designación | |

| Municipio: Mexicali | | | |
|----------------------------|-------------------------------------|--------------------------|-----------------------------|
| No. | Nombre | Tipo de solicitud | Atención Prioritaria |
| 1 | María del Rosario Cebreros González | Designación | No |
| 2 | Pamela Eunice Aguirre Hurtado | Designación | |
| 3 | Guadalupe Grano Molina | Designación | |
| 4 | Guadalupe Ibarra Ruiz | Designación | |
| 5 | María Dolores López Félix | Designación | |
| 6 | Damaris Virginia Lara Chávez | Designación | |
| 7 | Natalia López Nuño | Designación | |
| 8 | Ruth Dayani Morales Cañedo | Designación | |
| 9 | Erika Adriana Dagnino Guzmán | Designación | |
| 10 | Araxie Denisse Torres Ochoa | Designación | |

| Municipio: Tecate | | | |
|--------------------------|-------------------------------|--------------------------|-----------------------------|
| No. | Nombre | Tipo de solicitud | Atención Prioritaria |
| 1 | Ma Concepción Castro Benites | Designación | No |
| 2 | Claudia Patricia Lozano Torua | Designación | |

| Municipio: Tijuana | | | |
|---------------------------|-------------------------------------|--------------------------|-----------------------------|
| No. | Nombre | Tipo de solicitud | Atención Prioritaria |
| 1 | Yenifer Graciela Cruz Cruz | Designación | No |
| 2 | Guadalupe Berenice Ramírez Martínez | Designación | |
| 3 | Gloria Zepeda Caligua | Designación | |
| 4 | Evelia Ortiz Ramírez | Designación | |
| 5 | Kimberly Ferra Marín | Designación | |

| Municipio: Tijuana | | | |
|--------------------|-----------------------------------|-------------------|----------------------|
| No. | Nombre | Tipo de solicitud | Atención Prioritaria |
| 6 | Imenda Yolanda Bejarano Carrillo | Designación | |
| 7 | Paulina Elma Tinoco Lara | Designación | |
| 8 | Teresita Jiménez Escalante | Designación | |
| 9 | Nelly Nahomi Ramírez Rincón | Designación | |
| 10 | Michelle Monserrat Munguia Baldit | Designación | |
| 11 | Arely Rueda Velazco | Designación | |

| Municipio: Playas de Rosarito | | | |
|-------------------------------|---------------------------------------|-------------------|----------------------|
| No. | Nombre | Tipo de solicitud | Atención Prioritaria |
| 1 | Angelica Ponce Espinoza | Designación | Sí (1) |
| 2 | Jaclyn Aurora Castillo Hernández | Designación | |
| 3 | Anayoko Sumhiko Geysie Fajardo Montes | Designación | |

Tabla 2. Listado de hombres

| Municipio: Ensenada | | | |
|---------------------|-------------------------------|-------------------|----------------------|
| No. | Nombre | Tipo de solicitud | Atención Prioritaria |
| 1 | Abelardo Antillón Macias | Designación | Sí (1) |
| 2 | Juan Martin Maldonado Ventura | Designación | |

| Municipio: Mexicali | | | |
|---------------------|----------------------------------|-------------------|----------------------|
| No. | Nombre | Tipo de solicitud | Atención Prioritaria |
| 1 | Roberto Bañaga Rodríguez | Designación | No |
| 2 | Miguel Romo Valdez | Designación | |
| 3 | Bryan Alonso Ramos Mendias | Designación | |
| 4 | Alejandro Coronado García | Designación | |
| 5 | Héctor Xavier López Ramírez | Designación | |
| 6 | Bernardo Israel Ramírez Escobar | Designación | |
| 7 | José Carlos Hernández Espinoza | Designación | |
| 8 | Manuel Saúl Haro Díaz | Designación | |
| 9 | Isack González Álvarez | Designación | |
| 10 | Emilio Castro de la Peña | Designación | |
| 11 | Luis Ángel López Vásquez | Designación | |
| 12 | Samuel Gilberto Rodríguez Almada | Designación | |
| 13 | Crystian Armando Llamas Cortez | Designación | |
| 14 | José Manuel Estrada Arroyo | Designación | |
| 15 | Víctor Patricio Zúñiga Vásquez | Designación | |

| Municipio: Tecate | | | |
|--------------------------|----------------------------|--------------------------|-----------------------------|
| No. | Nombre | Tipo de solicitud | Atención Prioritaria |
| 1 | José Ángel González García | Designación | No |
| 2 | Oswaldo Leal Angulo | Designación | |

| Municipio: Tijuana | | | |
|---------------------------|-----------------------------------|--------------------------|-----------------------------|
| No. | Nombre | Tipo de solicitud | Atención Prioritaria |
| 1 | Martin Lizárraga Velázquez | Designación | No |
| 2 | José Carlos de Arcos Zavala | Ratificación | |
| 3 | José Fernando Benítez González | Designación | |
| 4 | Gerardo Martínez Getino | Designación | |
| 5 | Guillermo López Grosselfinger | Designación | |
| 6 | Rodolfo Aaron Hernández Hernández | Designación | |
| 7 | Oscar Horacio Urueta Domínguez | Designación | |
| 8 | Miguel Ángel Rene Torres Cabral | Designación | |
| 9 | Víctor Hugo Barban Gachupin | Designación | |
| 10 | Roberto Soltero Briseño | Designación | |
| 11 | Luis Froylan Martínez Muñoz | Designación | |
| 12 | Ricardo Alberto Cota Morales | Designación | |
| 13 | Oscar López Contreras | Designación | |
| 14 | Esteban Enrique Hernández Piña | Designación | |

| Municipio: Playas de Rosarito | | | |
|--------------------------------------|-------------------------|--------------------------|-----------------------------|
| No. | Nombre | Tipo de solicitud | Atención Prioritaria |
| 1 | Juan José Rivera Zamora | Designación | No |
| 2 | Nahum Rodríguez Mendoza | Designación | |

INTEGRACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025, PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Tabla 1. Integración propuesta de los Consejos Distritales.

| CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 1 | | | | |
|--------------------------------------|---|-------------------------|-------------------------|-----------------------------|
| NO. | NOMBRE | CONSEJERÍA | GÉNERO | ATENCIÓN PRIORITARIA |
| 1. | NIEBLA ELENA MONTES AVITIA | NUMERARIA | FEMENINO | Sí (1) |
| 2. | <u>GONZALO DE JESÚS GARCÍA ÁLVAREZ</u> | <u>NUMERARIA</u> | <u>MASCULINO</u> | |
| 3. | TAMARA FIGUEROA GUERRA | NUMERARIA | FEMENINO | |
| 4. | JOSÉ ÁNGEL ROCHA TALAMANTES | NUMERARIA | MASCULINO | |
| 5. | DANIELA GRACIA MONTAÑO | NUMERARIA | FEMENINO | |
| 6. | JUSTO RENÉ CERVANTES BELTRÁN | SUPERNUMERARIA | MASCULINO | |
| 7. | BÁRBARA AYALA ALANIZ | SUPERNUMERARIA | FEMENINO | |

| CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 2 | | | | |
|--------------------------------------|--------------------------------|-------------------|---------------|-----------------------------|
| NO. | NOMBRE | CONSEJERÍA | GÉNERO | ATENCIÓN PRIORITARIA |
| 1. | JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ MERINO | NUMERARIA | MASCULINO | Sí (1) |
| 2. | ESTELA LARRAÑAGA DEL RAYO | NUMERARIA | FEMENINO | |
| 3. | JUAN MANUEL TALAMANTES VERDUGO | NUMERARIA | MASCULINO | |
| 4. | MARCELA CUBILLAS VIVEROS | NUMERARIA | FEMENINO | |
| 5. | NADIA IVETTE GALVÁN RUBIO | NUMERARIA | FEMENINO | |
| 6. | ANDRÉS MORONES LARA | SUPERNUMERARIA | MASCULINO | |
| 7. | ERIKA GUADALUPE MEZA SALAZAR | SUPERNUMERARIA | FEMENINO | |

| CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 3 | | | | |
|-------------------------------|--|------------------------------|------------------------|----------------------|
| NO. | NOMBRE | CONSEJERÍA | GÉNERO | ATENCIÓN PRIORITARIA |
| 1. | JULIO CESAR LEÓN PRIETO | NUMERARIA | MASCULINO | NO |
| 2. | GABRIELA ELOÍSA GARCÍA PÉREZ | NUMERARIA | FEMENINO | |
| 3. | CARLOS ALEXIS URIARTE CAMACHO | NUMERARIA | MASCULINO | |
| 4. | <u>ROSA ICELA NAVARRO GÓMEZ</u> | <u>NUMERARIA</u> | <u>FEMENINO</u> | |
| 5. | <u>SONIA GUADALUPE PARRA CAMPOS</u> | <u>NUMERARIA</u> | <u>FEMENINO</u> | |
| 6. | <u>MARÍA TERESA VILLEGAS GONZÁLEZ</u> | <u>SUPERNUMERARIA</u> | <u>FEMENINO</u> | |
| 7. | OMAR FELIPE PAYAN DIAZ | SUPERNUMERARIA | MASCULINO | |

| CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 4 | | | | |
|-------------------------------|---|------------------------------|-------------------------|----------------------|
| NO. | NOMBRE | CONSEJERÍA | GÉNERO | ATENCIÓN PRIORITARIA |
| 1. | BERENICE MARTÍNEZ PÉREZ | NUMERARIA | FEMENINO | NO |
| 2. | LEONCIO RAÚL RAMÍREZ BAENA | NUMERARIA | MASCULINO | |
| 3. | DIANA LUNA PIÑA | NUMERARIA | FEMENINO | |
| 4. | CELSO ALBERTO SÁNCHEZ SANDOVAL | NUMERARIA | MASCULINO | |
| 5. | CLAUDIA IVON TAVIZON BALTIERRA | NUMERARIA | FEMENINO | |
| 6. | LUIS GERARDO GARCÍA SALDAÑA | SUPERNUMERARIA | MASCULINO | |
| 7. | <u>FRANCISCO JAVIER MENDIETA VALLE</u> | <u>SUPERNUMERARIA</u> | <u>MASCULINO</u> | |

| CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 5 | | | | |
|-------------------------------|----------------------------------|------------|-----------|----------------------|
| NO. | NOMBRE | CONSEJERÍA | GÉNERO | ATENCIÓN PRIORITARIA |
| 1. | DANIEL GARCÍA GARCÍA | NUMERARIA | MASCULINO | Sí (1) |
| 2. | MARÍA ENRIQUETA LÓPEZ CAZARES | NUMERARIA | FEMENINO | |
| 3. | DIEGO ALEJANDRO OCEGUEDA AGUILAR | NUMERARIA | MASCULINO | |

| CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 5 | | | | |
|--------------------------------------|--|------------------------------|-------------------------|-----------------------------|
| NO. | NOMBRE | CONSEJERÍA | GÉNERO | ATENCIÓN PRIORITARIA |
| 4. | DANITZA MARIELLA VELÁSQUEZ SALVIO | NUMERARIA | FEMENINO | |
| 5. | <u>JORGE ALBERTO MÁRQUEZ HERRÁN</u> | <u>NUMERARIA</u> | <u>MASCULINO</u> | |
| 6. | DENISSE SALGADO GASTELUM | SUPERNUMERARIA | FEMENINO | |
| 7. | <u>EDGAR ALEJANDRO DÁVALOS RUIZ</u> | <u>SUPERNUMERARIA</u> | <u>MASCULINO</u> | |

| CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 6 | | | | |
|--------------------------------------|----------------------------------|-------------------|---------------|-----------------------------|
| NO. | NOMBRE | CONSEJERÍA | GÉNERO | ATENCIÓN PRIORITARIA |
| 1. | ANNA GLORIA BRACAMONTES CORRALES | NUMERARIA | FEMENINO | Sí (1) |
| 2. | IRVING NEVID SEVILLA OLGUIN | NUMERARIA | MASCULINO | |
| 3. | DIANA ALICIA CONTRERAS CONTRERAS | NUMERARIA | FEMENINO | |
| 4. | FRANCISCO JAVIER OCHOA NAVARRO | NUMERARIA | MASCULINO | |
| 5. | ELENA CAROLINA ROCHA CRUZ | NUMERARIA | FEMENINO | |
| 6. | CLAUDIA JANETH BARRETO QUINTANA | SUPERNUMERARIA | FEMENINO | |
| 7. | CELIA SOLÍS YIN | SUPERNUMERARIA | FEMENINO | |

| CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 7 | | | | |
|--------------------------------------|-------------------------------------|-------------------|---------------|-----------------------------|
| NO. | NOMBRE | CONSEJERÍA | GÉNERO | ATENCIÓN PRIORITARIA |
| 1. | IVÁN ARANDA NAVA | NUMERARIA | MASCULINO | Sí (1) |
| 2. | MARTHA PATRICIA REYES RODRÍGUEZ | NUMERARIA | FEMENINO | |
| 3. | GABRIEL SÁNCHEZ GONZÁLEZ | NUMERARIA | MASCULINO | |
| 4. | TERESA DE JESÚS CONTRERAS DOMÍNGUEZ | NUMERARIA | FEMENINO | |
| 5. | FULGENCIO CRUZ PABLO | NUMERARIA | MASCULINO | |
| 6. | CARMEN PATRICIA SALTO HERNÁNDEZ | SUPERNUMERARIA | FEMENINO | |
| 7. | MERCEDES ELIZABETH VARGAS GUEVARA | SUPERNUMERARIA | FEMENINO | |

| CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 8 | | | | |
|-------------------------------|--|------------------------------|------------------------|----------------------|
| NO. | NOMBRE | CONSEJERÍA | GÉNERO | ATENCIÓN PRIORITARIA |
| 1. | DANIEL ANTONIO MILÁN RAMÍREZ | NUMERARIA | MASCULINO | Sí (1) |
| 2. | ANAHÍ OJEDA PÉREZ | NUMERARIA | FEMENINO | |
| 3. | ISAAC ORTIZ OROPEZA | NUMERARIA | MASCULINO | |
| 4. | ELIZABETH RAMÍREZ DE LEÓN | NUMERARIA | FEMENINO | |
| 5. | LUIS MANUEL MALDONADO RIVAS | NUMERARIA | MASCULINO | |
| 6. | BARBARA LOZOYA RODRÍGUEZ | SUPERNUMERARIA | FEMENINO | |
| 7. | <u>ANA CECILIA SALINAS ORTEGA</u> | <u>SUPERNUMERARIA</u> | <u>FEMENINO</u> | |

| CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 9 | | | | |
|-------------------------------|--------------------------------------|------------------------------|-------------------------|----------------------|
| NO. | NOMBRE | CONSEJERÍA | GÉNERO | ATENCIÓN PRIORITARIA |
| 1. | LAURO PABLO BRIONES SÁNCHEZ | NUMERARIA | MASCULINO | Sí (2) |
| 2. | JOSÉ ROBERTO MARTÍNEZ REYES | NUMERARIA | MASCULINO | |
| 3. | JOSÉ MANUEL EUFRACIO SABIDO CHÁVEZ | NUMERARIA | MASCULINO | |
| 4. | ANDREA RAMOS FABIAN | NUMERARIA | FEMENINO | |
| 5. | SANDRA LUZ RIVERA CHAIREZ | NUMERARIA | FEMENINO | |
| 6. | <u>FILIBERTO POZOS ZURITA</u> | <u>SUPERNUMERARIA</u> | <u>MASCULINO</u> | |
| 7. | EVA LILIANA PÉREZ DOMÍNGUEZ | SUPERNUMERARIA | FEMENINO | |

| CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 10 | | | | |
|--------------------------------|---|-------------------------|------------------------|----------------------|
| NO. | NOMBRE | CONSEJERÍA | GÉNERO | ATENCIÓN PRIORITARIA |
| 1. | NORMA ALICIA RUIZ ESCALANTE | NUMERARIA | FEMENINO | Sí (1) |
| 2. | VERÓNICA QUEVEDO LUQUE | NUMERARIA | FEMENINO | |
| 3. | <u>MARÍA GUADALUPE OCHOA SAUCEDO</u> | <u>NUMERARIA</u> | <u>FEMENINO</u> | |

| CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 10 | | | | |
|--------------------------------|--|------------------------------|-------------------------|----------------------|
| NO. | NOMBRE | CONSEJERÍA | GÉNERO | ATENCIÓN PRIORITARIA |
| 4. | CIPRIANO ALONSO LEYVA MONTOYA | NUMERARIA | MASCULINO | |
| 5. | MARK ESPINOZA HUERTA | NUMERARIA | MASCULINO | |
| 6. | <u>RICARDO SALVADOR GÓMEZ VERDUGO</u> | <u>SUPERNUMERARIA</u> | <u>MASCULINO</u> | |
| 7. | OMAR RODRÍGUEZ DE ANDA | SUPERNUMERARIA | MASCULINO | |

| CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 11 | | | | |
|--------------------------------|---------------------------------|----------------|-----------|----------------------|
| NO. | NOMBRE | CONSEJERÍA | GÉNERO | ATENCIÓN PRIORITARIA |
| 1. | MARYCARMEN AMBRIZ LUCIO | NUMERARIA | FEMENINO | Sí (1) |
| 2. | MARÍA DE JESÚS TORRES GÓNGORA | NUMERARIA | FEMENINO | |
| 3. | KAREN ANDREA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ | NUMERARIA | FEMENINO | |
| 4. | OMAR CURIEL VILLASEÑOR | NUMERARIA | MASCULINO | |
| 5. | RITA ANGELINA HUERTA QUINTERO | NUMERARIA | FEMENINO | |
| 6. | DANIEL TELLO MENDOZA | SUPERNUMERARIA | MASCULINO | |
| 7. | GERARDO HERNÁNDEZ MOLINA | SUPERNUMERARIA | MASCULINO | |

| CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 12 | | | | |
|--------------------------------|--|-------------------------|------------------------|----------------------|
| NO. | NOMBRE | CONSEJERÍA | GÉNERO | ATENCIÓN PRIORITARIA |
| 1. | JOSÉ MANUEL HERRERA ISLAS | NUMERARIA | MASCULINO | Sí (2) |
| 2. | ALMA ARICEL CANTABRANA ARMENTA | NUMERARIA | FEMENINO | |
| 3. | JORGE ANDRÉS VALENCIA ALBARADO | NUMERARIA | MASCULINO | |
| 4. | <u>GUADALUPE YULIANA NAVARRO ROMO</u> | <u>NUMERARIA</u> | <u>FEMENINO</u> | |
| 5. | ORLANDO GIOVANNI GANDARA TIZNADO | NUMERARIA | MASCULINO | |
| 6. | MARISOL HERNÁNDEZ LÓPEZ | SUPERNUMERARIA | FEMENINO | |
| 7. | LIZZETE CAROLINA SALGUERA CORRALES | SUPERNUMERARIA | FEMENINO | |

| CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 13 | | | | |
|--------------------------------|--------------------------------------|----------------|------------|----------------------|
| NO. | NOMBRE | CONSEJERÍA | GÉNERO | ATENCIÓN PRIORITARIA |
| 1. | YÓLANDA MARGARITA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ | NUMERARIA | FEMENINO | SÍ (1) |
| 2. | PABLO OCTAVIO DADO SÁNCHEZ | NUMERARIA | MASCULINO | |
| 3. | MAYRA JEANETTE REYES LOMELÍ | NUMERARIA | FEMENINO | |
| 4. | NANCY IRAIS BONILLA LUNA | NUMERARIA | NO BINARIA | |
| 5. | JAZMÍN ELIZABETH NORIEGA SANDOVAL | NUMERARIA | FEMENINO | |
| 6. | JOSÉ CRUZ CORTEZ HERNÁNDEZ | SUPERNUMERARIA | MASCULINO | |
| 7. | OSCAR BARRAGÁN ARROYO | SUPERNUMERARIA | MASCULINO | |

| CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 14 | | | | |
|--------------------------------|---|------------------------------|------------------------|----------------------|
| NO. | NOMBRE | CONSEJERÍA | GÉNERO | ATENCIÓN PRIORITARIA |
| 1. | CIRINA DOLORES GUADALUPE VERDUGO RUIZ | NUMERARIA | FEMENINO | NO |
| 2. | CARLOS ADOLFO GONZÁLEZ BERNAL | NUMERARIA | MASCULINO | |
| 3. | GUILLERMINA GÓMEZ HERNÁNDEZ | NUMERARIA | FEMENINO | |
| 4. | JORGE TRINIDAD SANTANA VILLASEÑOR | NUMERARIA | MASCULINO | |
| 5. | <u>PAULINA MARTÍNEZ CASTRO</u> | <u>NUMERARIA</u> | <u>FEMENINO</u> | |
| 6. | <u>LAURA PATRICIA GUTIÉRREZ RUIZ</u> | <u>SUPERNUMERARIA</u> | <u>FEMENINO</u> | |
| 7. | JOSÉ ARMANDO ESTRADA LÁZARO | SUPERNUMERARIA | MASCULINO | |

| CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 15 | | | | |
|--------------------------------|-------------------------------|------------|-----------|----------------------|
| NO. | NOMBRE | CONSEJERÍA | GÉNERO | ATENCIÓN PRIORITARIA |
| 1. | DIANA VIANEY TORRES MORENO | NUMERARIA | FEMENINO | SÍ (2) |
| 2. | ALONSO ZAMORANO FÉLIX | NUMERARIA | MASCULINO | |
| 3. | JORGE ANTONIO NIDOME CEBALLOS | NUMERARIA | MASCULINO | |

| CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 15 | | | | |
|--------------------------------|-------------------------------|----------------|-----------|----------------------|
| NO. | NOMBRE | CONSEJERÍA | GÉNERO | ATENCIÓN PRIORITARIA |
| 4. | SERGIO MANUEL QUINTERO JUÁREZ | NUMERARIA | MASCULINO | |
| 5. | MARÍA RAQUEL SÁNCHEZ AVILÉS | NUMERARIA | FEMENINO | |
| 6. | SANDRA MONTES CARRILLO | SUPERNUMERARIA | FEMENINO | |
| 7. | EVA LEONOR LEYVA MÁRQUEZ | SUPERNUMERARIA | FEMENINO | |

| CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 16 | | | | |
|--------------------------------|----------------------------------|----------------|-----------|----------------------|
| NO. | NOMBRE | CONSEJERÍA | GÉNERO | ATENCIÓN PRIORITARIA |
| 1. | PAOLA XIMENA BELTRÁN PRADO | NUMERARIA | FEMENINO | SÍ (1) |
| 2. | FRANCISCO COTA REYES | NUMERARIA | MASCULINO | |
| 3. | PAULINA GUADALUPE JIMÉNEZ OCHOA | NUMERARIA | FEMENINO | |
| 4. | JUAN DANIEL NUÑEZ PLATA | NUMERARIA | MASCULINO | |
| 5. | KARLA PAULETTE BOJÓRQUEZ GODÍNEZ | NUMERARIA | FEMENINO | |
| 6. | MANUEL DE JESÚS JACOBO HEREDIA | SUPERNUMERARIA | MASCULINO | |
| 7. | JESICA NAOMI RUIZ GARCÍA | SUPERNUMERARIA | FEMENINO | |

| CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 17 | | | | |
|--------------------------------|---------------------------------|----------------|-----------|----------------------|
| NO. | NOMBRE | CONSEJERÍA | GÉNERO | ATENCIÓN PRIORITARIA |
| 1. | MARISOL HERNÁNDEZ ESTRADA | NUMERARIA | FEMENINO | SÍ (1) |
| 2. | PABLO ALEJANDRO MEZA SÁNCHEZ | NUMERARIA | MASCULINO | |
| 3. | LIZZET GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ | NUMERARIA | FEMENINO | |
| 4. | RICARDO LANDA VERA | NUMERARIA | MASCULINO | |
| 5. | MIGUEL ÁNGEL PLASENCIA GERARDO | NUMERARIA | MASCULINO | |
| 6. | ANA PAULINA ALFARO MENDOZA | SUPERNUMERARIA | FEMENINO | |
| 7. | TULIA NAXHIELY ESPERANZA CAVEYO | SUPERNUMERARIA | FEMENINO | |

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 2. Concentrado de la propuesta

| CONSEJERÍAS ELECTORALES | | TOTAL |
|--|----|-------------------|
| FEMENINO | 64 | |
| MASCULINOS | 54 | <u>119</u> |
| NO BINARIAS | 1 | |
| GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA | | |
| PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO | 7 | |
| PERSONAS CON DISCAPACIDAD | 4 | <u>17</u> |
| PERSONAS INDÍGENAS | 6 | |

Fuente: Elaboración propia.

Firmas del documento

Doc2Sign Digest: n0enV4zk8eB0iyyweTvbfw84MdU5xz+mnq6HHdsiK0g=

